BORRADOR DEL ACTA
NÚM. 12
Fecha: 14.12.2021

Número 12/2021

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

Sesión ordinaria del día 14.12.2021

Grupo Político Municipal Socialista
PRESIDENTE
D. Mario Marcelo Regidor Arenales *(P)*[1]

VOCALES
Grupo Político Municipal Popular
D. Ángel Sabroso Ramírez (suplente) *(P)*

Grupo Político Municipal Ciudadanos
D.ª Carmen Lidia Cáceres Godoy *(P)*

Grupo Político Municipal Unidas Podemos
D.ª Belén Hidalgo Martín *(P)*

Grupo Político Municipal Nueva Canarias
D. José Eduardo Ramírez Hermoso (suplente) *(P)*

Grupo Político Municipal Mixto (CC-UxGC)
D. David Suárez González *(P)*

Concejales no adscritos
D.ª Carmen Guerra Guerra *(P)*
D.ª María Beatriz Correas Suárez *(T)*[2]
D. José Antonio Guerra Hernández *(P)*

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO
D.ª Ana María Echeandía Mota

OTROS ASISTENTES:
De apoyo a la Secretaría General
D.ª Victoria Anaya Fernández
D. Nauzet Santana García (empresa externa)

INVITADA PRESENCIAL
D.ª Encarna Galván (concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura).

INVITADOS EN REMOTO
Por comparecencias y preguntas de contestación oral:

D.ª Carmen Lourdes Armas Peñate (concejala de gobierno del Área de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud)
D. Josué Íñiguez Ollero (concejal delegado del Área de Seguridad y Emergencias)

****

Las Palmas de Gran Canaria, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

A las nueve horas y diez minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.ª planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad,

[1] (P) Identifica los miembros de la Comisión que *asisten* presencialmente.
[2] *(T)* Identifica los miembros de la Comisión que asisten telemáticamente.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	1/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General**, para celebrar una sesión ordinaria.

El señor PRESIDENTE, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General,** declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos habidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

1. (CP_OFRG 12/2021) Aprobación, si procede, del acta:

   (Sin asuntos)

2. (CP_OFRG 12/2021) Toma de razón del acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha 26.11.2021, por el que se aprobó la guía de las sesiones ordinarias del Pleno y Comisiones de Pleno para el año 2022, en lo que respecta a esta Comisión

B) PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL

3. (CP_OFRG 12/2021) **COMPARECENCIAS**

   3.1. Solicitudes de comparecencia de formulación escrita presentadas con 15 días de antelación a la celebración de la sesión

   3.1.1. Comparecencia de la señora concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, presentada por el Grupo Político Municipal Popular, relativa al «Womad 2021, celebrado en noviembre» (R. E. S. Gral. núm. 1765)

   3.1.2. Comparecencia de la señora concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, presentada por el Grupo Político Municipal Popular, «relativa al Programa de Navidad 2021» (R. E. S. Gral. núm. 1767)

4. (CP_OFRG 12/2021) **PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN**

   4.1. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a la «formación continua y ejercitación de prácticas de tiro para los profesionales de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria» (R. E. S. Gral. núm. 1833, subsanada en núm. 1861)

   4.2. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a la «instalación de una escultura para recordar a las personas fallecidas como consecuencia del COVID-19» (R. E. S. Gral. núm. 1835)

   4.3. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a «instar al Gobierno Municipal a dotar de una partida económica en el presupuesto 2022 destinada aponer en marcha un programa de inmersión lingüística para jóvenes residentes en Las Palmas de Gran Canaria» (R. E. S. Gral. núm. 1834)

   4.4. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa al «refuerzo policial en el entorno de la plaza del Pueblo de La Isleta en materia de seguridad» (R. E. S. Gral. núm. 1620)

5. (CP_OFRG 12/2021) **RUEGOS Y PREGUNTAS**

   5.1. RUEGOS

   5.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

   No se presentaron.

   5.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

   5.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

   5.2. PREGUNTAS

   5.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

   Grupo Político Municipal Popular

   5.2.1.1. Razón por la que no actuó la Banda Municipal en la procesión magna de la Octava de La Naval (R. E. S. Gral. núm. 1836)

   5.2.1.2. Seguridad en la playa de Las Alcaravaneras (R. E. S. Gral. núm. 1837)

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	2/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5.2.1.3. Estado parque móvil de la Policía Local (R. E. S. Gral. núm. 1838)

5.2.1.4. Prevención en materia de seguridad en cuanto a los espacios no habilitados para albergar a menores extranjeros no acompañados (R. E. S. Gral. núm. 1839)

5.2.1.5. Evolución de las concentraciones de jóvenes para hacer botellones en la zona de Vegueta y Triana (R. E. S. Gral. núm. 1840)

5.2.1.6. Actuaciones en materia de terrazas (R. E. S. Gral. núm. 1841)

5.2.1.7. Campo de fútbol de El Lasso (R. E. S. Gral. núm. 1842)

5.2.1.8. Contratos vencidos y en nulidad suscritos por el IMD (R. E. S. Gral. núm. 1843)

5.2.2. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión.

5.2.3. Preguntas de formulación escrita para su contestación oral en sesión.

Sesión 9.11.2021:
Grupo Político Municipal Popular

5.2.3.1. Plazas vacantes para las Escuelas Municipales de Educación Infantil (R. E. S. Gral. núm. 1651)

5.2.3.2. Subvención del Cabildo Insular para actividades culturales y subvención para la adquisición de fondos bibliográficos (R. E. S. Gral. núm. 1652)

5.2.3.3. Porcentaje del coste asumido por el Ayuntamiento en los eventos: «Clásicos de Colores» y «Música para una noche de Ánimas» (R. E. S. Gral. núm. 1665)

Sesión 14.12.2021:
Grupo Político Municipal Popular

5.2.3.4. Edad media del personal de Bomberos y razones por las que no ha comenzado el periodo de formación de los 31 aspirantes que superaron el proceso selectivo (R. E. S. Gral. núm. 1869)

5.2.3.5. Ubicación de un elemento decorativo navideño junto a «La Espiral del Viento» de Martín Chirino (R. E. S. Gral. núm. 1870)

5.2.3.6. Personal del Servicio de Intervención de Calle (R. E. S. Gral. núm. 1871)

5.2.4. Preguntas escritas pendientes de sesiones anteriores

Sesión 9.6.2020
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.1. Documentación prometida del expediente de modificación de crédito de noviembre 2019 (R. E. S. Gral. núm. 412)

Sesión 14.7.2020
Grupo Político Municipal Ciudadanos

5.2.4.2. Sobre la Fundación Auditorio Teatro (R. E. S. Gral. núm. 742)

Sesión 9.12.2020
Grupo Político Municipal Ciudadanos

5.2.4.3. Balnearios (R. E. S. Gral. núm. 1549)

5.2.4.4. Ataques a guaguas y taxis en el mes de noviembre de 2020 (R. E. S. Gral. núm. 1552)

5.2.4.5. Ocupación de locales de la playa de Las Alcaravaneras (R. E. S. Gral. núm. 1556)

Sesión de 12.1.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.6. Uso que se está realizando de una terraza del paseo de Las Canteras autorizada a un minimercado (R. E. S. Gral. núm. 1767)

5.2.4.7. Proyectos, importes, fechas y proveedores relativos al "Año de los Mercados Municipales" (R. E. S. Gral. núm. 1747)

5.2.4.8. Proyectos e importes

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	3/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

destinados a las zonas comerciales abiertas (R. E. S. Gral. núm. 1748)

5.2.4.9. Subvención de la obra del Mercado del Agricultor de San Lorenzo (R. E. S. Gral. núm. 1750)

Sesión 9.2.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.10. Llamadas recibidas al 092 (R. E. S. Gral. núm. 171)

Sesión 13.4.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.11. Subvención del Gobierno de Canarias para bibliotecas (R. E. S. Gral. núm. 496)

5.2.4.12. Razón por la que Promoción de Las Palmas de Gran Canaria S. A. no ha contestado la solicitud de información sobre pagos por transferencias y talones. (R. E. S. Gral. núm. 500)

5.2.4.13. Justificación del importe adelantado a la empresa DD Company para la celebración del WOMAD 2020. (R. E. S. Gral. núm. 502)

5.2.4.14. Desglose de los 40 000 euros abonados a la empresa DD Company para la celebración del evento ¿Voces de Ellas? (R. E. S. Gral. núm. 503)

5.2.4.15. Juntas de Distrito (R. E. S. Gral. núm. 504)

5.2.4.16. Desglose del gasto de alojamiento y transporte del ¿Encuentro de Arte Actual: La ciudad Tomada? (R. E. S. Gral. núm. 552)

5.2.4.17. Desglose del gasto relativo a los comisarios del ¿Encuentro de Arte Actual: La ciudad Tomada? (R. E. S. Gral. núm. 553)

5.2.4.18. Desglose del gasto total del ¿Encuentro de Arte Actual: La ciudad Tomada? (R. E. S. Gral. núm. 554)

5.2.4.19. Desglose del gasto de personal de producción y organización del «Encuentro de Arte Actual: La Ciudad Tomada» (R. E. S. Gral. núm. 558)

5.2.4.20. Creadores que se presentaron y no fueron seleccionados para el «Encuentro de Arte Actual: La Ciudad Tomada» (R. E. S. Gral. núm. 560)

Sesión 13.10.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.21. Actividades autorizadas que se están realizando en centros cívicos y locales sociales (R. E. S. Gral. 1466)

5.2.4.22. Reuniones de la Mesa del Ocio (R. E. S. Gral. 1467)

5.2.5. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

Sesión 10.3.2020
Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.1. ¿Se ha producido una cesión a terceros de la concesión de las escuelas infantiles?

5.2.5.2. ¿Cuándo se van a incorporar los agentes de movilidad que se tenían que haber incorporado desde hace seis meses?

Sesión 9.6.2020
La señora Correas Suárez (concejala no adscrita)

5.2.5.3. ¿Cuál ha sido el motivo del deterioro de las piscinas de La Laja? ¿Qué política se va a seguir para su reparación?

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

5.2.5.4. ¿En qué vehículos de titularidad municipal que deben llevar señal luminosa de color azul esta no se ha instalado aún?

5.2.5.5. ¿Cuál es la fecha de apertura de las escuelas infantiles?

Sesión de 10.11.2020
Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.6. ¿Cuántas tarjetas para alumnos de cuota cero se entregaron en mayo y cuántas en junio?

Sesión de 9.12.2020
Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

5.2.5.7. ¿Cómo se piensa resolver la brecha digital que pueda afectar a hogares donde haya niños solicitantes de la videoconferencia con los Reyes Magos?

Sesión de 12.1.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.8. ¿Se ha gestionado que los mayores de 18 años convivientes en la unidad familiar puedan tener acceso al bono familiar?

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	4/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Sesión de 11.5.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.9. ¿Existen cuotas cero para niños cuyas familias no tengan recursos en los campus?

5.2.5.10. ¿Cuántos niños serán becados en los campus?

Sesión de 8.6.2021
La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita)

5.2.5.11. ¿Qué tipo de medidas está adoptando el Ayuntamiento en relación con las dificultades que está generando en Tafira la puesta en marcha de pisos tutelados para los menas?

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.12. ¿Por qué se publican en la Plataforma de Contratación del Estado actos que ya han sido celebrados?

Sesión de 13.7.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.13. ¿Por qué el Ayuntamiento no se presentó a la convocatoria de 2020 de subvenciones del Cabildo Insular para la adquisición de fondos bibliográficos y documentales para bibliotecas municipales?

5.2.5.14. ¿Se está controlando el aforo de las playas por la pandemia del COVID?

5.2.5.15. ¿Qué número de intervenciones se realizan con drones? ¿Se están utilizando para colaborar en la detección de botellones?

Sesión de 7.9.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.16. ¿Cuántas plazas se han cubierto para este curso, por escuela infantil y por tramos de edad?

5.2.5.17. ¿Qué actuaciones está haciendo la Policía Local en la prevención de robos y daños en los negocios de Santa Catalina? ¿Qué personal destinan en horario nocturno a la zona?

Sesión de 13.10.2021
La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

5.2.5.18. ¿Qué actuaciones se están haciendo y cómo se están coordinando las diferentes áreas afectadas para llevar a cabo las zonas bajas de emisión que establece la Ley de Cambio Climático? ¿Para cuándo están previstas en Las Palmas de Gran Canaria?

La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita)

5.2.5.19. ¿Por qué motivo la caseta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la Feria del Libro carecía de datáfono?

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

5.2.5.20. En referencia al director general de Movilidad, ¿puede estar un director general sin asumir responsabilidades con su firma?

5.2.5.21. ¿Qué actuaciones piensan llevar a cabo para resolver las situaciones de inseguridad existentes en distintos puntos de la ciudad, como La Mayordomía o Las Ranas?

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.22. ¿Por qué razón se ha cambiado la cerradura del local ubicado en el parque de las Edades?

5.2.5.23. ¿En qué situación exacta se encuentra la flota de vehículos de la Policía Local y cuál es la razón del retraso en la incorporación de los vehículos de *renting*?

5.2.5.24. ¿Cuántas asociaciones han sido declaradas de interés público municipal por el Ayuntamiento?

Sesión de 9.11.2021
El señor GUERRA HERNÁNDEZ (concejal no adscrito)

5.2.5.25. ¿Siguen persistiendo actualmente los mismos problemas que había hace un año para atender las

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	5/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

llamadas telefónicas al 092?

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

5.2.5.26. ¿En qué situación se encuentra la elaboración de los pliegos para el nuevo contrato de vehículos eléctricos o híbridos para la Policía Local?

Grupo Político Municipal Ciudadanos

5.2.5.27. ¿Cuál es el detalle de los gastos de explotación del Hotel Santa Catalina?

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.28. ¿Qué conocimiento tiene el Ayuntamiento de los incidentes que se están produciendo en la playa de Las Alcaravaneras?

5.2.5.29. ¿Qué acciones concretas se van a realizar para atajar los problemas de inseguridad existentes en la playa de Las Alcaravaneras?

5.2.6. Preguntas de formulación oral en la sesión.

C) PARTE INFORMATIVA

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

6. CP_OFRG 12/2021) Aprobación definitiva del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES

CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE DEPORTES

INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

7. CP_OFRG 12/2021) Denominación del nuevo Parque Deportivo Municipal de Lomo Blanco con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido «Los Viejos»

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

8. CP_OFRG 12/2021) Solicitud de reconocimiento de compatibilidad formulada por el empleado municipal don Santiago Hernández Torres

9. CP_OFRG 12/2021) Aprobación de una adenda de adhesión del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al convenio marco de cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación de Municipios de Canarias, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIA, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD

CONCEJALÍA DELEGADA DE ARTICIPACIÓN CIUDADANA

SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

10. CP_OFRG 12/2021) Creación del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria y aprobación de su Reglamento de funcionamiento

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR-UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR

11. CP_OFRG 12/2021) Emisión de dictamen para la resolución de alegaciones y aprobación de los cambios a incorporar en el documento técnico de la Ordenanza Municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos marítimos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado inicialmente en sesión del 22 de diciembre de 2020 por el Ayuntamiento Pleno, derivados de la estimación de alegaciones, de las correcciones de oficio propias, así como del informe técnico de aprobación definitiva emitido por la Unidad Técnica de Ciudad de Mar de 28 de septiembre de 2021.

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

12. CP_OFRG 12/2021) Autorización para la consideración como medio propio personificado del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina, S. A., así como la modificación de sus estatutos sociales. Igualmente se autoriza la modificación de los estatutos de la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria S. A.

CUESTIÓN DE ORDEN:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	6/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita): Buenos días, muchas gracias. Como cuestión de orden, y al objeto de que quede ya reflejado para el resto de las comisiones, ya he presentado denuncia en el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales, porque, visto el informe que emitió para la celebración presencial, una vez más —y aquí somos conscientes de esto— no se están cumpliendo las medidas sanitarias, y más ahora, que hemos pasado a alerta 2, por lo que quiero que conste, sobre todo, mi rechazo ante esta situación que nos pone en peligro a todos. Me gustaría que constara en acta y que se tomen las medidas. Está claro que aquí ni se están cumpliendo las distancias de metro y medio entre todos ni las de ventilación. Nos estamos arriesgando, yo creo que se tienen que tomar las medidas, ya sea volver a pasar a *on line* una parte o lo que haga falta, pero está claro que no se están cumpliendo las medidas y esto puede conllevar una denuncia en Sanidad. Muchas gracias.

ORDEN DEL DÍA

A) PARTE RESOLUTORIA

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO Y SUS COMISIONES

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA:

(Sin asuntos)

2. TOMA DE RAZÓN DEL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO, DE FECHA 26.11.2021, POR EL QUE SE APROBÓ LA GUÍA DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL PLENO Y COMISIONES DE PLENO PARA EL AÑO 2022, EN LO QUE RESPECTA A ESTA COMISIÓN

Se dio cuenta de la propuesta siguiente:

«Considerando que de conformidad con lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, el Pleno y sus Comisiones pueden celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo celebrarse las sesiones ordinarias del Pleno y las Comisiones de Pleno con la periodicidad mínima establecida (artículo 4.1 y disposición transitoria primera del Reglamento de Funcionamiento del Pleno y 46.2. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada).

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 20 de junio de 2019 se estableció el día y hora de celebración de las sesiones ordinarias del Pleno y, a su vez, las respectivas Comisiones de Pleno han adoptado sus respectivos acuerdos al efecto.

Determinado el calendario laboral para el año 2022, procede elaborar y aprobar la guía de las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Pleno para el año 2022 y, una vez aprobada, estará a general disposición en la intranet municipal y página web del Ayuntamiento.

Visto el dictamen favorable de la Junta de Portavoces de 19 de noviembre de 2021,

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	7/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

se eleva a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de ACUERDO:

La aprobación del calendario de las sesiones ordinarias de la Comisión de Pleno de Desarrollo Sostenible para el año 2022, y que con el siguiente contenido, estará a general disposición en la intranet municipal y en la página web del Ayuntamiento.

COMISIÓN DE PLENO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN GENERAL

DICIEMBRE 2021 — ENERO 2022

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
27	28	29	30	31	1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

FEBRERO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28						

MARZO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

ABRIL

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

MAYO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

JUNIO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

JULIO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

AGOSTO

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
1	2	3	4	5	6	7
8						14
15						21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

INHÁBIL

SEPTIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

OCTUBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

NOVIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

DICIEMBRE

Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sa	Do
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Fecha límite de entrega de asuntos de la Comisión en la Sección de Régimen Sesional de la Secretaría General del Pleno para su tratamiento en sesión (artículo 15.a), RFPCP)

Fecha de convocatoria de la Comisión (artículos 54 y 15, c-1) en relación con el artículo 8.1. RFPCP)

Fecha de celebración de la sesión de la Comisión **(09:00 horas)**

Fechas no computables a efectos de plazos (artículo 30.2 LPACAP; artículo 4 RFPCP)».

Se toma razón.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	8/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

B) <u>PARTE DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL</u>

3. COMPARECENCIAS

3.1. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA DE FORMULACIÓN ESCRITA PRESENTADAS CON 15 DÍAS DE ANTELACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

3.1.1. Comparecencia de la señora **concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura**, presentada por el Grupo Político Municipal Popular, relativa al **«Womad 2021, celebrado en noviembre»** (R. E. S. Gral. núm. 1765)

Comparece, por razón de la materia, la señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA** (Galván González)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA** (Galván González)
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

3.1.2. Comparecencia de la señora **concejala de gobierno del Área de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura**, presentada por el Grupo Político Municipal Popular, relativa al **«Programa de Navidad 2021»** (R. E. S. Gral. núm. 1767)

Comparece, por razón de la materia, la señora **CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA** (Galván González)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA** (Galván González)
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala no adscrita)
- **Sra. GUERRA GUERRA** (concejala no adscrita)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

4. PROPOSICIONES Y MOCIONES FORMULADAS CON CARÁCTER PREVIO A LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN

4.1. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a la **«formación continua y ejercitación de prácticas de tiro para los profesionales de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria»** (R. E. S. Gral. núm. 1833, subsanada en núm. 1861)

«La normativa de aplicación para las policías locales de Canarias establece, en relación con la dotación de armamento, que cada ayuntamiento dispondrá y dotará individualmente para su servicio a todo el personal de la Policía Local de su municipio, del arma corta reglamentaria, además del resto de los medios técnicos y defensivos que se determinen.

Portar el arma de fuego reglamentaria cuando se prestan los servicios de vía

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	9/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

pública, seguridad y custodia es obligatorio para nuestros agentes de Policía Local. Para eximir a los agentes de esta obligación, se exige una determinación por parte de la Alcaldía, de forma motivada, de las circunstancias y los servicios en que no se llevarán armas de fuego.

Cada cuerpo de Policía Local debe contar con un registro de expedientes de armas, de otros medios defensivos y control municipal. En dichos registros de expedientes al menos se consignarán: los datos de las armas o medios defensivos de que se dispone, individuales o de uso colectivo, y personal de la Policía Local a quien se le ha entregado; fecha y hora de entrada y salida de cada arma o medio defensivo; la munición entregada y asignada en cada momento; incidencias de uso; las prácticas de tiro efectuadas por el arma y persona que las realizó, así como el resultado de estas o, en su caso, los datos referentes a las prácticas de uso de medios defensivos; reparaciones efectuadas; así como cualquier otra circunstancia relativa a la utilización del armamento o medios defensivos, sea o no en acto de servicio. Se anotarán también las revistas periódicas de las armas de fuego que se lleven a cabo en cada Jefatura de Policía Local.

La Jefatura de la Policía Local dispondrá de un registro del personal de la Policía Local y los cursos y prácticas de tiro relacionados con el uso del armamento y otros medios defensivos que cada policía local realice, lo que constará simultáneamente en el expediente personal de cada policía local.

Tanto el registro de expedientes de armas y medios defensivos como el de cursos y prácticas de tiro del personal de la Policía Local, que serán de consulta y acceso electrónico, cumplirán con las previsiones de seguridad de la legislación orgánica y reglamentos europeos de protección de datos personales.

Estas obligaciones mínimas con respecto a la dotación y uso de armas de fuego por parte de nuestra Policía Local deberían no presentar problema o carencia alguna en nuestro cuerpo policial. El tratamiento de esta moción es una buena oportunidad para que la corporación revise, de forma conjunta, el estado de las obligaciones mínimas en lo que a dotación y uso de armamento de nuestra Policía Local se refiere.

En lo que concierne a formación y capacitación para la utilización de las armas de fuego y demás medios técnicos defensivos, esta es del todo obligatoria, al menos una vez cada seis meses para los ejercicios de tiro y uso del arma de su dotación reglamentaria y, al menos, una vez al año para el resto de los medios técnicos y defensivos, en tanto se esté en servicio activo. La superación de esta formación y, en particular, las prácticas de tiro deberán constar en su expediente personal de cada agente policial.

Las prácticas de tiro se efectuarán con las debidas medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales, garantizándose su cumplimiento por las personas instructoras responsables de estas debidamente acreditadas como tales. Además, se debe garantizar la impartición de un plan de formación específica y de actualización continuada en el manejo de las armas y otros medios defensivos específicos que tengan asignados el personal adscrito a las unidades de intervención operativa especializadas en seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público.

Estos requerimientos mínimos en lo que a la formación y prácticas de tiro se refiere, mínimos pues hay más no mencionados, han sido una constante fuente de conflicto durante los últimos años en nuestro ayuntamiento. Sin que se

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	10/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

alcance a comprender bien las razones, la falta de una galería estable para la realización de las prácticas de tiro es un problema que ha afectado a nuestro cuerpo de seguridad desde el año 2018, cuando el propietario de las instalaciones en que se entrenaban los agentes, en Las Majadillas, optó por interrumpir este servicio después de los continuos retrasos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en el pago de las facturas.

Desde entonces, con interrupciones prolongadas de las prácticas de tiro obligatorias pata los agentes, hemos pasado por una secuencia de declaraciones públicas del tipo "el Gobierno de Canarias y el Cabildo de Gran Canaria van a ejecutar una galería de tiro para todas las policías locales de la isla", o "vamos impulsar un proyecto de construcción de un campo de tiro propio del Ayuntamiento". Hasta hubo un compromiso con las secciones sindicales de la Policía Local hace muchos meses ya de sacar esa obra por el procedimiento de urgencia. Nada más se ha sabido al respecto a día de hoy.

Desde 2019, se usan de forma esporádica las instalaciones militares de La Isleta para realizar las prácticas de tiro, maniobras que se realizan en un espacio totalmente abierto, sin zonas de cobijo, sin baños y sin dotación médico-sanitaria que cubra un posible accidente, según han denunciado los representantes de los propios agentes. La realidad es que se ha recibido un oficio de Inspección de Trabajo en sentido negativo al uso de esas instalaciones por parte de los funcionarios de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria, puesto que se "ha incumplido su obligación de evaluar los riesgos de una dependencia que utilizan los policías locales para sus prácticas de tiro".

Así las cosas, la realidad a día de hoy, finalizando ya el año 2021 y arrastrando esta problemática desde el año 2018, es que no se tiene ninguna certidumbre para la solución a las carencias que la obligatoria formación en prácticas de tiro de los agentes de Policía Local presenta.

Por todo ello, el Grupo Municipal Popular eleva a la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General la adopción de las siguientes propuestas de acuerdo:

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cumplirá con su obligación legal de disponer de los medios y espacios necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente en materia de formación y capacitación para el uso de armas de fuego por parte de los profesionales de la Policía Local.

2. La dotación de medios y espacios para el cumplimiento del acuerdo anterior se realizará bajo los principios de eficacia y eficiencia que debe presidir cualquier actuación impulsada por la Administración Pública.

3. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará una exhaustiva revisión del cumplimiento por parte de la Policía Local de toda la normativa relativa a los medios técnicos y defensivos de las Policías Locales de Canarias y del Reglamento de Armas».

Exposición del asunto: Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)

DEBATE. Intervenciones:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	11/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- **Sr. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS** (Íñiguez Ollero)
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sra. GUERRA GUERRA** (concejala no adscrita)
- **Sr. GUERRA HERNÁNDEZ** (concejal no adscrito)
- **Sr. PRESIDENTE**

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

Escrutinio de la votación: es aprobada por unanimidad de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

CUESTIÓN DE ORDEN:

Se altera el orden de tratamiento de las mociones. Se trata a continuación la moción prevista en último lugar.

4.2. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa al **"refuerzo policial en el entorno de la plaza del Pueblo de La Isleta en materia de seguridad**" (R. E. S. Gral. núm. 1620)

«En el pasado pleno del mes de octubre, propusimos diversas mejoras para el entorno de la plaza de los Bomberos en La Isleta, en las que se incluía en su segundo apartado la siguiente petición:

"2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará las acciones de coordinación necesarias entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local para que la presencia policial en el entorno de la plaza de los Bomberos de La Isleta sea reforzada, los puntos de venta y trapicheo de drogas erradicados y el comportamiento ilícito vinculado al fenómeno de la ocupación ilegal de inmuebles controlado".

Ahora volvemos a plantear la misma necesidad, pero en el entorno de la plaza del pueblo de La Isleta. Los motivos son evidentes y fueron denunciados por vecinos y por el colectivo vecinal de la zona en los medios de comunicación. Como ellos explicaron a través de la prensa, no pueden descansar porque a diario varios grupos de personas se dedican al consumo de alcohol y otras sustancias en la plaza y llevan a cabo comportamientos molestos, que rompen la buena convivencia y que en ocasiones llegan a ser conductas delictivas.

Además del ruido, las concentraciones nocturnas en la plaza y su entorno provocan la acumulación de residuos e incluso orines y heces de esas mismas personas. En palabras de los vecinos: "La zona apesta por la mañana".

Hay que tener en cuenta que toda la plaza se ve afectada y es utilizada por los vecinos en horario diurno y también por menores, como es natural, pues hay un parque infantil. Es decir, los niños que juegan allí lo están haciendo en un lugar que a día de hoy es un foco de infección.

Por si fuera poco, los vecinos dijeron públicamente que han "intentado hablar con Inmaculada Medina y recogimos firmas y fuimos a hablar con Luis Zamorano", concejal del Distrito Isleta-Puerto-Guanarteme, "para pedir que cierren la plaza de noche y la abran por el día para así poder descansar". Pero "Zamorano nos dijo que esto no es un parque sino una plaza y que no la puede cerrar" y también añadieron que han "llamado tropecientas mil veces a la Policía y la Concejalía del Distrito dice que va a hacer un seguimiento del tema, pero seguimos sin solución".

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	12/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizará las acciones de coordinación necesarias entre el Cuerpo Nacional de Policía y la Policía Local para que la presencia policial en el entorno de la plaza del Pueblo de La Isleta sea reforzada, los puntos de venta y trapicheo de drogas erradicados y el comportamiento incívico e ilícito vinculado sea controlado».

Exposición del asunto: Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS** (Íñiguez Ollero)
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala no adscrita)
- **Sr. GUERRA HERNÁNDEZ** (concejal no adscrito)

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

Escrutinio de la votación: es aprobada por la unanimidad de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

CUESTIÓN DE ORDEN:

Se altera el orden de tratamiento de las mociones. Se trata la siguiente moción como la tercera del orden del día.

4.3. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a la **«instalación de una escultura para recordar a las personas fallecidas como consecuencia del COVID-19»** (R. E. S. Gral. núm. 1835)

«Hace prácticamente dos años en Wuhan, China, conocíamos los primeros casos de COVID-19. Pensábamos que aquello nos quedaba muy lejano y que aquí no nos llegaría la tan terrible pandemia que ha azotado al mundo entero dejando millones de fallecidos. En enero de 2020 se alertó que los primeros casos de coronavirus en España se habían diagnosticado en La Gomera.

A partir de ese momento y hasta que se decreta el estado de alarma en nuestro país, los casos fueron aumentando. Era un virus completamente desconocido para todos, pero ya sabíamos la magnitud del mismo por las noticias que venían de cualquier parte del mundo.

En Canarias la última cifra a la que hemos tenido acceso es que ha habido 104 000 casos por COVID-19 y más de 1000 fallecidos por esta terrible enfermedad. Por eso desde el Grupo Municipal Popular entendemos que no podemos olvidarnos de aquellas personas que han perdido su vida debido a este virus, pero tampoco

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	13/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

queremos hacerlo de los familiares que han perdido a su ser querido. Ha sido muy duro no poder velarlos ni despedirlos como estábamos acostumbrados, sino siendo algo completamente frío y no poder darles el último adiós como merecían.

La ciudad más importante de Canarias, Las Palmas de Gran Canaria, debe homenajear a los fallecidos por coronavirus a través de una escultura en una plaza de nuestra ciudad para hacerles llegar todo el calor y abrazos que en su momento no se les pudo dar.

A día de hoy este virus no tiene visos de finalizar porque estamos viendo día tras día como los casos van aumentado, habiendo fallecidos prácticamente todos los días desde hace unas semanas atrás con nuevas variantes como la Ómicron.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular, solicita:

La instalación de una escultura en alguna plaza de nuestra ciudad que recuerde a los fallecidos por COVD 19».

Exposición del asunto: Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA** (Galván González)
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 28 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

INCIDENCIA: Durante la votación se ausentó la Sra. Correas.

Escrutinio de la votación: es aprobada por la unanimidad de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

4.4. Moción presentada por el G. P. M. Popular relativa a **«instar al Gobierno Municipal a dotar de una partida económica en el presupuesto 2022 destinada a poner en marcha un programa de inmersión lingüística para jóvenes residentes en Las Palmas de Gran Canaria»** (R. E. S. Gral. núm. 1834)

«Con esta moción, el Grupo Popular quiere impulsar por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria un programa para ofrecer al mayor número posible de estudiantes de Educación Secundaria y Bachillerato la posibidad de perfeccionar sus conocimientos de inglés, así como conocer la cultura y el sistema educativo de los países anglosajones. El dominio del segundo idioma es fundamental hoy en día, siendo el inglés, el españo y el chino los más buscados y con mayor presencia a nivel muncial.

Proponemos un programa que se desarrollaría entre julio y octubre del próximo curso. Consistiría en una estancia de tres semanas en un país de habla inglesa. Durante estas semanas los alumnos asistirían a una escuela como cualquier otro estudiante local. Los participantes estarían alojados en régimen de pensión completa durante toda la estancia, con familias nativas, y por las tardes realizarían visitas culturales o de interés para el alumno. Es un programa similar al que ofrecen empresas especializadas en este tipo de cursos.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	14/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Por tanto, este ayuntamiento, a través de la Concejalía de Educación, estudiará la puesta en marcha de becas para los alumnos residentes en nuestra ciudad y elaborará unas bases específicas para regular los requisitos que sean necesarios para poder acogerse a la solicitud de estas becas en especie de inmersión lingüística para alumnado de Las Palmas de Gran Canaria, pudiendo optar estudiantes de todos los centros ubicados en esta capital que cumplan con los requisitos que se establezcan en las bases de la convocatoria.

Ya existen experiencias de estos cursos de inmersión lingüística en otras ciudades españolas, cuya organización realizan de forma indirecta a través de un procedimiento abierto por concurso para que una empresa adjudicataria lleve a cabo la gestión, organización y desenvolmiento del programa municipal de inmersión lingüística.

Tenemos un ejemplo que ha transcendido, el del Ayuntamiento de Vigo, que destina 2,2 millones de euros anuales para el programa de inmersión lingüística, lo que supone que casi 3000 alumnos de diferentes ciudades del Reino Unido e Irlanda [*sic*]. Según palabras de su alcalde, Abel Caballero: "Es uno de los dineros mejor gastados en esta ciudad".

Nosotros creemos firmemente en esta afirmación y por ello solicitamos que este grupo de gobierno estudie con celeridad poner en marcha una iniciativa de estas características con cargo al presupuesto 2022, herramienta imprescindible para ponerlo en marcha.

Una vez dotada de consignación presupuestaria el Área de Educación, elaborará unas bases para la convocatoria pública de estas plazas, son realmente becas de estudio en especie y pueden proceder a convocar un concurso abierto para la elección de la empresa que lo pondría en marcha. En el caso de Vigo este concurso público se convoca por dos anunalidades, tienen una página web que explica todo lo relativo a este programa de inmersión lngüística que es un éxito y una oportunidad para los alumnos residentes cuyas familias no tengan recursos suficientes para acogerse a esa experiencia tan beneficiosa para nuestros estudiantes.

Es una iniciativa que existe también en otros municipios, y en Canarias, la desarrolla también el Cabildo de Tenerife.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de acuerdo:

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria dotará de una partida presupuestaria al Área de Educación para poner en marcha el próximo curso un programa con becas en especie para la inmersión lingüística de nuestros alumnos de 4.º de la ESO y Bachillerato».

ENMIENDA del Grupo de Gobierno

«El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria estudiará, según informes económicos y jurídicos, la viabilidad de realizar un programa de becas para inmersión lingüística para los estudiantes de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria».

Exposición del asunto: Sr. SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular)

DEBATE. Intervenciones:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	15/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

- **Sra. CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD** (Armas Peñate).
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

Escrutinio de la votación: es aprobada por la unanimidad de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS

5.1. RUEGOS

5.1.1. Ruegos de formulación escrita presentados con anterioridad a la elaboración del orden del día

No se presentaron.

5.1.2. Ruegos de formulación escrita presentados con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

5.1.3. Ruegos de formulación oral en la sesión

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC) formuló el siguiente:

5.1.3.1. Rogamos que se pongan en marcha los mecanismos oportunos para la contratación de las concesiones administrativas de los quioscos municipales

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Brevemente, señor presidente, gracias. Aprovechando que está la señora Galván presente, aunque esté fuera de la sesión, sí que me gustaría plantear el ruego de que los quioscos municipales, que se encuentran actualmente, muchos de ellos, en cesión precaria, con los contratos caducados, y algunos incluso cerrados… pues el ruego que planteamos es que de alguna forma se pongan en marcha los mecanismos oportunos para la contratación de dichas concesiones administrativas de los quioscos municipales, tanto los que están cerrados como los que se encuentran en cesión precaria. Gracias.

Se toma razón del ruego.

El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular) formuló el siguiente:

5.1.3.2. Rogamos que se adopten las medidas necesarias para mejorar el sistema de cita previa para ser atendido en el Ayuntamiento

El señor SABROSO RAMÍREZ: Muchas gracias. A nosotros, por más que intentamos entender el procedimiento para conseguir cita previa en este ayuntamiento, trabajando en el Ayuntamiento y llevando años en el mismo, nos resulta muy difícil. Nos ponemos en el lugar de los ciudadanos y ya es que nos resulta imposible. El ruego es que, por favor, alguien del grupo de gobierno se lo tome en serio y se dedique a esto. No puede ser que entremos todos los días de la semana a intentar conseguir cita previa para ser atendidos en Atención al Contribuyente del Ayuntamiento o para ser atendidos en Atención a la Ciudadanía y

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	16/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

estén las agendas cerradas. Y solamente se abren los viernes, y eso los ciudadanos no lo saben. La sensación que se le da al ciudadano es que el Ayuntamiento no quiere atenderle. Por favor, el ruego es que realmente alguien ya coja el toro por los cuernos para que la solicitud de otorgamiento de cita previa para ser atendido por parte del Ayuntamiento a los ciudadanos funcione medianamente bien, como en el siglo XXI en el que estamos, porque si estando dentro de la casa nos costó entender que es que solamente se dan cita los viernes, y si entra uno en el sistema un lunes, un martes, un miércoles, dice «no, no hay cita disponible», la sensación que da es nefasta para la imagen del Ayuntamiento. Ese es el ruego que realizamos.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales): Bien, simplemente para apuntar un par de cosas. Es cierto que tenemos problemas con el tema de la cita previa. No somos la única Administración a la que le pasa; de hecho, en verdad, en lo que se refiere a la atención al ciudadano, sí que es cierto que las corporaciones locales son la primera institución a la que se dirige el ciudadano para solucionar cualquier problema, tenga o no tenga competencia la Administración. Voy a coger su ruego para tratar en la medida de lo posible de mejorar el funcionamiento del sistema, pero sí quiero decir que, comparados con otras Administraciones públicas que actúan en Canarias, sí que somos de las que más atienden. Es verdad que igual, dentro de lo que se refiere a la apertura de citas previas y demás, se cogen muy rápido las citas previas, y con el tema del protocolo del COVID y demás es cierto que no atendemos a todo el mundo que desearíamos, al menos de manera presencial. Por eso se está potenciando mucho la atención telefónica y el acceso a la Administración electrónica en este sentido.

Se toma razón del ruego.

5.2. PREGUNTAS

5.2.1. Preguntas de formulación escrita presentadas con anterioridad a la elaboración del orden del día

Grupo Político Municipal Popular

5.2.1.1. Razón por la que no actuó la Banda Municipal en la procesión magna de la Octava de La Naval (R. E. S. Gral. núm. 1836)

Pendiente de contestación.

5.2.1.2. Seguridad en la playa de Las Alcaravaneras (R. E. S. Gral. núm. 1837)

El señor CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero): La playa de Las Alcaravaneras forma parte del dispositivo permanente de seguridad antibotellón desde verano de 2020.

5.2.1.3. Estado parque móvil de la Policía Local (R. E. S. Gral. núm. 1838)

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	17/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5.2.1.4. Prevención en materia de seguridad en cuanto a los espacios no habilitados para albergar a menores extranjeros no acompañados (R. E. S. Gral. núm. 1839)

El señor CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero): Rogamos reformule la pregunta a fin de poder responderla adecuadamente.

5.2.1.5. Evolución de las concentraciones de jóvenes para hacer botellones en la zona de Vegueta y Triana (R. E. S. Gral. núm. 1840)

Pendiente de contestación.

5.2.1.6. Actuaciones en materia de terrazas (R. E. S. Gral. núm. 1841)

El señor CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS (Íñiguez Ollero): La Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria colabora con el servicio de Actividades Clasificadas en la elaboración de un censo actualizado de terrazas en la ciudad.

5.2.1.7. Campo de fútbol de El Lasso (R. E. S. Gral. núm. 1842)

El señor CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES (Romero Vega): Ninguna. Ya han sido notificadas todas las partes interesadas para la recepción de la obra el próximo 21 de diciembre de 2021.

5.2.1.8. Contratos vencidos y en nulidad suscritos por el IMD (R. E. S. Gral. núm. 1843)

El señor CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES (Romero Vega): A día de la fecha, no se encuentra ningún contrato estable suscrito por el IMD vencidos o en situación de nulidad.

5.2.2. Preguntas de formulación escrita presentadas con 24 horas de antelación a la celebración de la sesión

No se presentaron.

5.2.3. Preguntas de formulación escrita para su contestación oral en sesión

Sesión 9.11.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.3.1. Plazas vacantes para las Escuelas Municipales de Educación Infantil (R. E. S. Gral. núm. 1651)

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): En estos momentos no hay plazas vacantes y, si hubiera cualquiera, pues ya iríamos a la lista de reserva. Muchísimas gracias.

5.2.3.2. Subvención del Cabildo Insular para actividades culturales y subvención para la adquisición de fondos bibliográficos (R. E. S. Gral. núm. 1652)

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): La Sociedad de Promoción gestiona las bibliotecas municipales y acude al mayor número posible de convocatorias de subvenciones en cualquiera de las actividades que realiza. Cuando no lo hace es porque los requisitos de acceso a la subvención y las exigencias de aplicación y justificación de las mismas no se corresponden con los beneficios que se reciben de ella.

5.2.3.3. Porcentaje del coste asumido por el Ayuntamiento en los eventos: «Clásicos de Colores» y «Música para una noche de Ánimas» (R. E. S. Gral. núm. 1665)

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	18/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): «Música para una noche de ánimas» tiene un presupuesto de 25 000 euros, asumido íntegramente por el Ayuntamiento. Y «Clásicos en colores» son 120 000 euros aportados por el Ayuntamiento y 60 000 por el Gobierno de Canarias.

Sesión 14.12.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.3.4. Edad media del personal de Bomberos y razones por las que no ha comenzado el periodo de formación de los 31 aspirantes que superaron el proceso selectivo (R. E. S. Gral. núm. 1869)

El señor PRESIDENTE, en su condición de **CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales):** La edad media del Cuerpo de Bomberos son 49 años, es un cuerpo bastante envejecido. Y luego, las razones por las cuales el proceso de licitación todavía no ha comenzado… Esperamos que comience en la segunda quincena del mes de enero y que se imparta la formación cuanto antes, pero los problemas han venido originados, sobre todo, por el hecho de que el importe que finalmente es objeto de licitación, que son 375 000 euros, requiere informe de la Unión Europea, y es cierto, como dijo el señor Sabroso en las primeras intervenciones, que tenemos un cuello de botella ahí importante para que salgan los procedimiento de licitación, sobre todo los que son de mayor complejidad, de manera rápida.

También hay que destacar el hecho de que la formación, por ejemplo, de policías, el otro cuerpo importante, digamos, de seguridad, sí viene estandarizada por ley y, además, la Academia Canaria de Seguridad sí que se encarga de esa formación y lo único que hay que esperar en este caso no es ninguna licitación, sino simplemente esperar a que haya el número de policías locales necesarios para que se puedan incorporar. Pero en el tema de Bomberos todo corre a cargo, o bien de los consorcios, o bien de las corporaciones locales que tienen bomberos en su plantilla, que en este caso, en la isla de Gran Canaria, son el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y el de San Bartolomé de Tirajana. Entonces, aquí es donde nos quedamos un poco cojos, porque hay que tener en cuenta que también oposiciones de bomberos son las más complicadas de realizar en una Administración local, se hacen cada una década o una docena de años, como por ejemplo ahora. Entonces, la formación va cambiando, hay que irla actualizando. Y, digamos, para hacer un compendio de esa formación lo más completo posible nos hemos demorado un poco en el tiempo en ese aspecto. Gracias.

5.2.3.5. Ubicación de un elemento decorativo navideño junto a «La Espiral del Viento» de Martín Chirino (R. E. S. Gral. núm. 1870)

El señor PRESIDENTE, en su condición de **CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS**

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	19/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales): En diferentes reuniones que se han tenido con la Asociación de Empresarios de la Zona Triana, este año, por la situación que se está viviendo a nivel de pandemia, el COVID y demás, se han solicitado elementos diferenciadores para situarlos en lugares, digamos, emblemáticos, como en este caso la escultura de Martín Chirino. Por ello se optó por hacer una especie de ornamento navideño en este sentido, que es el oso que ustedes nombran ahí, en la literalidad de la pregunta, sobre todo para que lo pudieran disfrutar los más pequeños y para que se unieran en este aspecto un poco el ocio y la cultura o la contemplación de la escultura. Todo esto se habló con la Asociación de Empresarios de Triana. Es una zona accesible, es una zona que permite fotografiarse y, además, tanto la escultura como el ornamento, en este sentido, se pueden ver sin ningún tipo de problema, con lo cual por eso se optó por este lugar.

5.2.3.6. Personal del Servicio de Intervención de Calle (R. E. S. Gral. núm. 1871)

El señor PRESIDENTE, en su condición de **CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales):** Nosotros mantuvimos una reunión con el Comité de Empresa y con la Mesa de Funcionarios la semana pasada, porque hay dos vertientes dentro del personal de intervención en calle: una es el aspecto económico, que ya parece que hay una solución en ese sentido; y luego el aspecto, también, de que a la hora de contemplar un complemento específico de devengo variable, sí que es cierto que eso implica que tú tienes que realizar la jornada laboral semanal que tienes estipulada en función de tu categoría profesional. ¿Qué pasa? Que si tú haces un trabajo de noche, tú también tienes que observar el hecho del descanso mínimo entre jornada y jornada, que está estipulado en el Estatuto de los Trabajadores que son 12 horas. Entonces, se planteaba una disyuntiva a efectos de los horarios de cumplimiento de esas personas, de tal manera que lo que se está viendo con el Comité Empresa, pero también con los Servicios Sociales, por parte de Recursos Humanos es cómo se estructuran esas horas, de tal forma que se puedan realizar de una forma más flexible que como tienen estipulado actualmente en el horario municipal, de manera que, ya que te sales de tu horario para hacer la tarea de intervención en calle, que es de madrugada, también puedas tener una mayor disponibilidad de horario para poder contemplar todo lo que marca la normativa legal y no haya ningún tipo de vulneración en ese sentido, pero cumpliendo, efectivamente, la jornada laboral semanal que tienes estipulada. Entonces, estamos en ese ínterin de tiempo y mañana nos volveremos a ver con el Comité de Empresa y yo espero que se llegue pronto a un acuerdo.

5.2.4. Preguntas escritas pendientes de sesiones anteriores

Sesión 9.6.2020
Grupo Político Municipal Popular
5.2.4.1. Documentación prometida del expediente de modificación de crédito de noviembre 2019 (R. E. S. Gral. núm. 412)

Pendiente de contestación.

Sesión 14.7.2020
Grupo Político Municipal Ciudadanos
5.2.4.2. Sobre la Fundación Auditorio Teatro (R. E. S. Gral. núm. 742)

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	20/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Sesión 9.12.2020
Grupo Político Municipal Ciudadanos

5.2.4.3. Balnearios (R. E. S. Gral. núm. 1549)

Pendiente de contestación.

5.2.4.4. Ataques a guaguas y taxis en el mes de noviembre de 2020 (R. E. S. Gral. núm. 1552)

Pendiente de contestación.

5.2.4.5. Ocupación de locales de la playa de Las Alcaravaneras (R. E. S. Gral. núm. 1556)

Pendiente de contestación.

Sesión de 12.1.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.6. Uso que se está realizando de una terraza del paseo de Las Canteras autorizada a un mini mercado (R. E. S. Gral. núm. 1767)

Pendiente de contestación.

5.2.3.7. Proyectos, importes, fechas y proveedores relativos al "Año de los Mercados Municipales" (R. E. S. Gral. núm. 1747)

Pendiente de contestación.

5.2.3.8. Proyectos e importes destinados a las zonas comerciales abiertas (R. E. S. Gral. núm. 1748)

Pendiente de contestación.

5.2.3.9. Subvención de la obra del Mercado del Agricultor de San Lorenzo (R. E. S. Gral. núm. 1750)

Pendiente de contestación.

Sesión 9.2.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.10. Llamadas recibidas al 092 (R. E. S. Gral. núm. 171)

Pendiente de contestación.

Sesión 13.4.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.11. Subvención del Gobierno de Canarias para bibliotecas (R. E. S. Gral. núm. 496)

Pendiente de contestación.

5.2.4.12. Razón por la que Promoción de Las Palmas de Gran Canaria S. A. no ha contestado la solicitud de información sobre pagos por transferencias y talones (R. E. S. Gral. núm. 500)

Pendiente de contestación.

5.2.4.13. Justificación del importe adelantado a la empresa DD Company para la celebración del WOMAD 2020 (R. E. S. Gral. núm. 502)

Pendiente de contestación.

5.2.4.14. Desglose de los 40 000 euros abonados a la empresa DD Company para

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	21/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

la celebración del evento «Voces de Ellas» (R. E. S. Gral. núm. 503)

Pendiente de contestación.

5.2.4.15. Juntas de Distrito (R. E. S. Gral. núm. 504)

Pendiente de contestación.

5.2.4.16. Desglose del gasto de alojamiento y transporte del «Encuentro de Arte Actual: La Ciudad Tomada» (R. E. S. Gral. núm. 552)

Pendiente de contestación.

5.2.4.17. Desglose del gasto relativo a los comisarios del «Encuentro de Arte Actual: La Ciudad Tomada» (R. E. S. Gral. núm. 553)

¿Cuál es el desglose del gasto de 24 000 euros de los cuatro comisarios del Encuentro de Arte Actual: La Ciudad Tomada?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Atendiendo a información facilitada por Sociedad de Promoción, el desglose del gasto solicitado es el siguiente:

Omar Pascual Castillo	6.420 €
Dalia Jessica Hernández de la Rosa	6.000 €
Octavio Zaya Vega	9.000 €
Suset Sánchez Sánchez	9.000 €

5.2.4.18. Desglose del gasto total del «Encuentro de Arte Actual: La Ciudad Tomada» (R. E. S. Gral. núm. 554)

Pendiente de contestación.

5.2.4.19. Desglose del gasto de personal de producción y organización del «Encuentro de Arte Actual: La Ciudad Tomada» (R. E. S. Gral. núm. 558)

Pendiente de contestación.

5.2.4.20. Creadores que se presentaron y no fueron seleccionados para el «Encuentro de Arte Actual: La ciudad Tomada» (R. E. S. Gral. núm. 560)

Pendiente de contestación.

Sesión 13.10.2021
Grupo Político Municipal Popular

5.2.4.21. Actividades autorizadas que se están realizando en centros cívicos y locales sociales (R. E. S. Gral. 1466)

El señor CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Navarro Melián): El Servicio de Participación Ciudadana ha programado en el último semestre de 2021 y de forma telemática los siguientes talleres:

- Certificado digital de personal físicas.
- Elaboración de proyectos.
- Comunicación no violenta.

Por otra parte, en documento adjunto, se relacionan las actividades que se desarrollan por cada uno de los distritos, en base a los centros cívicos y locales sociales adscritos.

5.2.4.22. Reuniones de la Mesa del Ocio (R. E. S. Gral. 1467)

Pendiente de contestación.

5.2.5. Preguntas de formulación oral pendientes de sesiones anteriores

Sesión 10.3.2020
Grupo Político Municipal Popular
5.2.5.1. ¿Se ha producido una cesión a terceros de la concesión de las escuelas infantiles?

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	22/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5.2.5.2. ¿Cuándo se van a incorporar los agentes de movilidad que se tenían que haber incorporado desde hace seis meses?

Pendiente de contestación.

Sesión 9.6.2020
La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)
5.2.5.3. ¿Cuál ha sido el motivo del deterioro de las piscinas de la Laja? ¿Qué política se va a seguir para su reparación?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC
5.2.5.4. ¿En qué vehículos de titularidad municipal que deben llevar señal luminosa de color azul esta no se ha instalado aún?

Pendiente de contestación.

5.2.5.5. ¿Cuál es la fecha de apertura de las escuelas infantiles?

Pendiente de contestación.

Sesión de 10.11.2020
Grupo Político Municipal Popular
5.2.5.6. ¿Cuántas tarjetas para alumnos de cuota cero se entregaron en mayo y cuántas en junio?

Pendiente de contestación.

Sesión de 9.12.2020
Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC
5.2.5.7. ¿Cómo se piensa resolver la brecha digital que pueda afectar a hogares donde haya niños solicitantes de la videoconferencia con los Reyes Magos?

Pendiente de contestación.

Sesión de 12.1.2021
Grupo Político Municipal Popular
5.2.5.8. ¿Se ha gestionado que los mayores de 18 años convivientes en la unidad familiar puedan tener acceso al bono familiar?

Pendiente de contestación.

Sesión de 11.5.2021
Grupo Político Municipal Popular
5.2.5.9. ¿Existen cuotas cero para niños cuyas familias no tengan recursos en los campus?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): En la organización del campus, existe una estrecha colaboración con la Unidad Técnica de Familia e Infancia, tanto para la reserva como para la excepción del pago de cuota en aquellas familias que los trabajadores sociales propongan.

5.2.5.10. ¿Cuántos niños serán becados en los campus?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Han sido becados todos y todas las menores que fueron propuestos por los trabajadores sociales de Servicios Sociales de este ayuntamiento.

Sesión de 8.6.2021
La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita)

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	23/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5.2.5.11. ¿Qué tipo de medidas está adoptando el Ayuntamiento en relación con las dificultades que está generando en Tafira la puesta en marcha de pisos tutelados para los menas?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.12. ¿Por qué se publican en la Plataforma de Contratación del Estado actos que ya han sido celebrados?

Pendiente de contestación.

Sesión de 13.7.2021

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.13. ¿Por qué el Ayuntamiento no se presentó a la convocatoria de 2020 de subvenciones del Cabildo Insular para la adquisición de fondos bibliográficos y documentales para bibliotecas municipales?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA (Galván González): Las bibliotecas municipales se gestionan a través de la Sociedad de Promoción.

5.2.5.14. ¿Se está controlando el aforo de las playas por la pandemia del COVID?

Pendiente de contestación.

5.2.5.15. ¿Qué número de intervenciones se realizan con drones? ¿Se están utilizando para colaborar en la detección de botellones?

Pendiente de contestación.

Sesión de 7.9.2021

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.16. ¿Cuántas plazas se han cubierto para este curso, por escuela infantil y por tramos de edad?

La señora CONCEJALA DE GOBIERNO DEL ÁREA DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD (Armas Peñate): Hay un total de 1218 plazas cubiertas. Detalle por escuelas y categoría de edad:

Las plazas se han distribuido de conformidad con las autorizaciones de la Comunidad Autónoma para cada escuela y categoría de edad, estando contempladas también las autorizaciones pertinentes para modificar los usos de las mismas con carácter extraordinario en función de la demanda del curso presente.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	24/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

PRINCESA TENESOYA	0-1	1	8	**132**
	1-2	4	52	
	2-3	4	72	
PLUTO	0-1	1	8	**132**
	1-2	4	52	
	2-3	4	72	
POCAHONTAS	0-1	1	8	**106**
	1-2	2	26	
	2-3	4	72	
LA CARRUCHA	0-1	1	8	**119**
	1-2	3	39	
	2-3	4	72	
LA SIRENITA	0-1	1	8	**129**
	1-2	3	39	
	2-3	5	82	
HEIDI	0-1	1	8	**88**
	1-2	2	26	
	2-3	3	54	
PINOCHO	0-1	1	8	**106**
	1-2	2	26	
	2-3	4	72	
BLANCANIEVES	0-1	1	8	**132**
	1-2	4	52	
	2-3	4	72	
BAMBI	0-1	1	8	**119**
	1-2	3	39	
	2-3	4	72	
LOS PITUFOS	0-1			**93**
	1-2	4	39	
	2-3	3	54	
DUMBO	0-1			**62**
	1-2	2	26	
	2-3	2	36	

5.2.5.17. ¿Qué actuaciones está haciendo la Policía Local en la prevención de robos y daños en los negocios de Santa Catalina? ¿Qué personal destinan en horario nocturno a la zona?

Pendiente de contestación.

Sesión de 13.10.2021

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)

5.2.5.18. ¿Qué actuaciones se están haciendo y cómo se están coordinando las diferentes áreas afectadas para llevar a cabo las zonas bajas de emisión que establece la Ley de Cambio Climático? ¿Para cuándo están previstas en Las Palmas de Gran Canaria?

Pendiente de contestación.

La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita)

5.2.6.19. ¿Por qué motivo la caseta del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en la Feria del Libro carecía de datáfono?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Mixto: CC- UxGC

5.2.6.20. En referencia al director general de Movilidad, ¿puede estar un director general sin asumir responsabilidades con su firma?

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	25/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5.2.5.21. ¿Qué actuaciones piensan llevar a cabo para resolver las situaciones de inseguridad existentes en distintos puntos de la ciudad, como La Mayordomía o Las Ranas?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.22. ¿Por qué razón se ha cambiado la cerradura del local ubicado en el parque de las Edades?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Navarro Melián): Debe especificar cuál de los tres espacios municipales de dicho parque se refiere.

5.2.5.23. ¿En qué situación exacta se encuentra la flota de vehículos de la Policía Local y cuál es la razón del retraso en la incorporación de los vehículos de *renting*?

Pendiente de contestación.

5.2.5.24. ¿Cuántas asociaciones han sido declaradas de interés público municipal por el Ayuntamiento?

El señor CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (Navarro Melián): La pregunta formulada debe entenderse en los siguientes términos: ¿cuántas asociaciones han sido declaradas de interés público de ámbito municipal en el año 2020, por parte del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria?, siendo su repuesta: "Ninguna".

Sesión de 9.11.2021

El señor GUERRA HERNÁNDEZ (concejal no adscrito)

5.2.5.25. ¿Siguen persistiendo actualmente los mismos problemas que había hace un año para atender las llamadas telefónicas al 092?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Mixto: CC-UxGC

5.2.5.26. ¿En qué situación se encuentra la elaboración de los pliegos para el nuevo contrato de vehículos eléctricos o híbridos para la Policía Local?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Ciudadanos

5.2.5.27. ¿Cuál es el detalle de los gastos de explotación del Hotel Santa Catalina?

Pendiente de contestación.

Grupo Político Municipal Popular

5.2.5.28. ¿Qué conocimiento tiene el Ayuntamiento de los incidentes que se están produciendo en la playa de Las Alcaravaneras?

Pendiente de contestación.

5.2.5.29. ¿Qué acciones concretas se van a realizar para atajar los problemas de inseguridad existentes en la playa de Las Alcaravaneras?

Pendiente de contestación.

5.2.6. Preguntas de formulación oral en la sesión

El señor GUERRA HERNÁNDEZ (concejal no adscrito) formuló la siguiente:

5.2.6.1. ¿Por qué no estaba previsto el curso de formación para bomberos antes de la oposición?

El señor GUERRA HERNÁNDEZ: Gracias, señor presidente. La pregunta me surge a raíz de la explicación que dio usted ahora de las convocatorias de bomberos. Si bien es cierto que se realizan las convocatorias cada 10 años o cada 12 años, en este caso, y que una de las fases de la oposición es el curso de formación, sin el cual no se llega a adquirir la condición de bombero como funcionario, ¿por qué no estaba previsto

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	26/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ese curso previo al planteamiento de la oposición?

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales): En Recursos Humanos y en Seguridad teníamos distintos pareceres sobre cómo debía estructurarse esa formación, en el sentido, sobre todo, de… hay en previsión de aprobación un certificado de profesionalidad que capacita al bombero para ejercer su profesión. Actualmente no está en vigor. A efectos de materias, por mucho que esté en una fase de borrador, tú no sabes bien a qué atenerte para que ese bombero pueda obtener ese certificado de profesionalidad, que sería igual lo deseable en el futuro, y, evidentemente, desde el Ayuntamiento no obstamos a que, cuando esté aprobado, mediante módulos y mediante el Departamento de Formación se pueda realizar esa preparación para que a lo largo de los años el bombero pueda adquirir ese certificado de profesionalidad que le capacite. Porque, además, será válido en todo el territorio español, con lo cual no habrá diferentes formaciones en función de cuerpos de bomberos específicos que haya por consorcios o que haya por ayuntamientos.

Creo que es la situación deseable, pero actualmente no está en vigor. Entonces, hemos optado por una formación que además se tiene que adaptar, sobre todo, a la particularidad de Las Palmas de Gran Canaria como ciudad. No es lo mismo la formación que pueda tener en este caso Madrid, que no tiene mar, por ejemplo, que nosotros, que tenemos un puerto, que acabamos de firmar el convenio con la Autoridad Portuaria y que obligatoriamente tenemos que intervenir allí. Entonces, todas esas peculiaridades se tienen que dar y tenemos que hacer, en el marco normativo en el que nos encontramos ahora, una formación *ad hoc* para los bomberos específicos de Las Palmas de Gran Canaria. Lo ideal, reitero, sería que recibieran una formación base que fuera común en todo el territorio español, pero eso va a depender directamente del Ministerio. Por eso ha sido, sobre todo, en ese sentido, el desfase en ese aspecto.

La señora CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita) formuló la siguiente:

5.2.6.2. ¿En qué alternativas a la Cabalgata de Reyes se está trabajando?

La señora CORREAS SUÁREZ: Antes estuvimos hablando con la señora Galván sobre el tema de las propuestas de Navidad, y mi pregunta va a ser muy concisa, porque dijo que se estaban adelantando, se estaban estableciendo alternativas, se estaba trabajando en alternativas a la Cabalgata de Reyes, pero no nos indicó cuáles eran. Mi pregunta es: ¿en qué se está trabajando?; y ¿en qué se está trabajando que a 14 de diciembre todavía no se nos puede adelantar? En qué se está trabajando como alternativas a la Cabalgata de Reyes. Muchas gracias.

Pendiente de contestación.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	27/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

La señora GUERRA GUERRA (concejala no adscrita) formuló la siguiente:

5.2.6.3. ¿Cuántas líneas tiene la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria para atender a los ciudadanos y cuántas llamadas recibe derivadas del 112?

La señora GUERRA GUERRA: Mi pregunta va dirigida en este caso a usted, como responsable de comunicación. Teniendo en cuenta que se ha caducado el contrato de telecomunicación de la Policía Local y que de seis líneas hemos pasado solamente a una, me gustaría saber a día de hoy, a día 14 de diciembre, cuántas líneas tiene la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria para atender a los ciudadanos y cuántas llamadas recibe la Policía Local del 112 debido a derivárselas a la Policía Local por no tener entradas en la propia Policía Local por parte de los ciudadanos.

Pendiente de contestación.

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ (concejal del G. P. M. Mixto: CC-UxGC) formuló las siguientes:

5.2.6.4. ¿Tiene previsto hacer una nueva convocatoria de oferta de empleo público para bomberos? En caso afirmativo, ¿cuántas plazas se ofertarán?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Gracias, señor presidente. Las tres preguntas son para usted. La primera de ellas, hemos hablado de la situación de los bomberos. Tengo aquí el dato de que en 2020 los bomberos hicieron 48 648 horas extras, y esto supone 1 181 000 euros, solamente de horas extras, en 2020. Más allá de esta situación de falta de formación a las nuevas incorporaciones, la pregunta que le hacemos es si tiene previsto hacer una nueva convocatoria de oferta de empleo público para bomberos. Y, en tal caso, cuál va a ser el número de agentes que se presentarían a estas oposiciones.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales): Con respecto al tema de los bomberos, como usted sabe, no solo aprobaron 31 bomberos la oposición, que son los que previsiblemente pasarán a ser funcionarios de carrera una vez cumplida la fase de formación, sino que también se genera una lista de reserva, porque se permite para el Cuerpo de Bomberos, y esa lista de reserva actualmente está formada por 30 personas. La idea —y, de hecho, fue el acuerdo al que llegamos con la representación sindical— es que para cualquier cobertura de baja de larga duración o jubilación o accidente laboral, por ejemplo, que determine que la plaza va a estar vacante durante bastante tiempo, tiraríamos de gente de la lista de reserva. Ese va a ser, digamos, el *modus operandi* en ese aspecto. Porque es cierto que, desde el momento en que se hace la oferta de empleo de bomberos, las 31 plazas, luego, cuando efectivamente se ejecute y pasen a formar parte, por ley de vida habrá otros bomberos que se habrán ido jubilando y entonces se podrán cubrir con la lista de reserva. No tendremos que hacer otro proceso selectivo rápido… bueno, no va a ser rápido, tratándose de bomberos, pero no vamos a hacer otro proceso selectivo, sino que vamos a ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo a partir del momento en que tomen posesión como funcionarios de carrera los 31 bomberos que ya aprobaron.

5.2.6.5. ¿Cuántas plazas para la Policía Local se van a incluir en la oferta de empleo público del próximo año?

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	28/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Una segunda pregunta, referente en este caso a la Policía Local. Antes el señor Íñiguez hacía una mención a que está previsto que haya una convocatoria de oferta de empleo público de 70 agentes —70 dijo señor Íñiguez—; en cambio, nosotros, por la información que tenemos a fecha de julio de 2021, el dato que tenemos es que son 24 más 7 mandos, un total de 31. Esto es un documento que firma la señora Candelaria González; como digo, 31 agentes de la Policía Local. La pregunta que hacemos es cuántos van a ser finalmente en la convocatoria de empleo público para la Policía Local para el próximo año.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales): Con respecto a la oferta de policías, la oferta de la que usted habla es la que se publicó extraordinaria este año, de 24 policías, 7 mandos y demás. Nos quedan todavía pendientes de años anteriores más plazas de Policía Local. Se pueden acumular, que es lo que se va a hacer, y se van a sacar todas de forma conjunta. En total, aproximadamente van a ser unas 60 plazas de policías locales efectivos.

5.2.6.6. ¿Cuál va a ser la estrategia de Recursos Humanos para cubrir las vacantes de jefaturas de servicio, sección y negociado existentes en la actualidad?

El señor SUÁREZ GONZÁLEZ: Y, por último, también de Personal. Según datos de los que tenemos constancia, de fecha de octubre de 2021, actualmente se encuentran vacantes 18 jefaturas de servicio, 27 jefaturas de sección y 22 jefaturas de negociado. ¿Cuál va a ser su estrategia para cubrir todas estas vacantes, más allá de la oferta de empleo público, que no vemos que termine de arrancar? Gracias.

El señor PRESIDENTE, en su condición de CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES (Regidor Arenales): En lo que se refiere a los jefes de servicio, jefes de sección y demás, nosotros ya hemos sacado una convocatoria de concurso, de provisión de puestos a nivel interno, para el personal que tenemos, para que vayan ocupando las jefaturas de servicio que están vacantes. Somos conscientes de que no se van a ocupar todas, con lo cual, una vez concluido ese proceso, se va a sacar otro concurso de provisión de puestos dirigido a todas las Administraciones públicas. Entonces, ahí se espera cubrir la totalidad de las jefaturas de servicio que tenemos vacantes. Y continuaremos con ese mismo esquema con las jefaturas de sección, jefaturas de unidad técnica y también jefaturas de negociado. Va a ser un proceso un poco largo, pero tenemos que hacerlo de esta manera para tener, además, personal formado, preparado y con experiencia en la Administración que desempeñe de manera adecuada las funciones.

El señor SABROSO RAMÍREZ (concejal del G. P. M. Popular) formuló las siguientes:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	29/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5.2.6.7. ¿Se van a formar a los 30 bomberos de la lista de reserva junto con los 31 que ya han aprobado la oposición?

El señor SABROSO RAMÍREZ: Muchas gracias. De verdad que todavía sorprendido por algunas de las respuestas que está dando. Lo del personal de calle… Llevamos más de un año con este problema y todavía nos sigue diciendo que están pendientes de una última reunión; o lo de la formación de los bomberos, justo la explicación que usted acaba de dar, los 31 que se van a incorporar que están pendientes solo de la formación, nada más y nada menos, más los 30 de la lista de reserva, y esta es la solución. ¿Los 30 de la lista de reserva también se van a formar, ya, con los 31? ¿Lo tiene previsto o no? Esa es de las primeras preguntas, porque la situación… 49 años de media en una plantilla que ya está mermada, o más de 84 000 horas extraordinarias realizadas en un solo ejercicio. Ya no solamente es el tema económico, señor Regidor, son las condiciones en las que están prestando sus servicios, las condiciones de seguridad para ellos, en las que están prestando servicio. Así que la primera pregunta que le realizo es esa.

Pendiente de contestación.

5.2.6.8. ¿Cuánto tiempo y por qué lleva cerrada la Oficina de Información Turística que está en la casa consistorial?

El señor SABROSO RAMÍREZ: ¿Cuánto tiempo y por qué lleva cerrada la Oficina de Información Turística que está en la casa consistorial, justo en temporada alta de turismo en nuestra isla? Porque lleva meses cerrada. ¿Cuánto tiempo y por qué?

Pendiente de contestación.

5.2.6.9. ¿Por qué lleva cerrada la biblioteca de Tres Palmas desde el 22 de noviembre y por qué las bibliotecas municipales van a cerrar en horario de tarde durante las vacaciones de Navidad?

El señor SABROSO RAMÍREZ: ¿Por qué lleva cerrada la biblioteca de Tres Palmas desde el 22 de noviembre y por qué las bibliotecas municipales van a cerrar en horario de tarde justo en vacaciones de Navidad, cuando los niños están en casa y los estudiantes están en casa? ¿Por qué cierran en horario de tarde en vacaciones de Navidad? Además, esta es la primera Navidad que esto va a suceder.

Pendiente de contestación.

C) <u>PARTE INFORMATIVA</u>

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD
SERVICIO DE DESARROLLO LOCAL, CONSUMO Y TURISMO

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**ANTECEDENTES**

I. Mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, de fecha 14 de mayo de 2020 se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo que se incoe y tramite el procedimiento necesario a efectos de aprobación de un nuevo reglamento general de Mercados Municipales.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	30/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

II. Obra en el expediente memoria justificativa del nuevo reglamento, de fecha 14 de mayo de 2020, en el que se concluye que "se hace necesario iniciar el procedimiento administrativo para la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados de Abastos Municipales, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios".

III. Mediante Resolución n.º 2020 – 19260, de 2 de junio de 2020, del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se incoa procedimiento administrativo para la aprobación de nuevo Reglamento General de Mercados Municipales, y se ordena la realización de la consulta previa pública a través del portal web del Ayuntamiento, a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

IV. A la vista de lo anterior, con carácter previo a la elaboración del proyecto, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 4 de junio de 2020 se publicó en la página web municipal la consulta pública previa sobre aprobación del nuevo reglamento, a efectos de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo considerasen oportuno pudiesen hacer llegar sus opiniones al respecto en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación en el sitio web municipal.

Según informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 7 de julio de 2020, "Finalizado el citado plazo otorgado, por la presente se informa que no se ha recibido consideración o sugerencia alguna en relación a la consulta previa objeto de publicación, debiendo continuar la tramitación del procedimiento según sus cauces legales".

V. Obra en el expediente memoria económica, de fecha 8 de julio de 2020, en la que se informa que "la aprobación y aplicación del nuevo reglamento que se propone no supone un incremento del gasto público ni una disminución de los ingresos respecto de los previstos en el presupuesto municipal, ni compromete fondos de ejercicios futuros".

VI. Asimismo, obra en el expediente informe sobre cumplimiento de los principios de buena regulación, de fecha 8 de julio de 2020, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VII. Con fecha 8 de julio de 2020, se procede a publicar en la página web municipal y en el Tablón de anuncios de la Corporación, el proyecto del nuevo reglamento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	31/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

hacerse por otras personas o entidades. El plazo de audiencia era de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del proyecto en el portal web municipal.

Además de lo anterior, se procedió a dar traslado del proyecto a las entidades concesionarias de los mercados municipales, a efectos de que aportaran las consideraciones que estimasen por conveniente. Mediante Resolución n.º 2020 – 26708, de 4 de agosto de 2020, se amplía en diez días hábiles adicionales el plazo otorgado a las entidades concesionarias de los Mercados municipales para presentar propuestas y/o alegaciones al proyecto de Reglamento.

VIII. Con fecha 20 de julio de 2020, desde el propio Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, se proponen una serie de posibles modificaciones al proyecto de reglamento.

IX. Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2020 (7.48 horas) enviado a la dirección desarrollolocal@laspalmasgc.es, D. Roberto Almeida Hernández, con DNI ****1672D, titular de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista, manifiesta una serie de alegaciones al texto del nuevo reglamento.

X. Con fecha 6 y 7 de agosto de 2020 tienen entrada en esta Corporación escritos de alegaciones presentados por diecisiete titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras, sobre diversas cuestiones del proyecto del nuevo reglamento, solicitando se tengan por formuladas las alegaciones realizadas y se tengan en cuenta a la hora de aprobar la redacción definitiva del reglamento.

XI. Posteriormente, se consideró aconsejable conceder un nuevo trámite de información pública, a efectos de que las entidades concesionarias y demás personas o entidades interesadas dispongan del tiempo suficiente para analizar el texto y proponer, en su caso, nuevas consideraciones. Por ello, se publicó de nuevo el texto del reglamento en el portal web con fecha 19 de agosto de 2020, otorgando plazo de 20 días hábiles para formular alegaciones.

XII. Con fecha 11 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-101535, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU, (B76309426) en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIII. Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103825, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA (F35480524), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XIV. Con fecha 16 de septiembre de 2020 y registro de entrada n.º 2020-103483, tiene entrada en la Corporación Local escrito de la entidad MERCADO DE VEGUETA S.A. (A35480532), en el que formulan una serie de alegaciones al proyecto del nuevo reglamento.

XV. Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fechas 15 de febrero de 2021, sobre incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas, donde se especifica cuáles se han incluido en el proyecto y cuáles no:

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titular

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	32/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de los puestos 57/58 de la planta principal del Mercado de Altavista.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones presentadas por titulares de puestos del Mercado Central de Alcaravaneras.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO CENTRAL ALCARAVANERAS SLU.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DEL PUERTO SOCIEDAD COOPERATIVA.
-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre alegaciones del MERCADO DE VEGUETA S.A.

-Informe de fecha 15 de febrero de 2021, sobre consideraciones realizadas por el Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.

XVI. Así, mediante informe de fecha 15 de febrero de 2021, se y tras el cumplimiento de los trámites de publicidad previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y tras la consideración de las alegaciones formuladas, se procede a publicar en el portal web municipal la redacción del texto del proyecto de Reglamento General de Mercados resultante. (https://www.laspalmasgc.es/export/sites/laspalmasgc/.galleries/documentos-desarrollo-local-consumo/INFORME-RESULTADO-ALEGACIONES-NUEVO-RGMM.pdf)

XVII. Obra en el expediente informe de la Sección de Patrimonio, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se señala que “En relación al asunto reseñado, a la vista del traslado conferido en fecha 18/02/2021 y examinada la parte del proyecto de Reglamento que pudiera incumbir al servicio de Patrimonio, a saber, artículo 23 d) del mismo, se pone en su conocimiento que no existe inconveniente en mantener la redacción trasladada”.

XVIII. Obra en el expediente informe de Intervención General, de fecha 3 de marzo de 2021, en el que se informa que “De acuerdo con la anterior normativa, y dado que el expediente que consta en el asunto de referencia no se incluye en ninguno de los supuestos anteriores, éste no está sujeto a función interventora ni a control financiero permanente previo”.

XIX. Obra en el expediente informe favorable de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 9 de abril de 2021.

XX. Obra en el expediente ficha de corrección de estilo, de fecha 22 de abril de 2021.

XXI. Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 29 de abril de 2021, se aprueba el proyecto del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

XXII. Con fecha 5 de mayo de 2021 se dio traslado a los diferentes Grupos Políticos Municipales del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la ciudad por el que fue

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	33/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

aprobado el proyecto del nuevo reglamento.

XXIII. Obra en el expediente certificado del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo de fecha, 10 de junio de 2021, por el que se informa que una vez concluido el plazo otorgado, no se ha recibido ninguna alegación por parte de los grupos políticos notificados.

XXIV. Obra en el expediente certificación del Servicio de Asistencia Ciudadana, de fecha 10 de junio de 2021, relativa a la no existencia de alegaciones de los grupos políticos municipales al proyecto de nuevo reglamento de mercados.

XXV. En sesión celebrada el día 13 de julio de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

XXVI. Con fecha 16 de agosto de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, (BOP núm. 98) el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria adoptado en sesión del día 30 de julio de 2021, por el que se acuerda la "Aprobación inicial del Reglamento General de Mercados Municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria".

En dicho acuerdo se dispuso "Someter a exposición pública el texto del Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria anteriormente transcrito, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y conceder audiencia a los interesados, por plazo de treinta días hábiles para que puedan formularse cuantas alegaciones y sugerencias se consideren oportunas, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial. Asimismo, publicarlo en el tablón de anuncios de este ayuntamiento y en la web municipal".

Asimismo, con fecha 17 de agosto de 2021 se notifica a las entidades gestoras de los Mercados municipales, indicando la relación de usuarios titulares de puesto, a efectos de que remitieran a los mismos del acuerdo plenario de aprobación provisional.

XXVII. Durante dicho período de información pública y trámite de audiencia han sido presentadas las siguientes reclamaciones y/o sugerencias:
- N.º Registro: 2021-133106, de fecha 24/09/2021: alegaciones presentadas por doña Gloria de la Coba Brito.

- N.º Registro: 2021-134905 de fecha 29/09/21; Interesado: don Antonio Armas Mendoza (Titular del puesto n.º 44 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134908 de fecha 29/09/21; Interesado: don Eusebio Monzón Gil (Titular de los puestos n.º 27 y 28 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134921 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 4 y 5 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134928 de fecha 29/09/21; Interesado: don Francisco Ortega Vega, administrador de la sociedad Mesa y Barril, S.L. (Titular del puesto n.º 16 de la planta principal y el puesto n.º 8 de la galería comercial del Mercado Central de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	34/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134937 de fecha 29/09/21; Interesado: don Jae Sil Lee Kim, padre de Joo Hee Lee Hung (Titular de los puestos n.º 5 y 6 de la galería comercial del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro: 2021-134945 de fecha 29/09/21; Interesado: doña Jennifer Sosa Rodríguez (no ostenta ninguna concesión administrativa de ningún puesto).

- N.º Registro: 2021-134964 de fecha 29/09/21; Interesado: don José Calderín Calderín (Titular de los puestos n.º 20 y 21 de la planta principal del Mercado Central de Alcaravaneras, notificado por la Sociedad Gestora el 31/08/21).

- N.º Registro 2021-140096, de fecha 08/10/2021: escrito de alegaciones de doña María Laura Nole, titular del puesto 32 exterior del Mercado del Puerto SC, y presidenta del mismo.

XXVIII. Obran en el expediente informes del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 8 y 15 de octubre de 2021, sobre análisis e incorporación de las propuestas y alegaciones realizadas.

XXIX. Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre modificación del artículo 60 del reglamento.

XXX. Obra en el expediente informe del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, sobre las alegaciones presentadas y la redacción definitiva del texto del reglamento, en el que se señala lo siguiente:

"A la vista de lo anterior, tras la consideración de las alegaciones formuladas, las que se propone estimar son las siguientes:

1. ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.
11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2. ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	35/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3. ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Por tanto, la redacción del texto del Reglamento General de Mercados queda de la forma que sigue:

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Los artículos 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (en adelante, LRBRL) y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC) atribuyen a los Municipios la potestad reglamentaria y de autoorganización. En virtud de esta facultad, las entidades locales tienen capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas, pudiendo dictar disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a ley.

II. Para la aprobación de la nueva norma reglamentaria, han de cumplirse los requisitos de participación ciudadana a los que alude el artículo 133 de la LPAC, el cual establece dos trámites previos:

1.º La consulta previa: con carácter previo a la elaboración del proyecto, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

2.º Publicación del proyecto de Reglamento: sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, como es el caso, se publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Estos requisitos de publicidad previstos en el artículo 133 LPAC se han observado en el presente procedimiento, tal y como se pone de manifiesto en los antecedentes de hecho IV y VII.

III. En los municipios de gran población sometidos al Título X de la LRBRL, es atribución de la Junta de Gobierno Local "La aprobación de los proyectos de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	36/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones", de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.a) de la citada norma.

En el presente supuesto, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de reglamento mediante acuerdo de fecha 29 de abril de 2021.

IV. Una vez cumplidos los requisitos de publicidad previa, y aprobado el proyecto por la Junta de Gobierno Local, ha de seguirse el procedimiento de aprobación de normas reglamentarias previsto en el artículo 49 de la LRBRL, a saber:

"a) Aprobación inicial por el Pleno.
b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional".

Asimismo, habrá que tener en cuenta los trámites previstos en la Circular 1/2009, de la Secretaría General del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sobre los trámites a seguir para la aprobación de disposiciones reglamentarias.

V. El artículo 123.1.d) de la LBRL atribuye al Pleno de los municipios de gran población la competencia para "La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales".

VI. El artículo 25.2 i) de la LBRL prevé como competencia propia municipal las ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

VII. Mediante Decreto de Alcalde n.º 29036/2019, de 26 de junio, se procede a la designación y nombramiento de don Pedro Quevedo Iturbe, como titular del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad.
Mediante Decreto de Alcalde n.º 30452/2019, de 19 de julio, se establecen los ámbitos materiales, los sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y se fija dentro del ámbito material del área de gobierno las competencias en materia de "Abastos y lonjas".

VIII. El artículo 122.3 de la LRBRL señala que "En todo caso, el Pleno contará con un secretario general y dispondrá de Comisiones, que estarán formadas por los miembros que designen los grupos políticos en proporción al número de concejales que tengan en el Pleno.

4. Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	37/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

a) El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno.
(...)

También lo recoge así el artículo 48.1 del Reglamento del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 89 de23 de julio de 2004).

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Sr. Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión del día 14 de diciembre de 2021, dictamina favorablemente:

PRIMERO. Resolver las alegaciones presentadas en el trámite de audiencia e información pública de la aprobación provisional del Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (BOP n.º 98 de 16 de agosto de 2021), en los términos del informe técnico del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, de fecha 5 de noviembre de 2021, que se señalan a continuación:

Alegaciones que se estiman:

1. ARTÍCULO 3.11: inclusión de concepto de unidad alimentaria.

11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

2. ARTÍCULO 11.6: nueva redacción:

La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

3. ARTÍCULO 60: Modificación del artículo 60, a propuesta del Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo:

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	38/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE MERCADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 2. RÉGIMEN JURÍDICO
ARTÍCULO 3. DEFINICIONES
ARTÍCULO 4. POTESTADES MUNICIPALES
ARTÍCULO 5. MERCADOS
ARTÍCULO 6. NATURALEZA DE LOS PUESTOS Y DEMÁS ESPACIOS E INSTALACIONES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 7. RESPONSABILIDAD

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 8. ÁREAS Y ACTIVIDADES DE LOS MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 9. PUESTOS
ARTÍCULO 10. DESTINO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 11. ESPACIOS COMUNES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 12. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR Y CONDICIONES ESTÉTICAS
ARTÍCULO 13. HORARIOS
ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 15. LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS DEL MERCADO MUNICIPAL
ARTÍCULO 16. TABLÓN DE ANUNCIOS
ARTÍCULO 17. HOJAS DE RECLAMACIONES
ARTÍCULO 18. ÓRGANO COMPETENTE

TÍTULO III. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN DE LOS MERCADOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE GESTIÓN INDIRECTA

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES GENERALES
ARTÍCULO 20. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
ARTÍCULO 21. EXPLOTACIÓN DE MERCADOS MUNICIPALES
ARTÍCULO 22. RELACIÓN ENTRE CONCESIONARIO Y USUARIO TITULAR
ARTÍCULO 23. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO
ARTÍCULO 24. CONTROL PERMANENTE DE LA GESTIÓN DEL MERCADO
ARTÍCULO 25. PERSONAL
ARTÍCULO 26. GESTIÓN INDIRECTA DE UNA O VARIAS ÁREAS DEL MERCADO E INSTALACIONES ANEXAS
ARTÍCULO 27. ACTIVIDAD A DESEMPEÑAR EN LOS PUESTOS

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	39/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO II. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 28. RÉGIMEN DE GESTIÓN DIRECTA
ARTÍCULO 29. DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 30. DURACIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 31. ADJUDICACIÓN DEL DERECHO DE USO

CAPÍTULO III. ASPECTOS GENERALES APLICABLES A LA GESTIÓN DIRECTA E INDIRECTA

ARTÍCULO 32. TITULARES DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 33. DERECHOS DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 34. TRANSMISIÓN DEL DERECHO DE USO
ARTÍCULO 35. TRANSMISIONES INTER VIVOS
ARTÍCULO 36. TRANSMISIONES TEMPORALES
ARTÍCULO 37. TRANSMISIÓN MORTIS CAUSA
ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS
ARTÍCULO 39. EXTINCIÓN DEL DERECHO DE USO DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 40. CAMBIOS DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 41. AMPLIACIONES DE ACTIVIDAD
ARTÍCULO 42. PERMUTA DE PUESTOS
ARTÍCULO 43. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS TITULARES
ARTÍCULO 44. PROHIBICIONES
ARTÍCULO 45. CONDICIONES DE HIGIENE
ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL
ARTÍCULO 47. ATENCIÓN DE LOS PUESTOS
ARTÍCULO 48. OBRAS
ARTÍCULO 49. OBRAS DE LA ENTIDAD GESTORA
ARTÍCULO 50. PARTICIPACIÓN DE TITULARES EN LAS OBRAS GENERALES
ARTÍCULO 51. OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS USUARIOS TITULARES

CAPÍTULO IV. INSPECCIÓN DE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 52. ACCIÓN INSPECTORA
ARTÍCULO 53. INSPECCIÓN HIGIÉNICO-SANITARIA

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. SUJETOS RESPONSABLES
ARTÍCULO 55. RÉGIMEN GENERAL
ARTÍCULO 56. INFRACCIONES
ARTÍCULO 57. SANCIONES
ARTÍCULO 58. GRADUACIÓN DE SANCIONES
ARTÍCULO 59. PRESCRIPCIÓN
ARTÍCULO 60. COMPETENCIA

DISPOSICIÓN ADICIONAL
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

ANEXO I. CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ANEXO II. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

PREÁMBULO

El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria cuenta con un Reglamento General de Mercados Municipales (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006), el cual

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	40/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de los mercados municipales de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Ahora bien, después de catorce años de aplicación de la citada norma, se han observado en la práctica multitud de circunstancias que deben ser objeto de modificación, por lo que se ha considerado conveniente diseñar una nueva regulación que se adapte a los nuevos escenarios socioeconómicos a la vez que consiga dar respuesta a los problemas detectados en su interpretación y aplicación.

Los mercados municipales constituyen un servicio público profundamente arraigado en la cultura de los canarios y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, mantienen una relevante función como referentes del comercio tradicional de alimentos frescos y de la vida social de los barrios, que los hace merecedores de la mayor atención desde la Administración municipal.

El propio concepto de mercados municipales ha evolucionado. El artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL), regula los servicios mínimos u obligatorios que han de prestar en todo caso los municipios. Con anterioridad a la reforma operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el citado artículo 26 de la LBRL preveía como uno de esos servicios mínimos en los municipios con población superior a 5000 habitantes el de "mercado".

Asimismo, el artículo 86.3 de la LBRL preveía como uno de los servicios reservados a las entidades locales el de "mercados y lonjas centrales".

La Ley 27/2013 eliminó tanto la previsión de "mercado" como servicio mínimo del artículo 26 como la reserva a favor de las entidades locales de "mercados y lonjas centrales" del artículo 86, por lo que ya no resulta un servicio público municipal de obligada prestación.

Por tanto, vemos cómo la ley se ha modificado, en el sentido de que el servicio público de mercados ya no resulta obligatorio. Ello debe ponerse en relación con la modificación que se ha producido en el concepto general de los mercados municipales, que ya no cumplen la función esencial que antes desarrollaban como elemento imprescindible para el abastecimiento de la población. La realidad social ha cambiado, la oferta se ha multiplicado, y las tendencias a la hora de adquirir bienes y servicios por parte de la ciudadanía se han diversificado, lo que ha provocado que hayan desaparecido las circunstancias que hacían que los municipios tuvieran la obligatoriedad de dispensar el servicio de mercados y lonjas centrales.

A través de este nuevo reglamento, se pretende actualizar la regulación de los mercados municipales, adecuándolos a la realidad social y ampliando su concepto.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	41/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Asimismo, se trata de adecuar la regulación municipal en la materia a las últimas modificaciones normativas introducidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Esta modificación del reglamento surge con el espíritu de otorgar a los concesionarios mayor autonomía en la gestión del servicio, dotándoles además de los medios necesarios para conseguir que dicha gestión sea más moderna, más ordenada y más eficaz. Para ello, y respetando siempre los principios de servicio público tanto para la Administración municipal como para los concesionarios, el reglamento incide en la forma de gestión indirecta a través de concesión administrativa sin renunciar a otras formas ofrecidas por el ordenamiento jurídico.
En la actualidad, el mercado municipal debe ser entendido como un establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integre a un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, siempre sujetos a lo que se recoge en el presente documento de Reglamento General de Mercados de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

Por otra parte, la regulación de los mercados debe adecuar su contenido a las nuevas disposiciones legales que ha incorporado la reciente normativa comunitaria sobre el libre acceso a las actividades de servicio para la consecución de un auténtico mercado interior.

Por tanto, se pretende, por un lado, actualizar la regulación de los mercados municipales de abastos adaptándolos a las nuevas necesidades y demandas de la ciudadanía, de tal manera que gocen de cierta protección con el fin de evitar que puedan verse relegados a un segundo plano; y, por otro, conforme al principio de seguridad jurídica, atender a la necesidad de cumplir los principios y directrices definidos por la normativa europea, estatal y autonómica, en materia de libre acceso a las actividades de servicio, y, de otra parte, el respeto y garantía de los legítimos derechos de las personas consumidoras, la protección de su salud y seguridad, la utilización del dominio público, así como el establecimiento de los cauces de participación y cooperación con asociaciones u organizaciones representativas del sector para el cumplimiento de sus respectivas competencias.

En la elaboración de este nuevo reglamento se han tenido en cuenta los principios de buena regulación a los que hace referencia el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, se hace necesaria la elaboración y aprobación del nuevo Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de evitar su obsolescencia y disponer de un instrumento normativo propio que regule la prestación de este servicio público con la debida y necesaria adaptación a un nuevo concepto de mercado municipal, moderno y acorde a las nuevas necesidades sociales de consumo de productos alimenticios, pero sin perder los elementos de identidad que caracterizan a los mercados tradicionales de abastos.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	42/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

A efectos de lograr dar satisfacción a dicha necesidad, el instrumento eficaz para ello es a través de una norma reglamentaria que regule los distintos aspectos del servicio público, con adaptación a las nuevas circunstancias sociales y económicas, y que sirva de apoyo tanto para las entidades concesionarias que actualmente gestionan este servicio como para el propio Ayuntamiento a la hora de clarificar sus relaciones con los usuarios y con las empresas concesionarias. Se solventan los problemas prácticos de interpretación y se evita la obsolescencia de los mercados a través de un nuevo reglamento que plasme esa nueva concepción y la positivice.

En tal sentido, se esclarece y detalla el régimen de los usuarios, cuyo título podrá ser el de una concesión demanial o el de un contrato de arrendamiento, equiparando a todos los usuarios en derechos y deberes, con independencia de la naturaleza de su título, sin perjuicio de las singularidades jurídicas de cada uno de ellos.

A su vez, la elaboración y aprobación del nuevo reglamento responde también al principio de eficiencia, puesto que una vez que la norma entre en vigor y comience a cumplir sus objetivos, se dará respuesta a numerosas cuestiones prácticas que podrán solventarse con mayor agilidad, de tal forma que al aprobar esta nueva norma se optimizan los recursos empleados en la gestión de los mercados municipales. Por ello, en aplicación del principio de eficiencia, se trata de evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Se da cumplimiento, a su vez, al principio de proporcionalidad, en la medida en que estamos ante una competencia propia municipal en la que el municipio, por tanto, ha de poder intervenir y regular con detalle los aspectos más relevantes de este servicio público a través de norma reglamentaria, lo cual guarda estrecha relación con la necesidad de aportar mayor seguridad jurídica. El nuevo reglamento pretende a su vez aclarar diversas cuestiones que con el transcurso de los años se ha comprobado que han sido generadoras de confusión, a la vez que de ineficacia. Regular y adaptar el servicio público de mercados a las nuevas necesidades ciudadanas otorga mayor seguridad jurídica tanto a los consumidores y titulares de puestos de mercados como a las entidades concesionarias y al propio Ayuntamiento.

Asimismo, se satisface el principio de transparencia, en la medida en que se han efectuado las correspondientes consultas previas a efectos de que cualquier sujeto u organización potencialmente afectado por la norma pueda expresar su opinión al respecto. Asimismo, se ha dado la correspondiente información pública al proyecto de reglamento, en la medida en que el mismo puede afectar a los derechos e intereses legítimos de las personas.

Por todo ello, este ayuntamiento, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, y en virtud de la autonomía municipal constitucionalmente reconocida, dicta el presente reglamento:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	43/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Es objeto del presente reglamento regular el régimen jurídico básico del uso del dominio público que constituyen los mercados municipales de abastos de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Los mercados municipales se ajustarán en cuanto a su organización y funcionamiento a lo establecido en este reglamento, en la legislación vigente en materia de régimen local, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, y en las demás normas que resulten de aplicación.

Asimismo, y en caso de gestión indirecta, serán de aplicación las previsiones contenidas en los pliegos que rigen el contrato de concesión entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria.

2. Cada uno de los mercados municipales contará con un Reglamento de Régimen Interior propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y Anexo I del presente reglamento.

3. Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a él.

Artículo 3. Definiciones.

1. Mercado municipal e instalaciones anexas: establecimiento público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

En todo caso, en los mercados municipales la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51 por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

2. Puesto o local: unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal.
3. Concesionario: persona física o jurídica que asume a su riesgo y ventura la responsabilidad de la explotación de un mercado o de una parte de este.

4. Usuario titular: persona física o jurídica que, disponiendo del título adecuado para ello, ejerce la actividad de comercio o de servicios en uno o varios puestos de un mercado municipal.

5. Órgano competente: órgano municipal que ostenta las competencias en materia de mercados municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6. Actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario: aquella actividad desarrollada profesionalmente con ánimo de lucro consistente en ofertar la venta de cualquier clase de alimentos a

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	44/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

los consumidores finales de los mismos, tales como frutería, carnicería, pescadería, panadería, floristería, propios de los mercados de abastos, etc.

7. Actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos: aquellas actividades ligadas al sector servicios que estén enraizadas en el mercado de abastos con una antigüedad superior a 20 años y que no sean de nueva creación, tales como zapaterías, ultramarinos, etc.

8. Superficie comercial del mercado: es aquella superficie comprendida por los puestos, cámaras frigoríficas y almacenes.

9. Superficie útil del mercado: es aquella superficie total del suelo de todo el recinto del edificio medido por la cara interna de sus paredes.

10. Superficie construida del mercado: es la superficie total del suelo del mercado contenida dentro del edificio medida por la cara exterior de las paredes externas.
11. Unidad alimentaria: Espacio destinado al desarrollo de actividad comercial minorista llevada a cabo por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen tanto por cuenta propia como ajena, y dirigida a poner a disposición de los consumidores y usuarios productos alimentarios, incluidos los de animales, higiene del hogar, higiene del ser humano, etc, así como determinados servicios susceptibles de tráfico comercial, diferente a las actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.

Artículo 4. Potestades municipales.

1. La instalación, organización, modificación y supresión de los mercados municipales corresponde al órgano competente del Ayuntamiento.
2. El Ayuntamiento podrá construir por sí los mercados, o contratar su construcción, así como conceder la gestión de los mismos.
3. Cualquiera que sea la forma de gestión sobre el mercado, el Ayuntamiento ejercerá en ellos la necesaria intervención administrativa, la inspección y vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.
4. El Ayuntamiento podrá modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos, sin perjuicio de la extinción de las concesiones en curso que otorguen el derecho de uso de los mismos y/o de los mutuos acuerdos que puedan alcanzarse con los titulares de aquellas, todo ello de acuerdo con la legislación aplicable. La facultad de modificar, trasladar o reorganizar la ubicación de los puestos se ejercerá por el Ayuntamiento por razones de interés público debidamente justificadas, y previo informe de la entidad concesionaria.

Artículo 5. Mercados.
1. Son mercados municipales:
-Mercado Central de Las Alcaravaneras
-Mercado de Altavista
-Mercado de Vegueta
-Mercado del Puerto de La Luz
2. Son igualmente mercados municipales todos aquellos que el Ayuntamiento acuerde crear en el futuro con la finalidad de asegurar la distribución del abastecimiento a la población, favoreciendo, con la concurrencia de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	45/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

comercios, la libre competencia como medio para procurar la economía en los precios y una adecuada prestación a los consumidores.
3. En los mercados municipales, todos los establecimientos comerciales, almacenes, cámaras frigoríficas y similares estarán sujetos a la obtención de la correspondiente licencia municipal de instalación, apertura y funcionamiento, o declaraciones responsables legalmente exigibles. Igualmente estarán sujetos a la obtención de cualquier otro permiso o licencia que por naturaleza de su actividad requieran y a la normativa que les sea aplicable.

Artículo 6. Naturaleza de los puestos y demás espacios e instalaciones de los mercados municipales.
Los edificios en que se ubican los mercados, los puestos y los demás espacios e instalaciones de los mismos son de propiedad del Ayuntamiento, y por su condición de bienes demaniales, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 7. Responsabilidad.
El Ayuntamiento, o en su caso la empresa concesionaria del servicio, no contraerá responsabilidad alguna por pérdidas, deterioros de productos o mercancías, o su sustracción, ni por los daños resultantes de causas de fuerza mayor.

TÍTULO II
Organización y funcionamiento de los mercados municipales

CAPÍTULO I
Organización de los mercados municipales

Artículo 8. Áreas y actividades de los mercados municipales.
1. Los mercados municipales podrán contar con las siguientes áreas:

a) Área de servicio de mercado, destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos.
b) Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de mercado, conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
c) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas a la prestación de actividades tales como gestión centralizada de envíos a domicilio, consignas, almacenaje y similares.
d) Áreas de apoyo al servicio de mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, información o similares, vinculadas a la prestación del mismo.
e) Áreas destinadas a actividades culturales, educativas, deportivas, de salud y bienestar social, que contribuyan a la mejora de la oferta de servicios del consumidor.
f) Áreas destinadas a servicios terciarios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento de los mercados o que lo complementen permitiendo prolongar la vida y uso de estas instalaciones, tales como servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria, actividades de degustación, u otros como elementos dinamizadores.
g) Áreas destinadas a actividades de dinamización y promoción comercial.
2. En todo caso, la superficie destinada al ejercicio de actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos deberá ser, como mínimo, del 51

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	46/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

por 100 de la superficie comercial del mercado.

No se incluyen, a los efectos del cómputo de dicho porcentaje, los servicios de restauración, hostelería, unidad alimentaria u otros distintos a las actividades principales minoristas propias de los mercados de abastos.

3. Los establecimientos comerciales y de prestación de servicios de los mercados municipales deben formar un conjunto homogéneo de manera que todas las actividades se beneficien de los flujos generados por las otras.

4. Aquellas actividades o servicios “terciarios” que en su caso se desarrollen en el interior del mercado como elemento dinamizador al amparo de lo previsto en el presente artículo deberán contar con las autorizaciones que en su caso resulten procedentes de acuerdo con la normativa sectorial que sea de aplicación.

5. Se entiende por actividad de degustación la comercialización para su consumo en el propio local de alimentos no envasados, tanto frescos como transformados, sin ser sometidos a más manipulaciones que su entrega al consumidor, previo cortado, troceado, fileteado o tratamiento térmico en equipos que no precisen para su instalación y funcionamiento de campana extractora captadora de gases y vapores provista de los correspondientes filtros y sistema de recogida de grasas, conectada a chimenea o, en establecimientos de elaboración y venta de churros y masas, en equipos dotados de campana extractora captadora de gases y vapores específicos para la elaboración de este tipo de productos.

La degustación de los productos previstos en los apartados anteriores se podrá acompañar de bebidas refrescantes, vino, cerveza, sidra, cava, champán, cafés, chocolate o infusiones.

El desarrollo de la actividad de degustación no podrá contemplar atención y servicio de mesas por personal del propio establecimiento.

La zona de degustación podrá ubicarse dentro del puesto que la desarrolle o en zonas o espacios comunes del mercado y de forma compartida y conjunta con otros locales.

En todo caso, los productos ofrecidos en degustación deberán estar vinculados con la actividad principal del puesto o puestos de que se trate.

En el caso de que la actividad de degustación se realice dentro del local, este deberá contar con una "zona de degustación" cuya superficie máxima, incluidos los elementos de mobiliario destinados a este fin, no podrá ser superior al 25% de la superficie del puesto, ni superar en ningún caso los 20 m2.

Cuando la zona de degustación se ubique en zonas comunes de forma compartida por diversos locales, la superficie máxima destinada a este fin no podrá superar el 40% de la superficie total de las zonas comunes, con un máximo de 20 m2 por cada local.

En el supuesto de que se incorpore a la actividad de degustación servicio de mesas atendido por personal propio del establecimiento, o se destine a la actividad de degustación una superficie superior a los valores máximos señalados en los apartados anteriores, la actividad desarrollada no será considerada de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	47/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

"actividad de degustación", sino actividad de hostelería y restauración, siendo de aplicación a la misma la normativa de especial aplicación para la instalación y ejercicio de estas últimas actividades.
La actividad de degustación es una actividad terciaria prevista en el artículo 8.1 f) del presente reglamento, por lo que requerirá previamente la oportuna autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 10.2 (desarrollada en el puesto) y el 11.2 (desarrollada en zona común), sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

Artículo 9. Puestos.
1. Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que les resulten de aplicación en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse.
2. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del presente reglamento, dentro de un mismo mercado.
En la adjudicación o traspaso de los puestos, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Artículo 10. Destino de los puestos.
1. Para el supuesto de la gestión indirecta, corresponde a la empresa concesionaria garantizar la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, así como su eventual modificación, con el deber de tramitar el correspondiente expediente de cambio de actividad, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 40 del reglamento.
2. En los puestos podrán desarrollarse actividades dinamizadoras de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes, y cuenten, en su caso, con las autorizaciones preceptivas al respecto.
Para el desarrollo de dichas actividades, el usuario titular del puesto lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento. Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.
No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en su puesto, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.2 del presente reglamento.
De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	48/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

Artículo 11. Espacios comunes en los mercados municipales.

1. Los espacios comunes, entendiendo por estos los que no están adscritos a ningún puesto o servicio específico del mercado, podrán destinarse al desarrollo de actividades lúdicas, comerciales que dinamicen el mercado, recreativas o de promoción de productos, y en general actividades terciarias de las previstas en el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento, siempre que dichas actividades sean compatibles con la naturaleza de esos espacios, no afecten al normal funcionamiento del mercado ni a la seguridad de personas o bienes.

2. El desarrollo de las actividades indicadas en el apartado anterior requerirá la previa autorización del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten necesarias por razón de la actividad pretendida.

No se incluyen en el apartado anterior las puntuales acciones promocionales o publicitarias que pretendan llevar a cabo los usuarios titulares en zona común, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, las cuales se regulan en el artículo 33.3 del presente reglamento.

De esta forma, si estamos ante una actividad promocional o de publicidad con cierta vocación de permanencia, tanto si se desarrolla en un puesto como en zona común, se aplicará el artículo 8 g), y, por tanto, se requerirá autorización del Ayuntamiento en virtud de los artículos 10 y 11. En cambio, cuando se trate de una simple acción puntual de publicidad, sin vocación de permanencia, será de aplicación el artículo 33.2 (puesto) y 33.3 (zona común).

3. En caso de que la actividad sea propuesta por un usuario titular de un puesto, este lo solicitará a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente solicitud de autorización acompañada de la documentación necesaria ante el órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de gestión directa, el usuario titular presentará la solicitud al Ayuntamiento.

En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Cuando la actividad promocional se desarrolle en zona común y se considere que redunda en beneficio de la totalidad del mercado, se podrá desarrollar también con sonido, además de en soporte gráfico o visual.

4. Si la actividad que se propone afecta de manera conjunta a uno o varios puestos y a zonas comunes del mercado, la entidad concesionaria dirigirá la solicitud de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	49/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

autorización y documentación necesaria al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento. En caso de que la actividad sea propuesta por uno o varios usuarios titulares de un puesto, lo solicitarán a la entidad concesionaria (en caso de gestión indirecta), a efectos de que esta presente la solicitud al Ayuntamiento.
En caso de que la actividad sea propuesta directamente por la propia entidad concesionaria, dirigirá la solicitud de autorización y documentación necesaria al Ayuntamiento, acompañando escrito de conformidad con la actividad propuesta por parte del usuario o usuarios titulares de los puestos afectados. Si el puesto o puestos afectados estuviesen vacantes, la entidad concesionaria se limitará a presentar solicitud al Ayuntamiento, acompañando la documentación necesaria.
El Ayuntamiento procederá al estudio de la solicitud, y si procediera, otorgará la correspondiente autorización a favor del concesionario, estableciendo las condiciones que considere oportunas y delimitando la superficie concreta en que se desarrollarán dichas actividades, sin perjuicio del resto de autorizaciones que en su caso resulten preceptivas.
Una vez obtenida la autorización, la entidad concesionaria podrá ceder a un tercero el uso de la zona afectada en caso de que estuviese vacante (puesto, zona común, o puesto y zona común), para el desarrollo de dicha actividad autorizada, al amparo de lo previsto en el artículo 22.1 y 2 del presente reglamento.
5. Todos los mercados deberán contar con aseo para personas con discapacidad.
6. La entrada de mercancías en los mercados municipales, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas y las operaciones de reparto a domicilio y similares que se establezcan, serán reguladas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado. No obstante, con relación a estas actividades no solo se tendrán en cuenta los intereses de los titulares de los puestos a este respecto, sino los intereses generales del vecindario y el propio interés público general y, en cualquier caso, deberán estar sujetos a la normativa de todo tipo que, en cada momento, sea de aplicación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que las operaciones de entrada/salida de mercancías (Carga y descarga) descritas queden justificadas en las dársenas comunes, las de la totalidad del conjunto de actividades albergadas en el mercado, esto es, las actividades de mercado tradicional así como aquellas que pudieran darse en el mismo, como unidades alimentarias, hostelería, etc.

CAPÍTULO II
Funcionamiento de los mercados municipales

Artículo 12. Reglamento de Régimen Interior y condiciones estéticas.

Cada mercado municipal dispondrá de un Reglamento de Régimen Interior, de obligado cumplimiento, en el que se recogerán las condiciones internas de funcionamiento de acuerdo con lo establecido en este reglamento y las características específicas de cada mercado.
El contenido mínimo del reglamento es el establecido en el Anexo I y corresponderá su aprobación al órgano competente de la corporación municipal.
En los casos de gestión indirecta, el Reglamento de Régimen Interior será elaborado por el concesionario del servicio, quien dará audiencia a los titulares de puestos, que podrán presentar alegaciones en un plazo no superior a quince días. El concesionario deberá someterlo posteriormente a aprobación del órgano competente del Ayuntamiento en los términos establecidos en el apartado anterior.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	50/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Cuando coexistan en un mismo mercado espacios de gestión directa e indirecta, podrá confeccionarse un Reglamento de Régimen Interior para cada una de dichas partes, siendo cada uno de aplicación exclusiva a la zona a la que se refiere.

Artículo 13. Horarios.

1. El calendario y los horarios de funcionamiento de los mercados municipales serán los establecidos por el órgano competente del Ayuntamiento, o en caso de gestión indirecta, por la empresa concesionaria del servicio, previa consulta a los titulares de los puestos, que deberá remitirlo al Ayuntamiento para su posterior aprobación y publicación.

Este horario aprobado y publicado será obligatorio para todas las actividades que se desarrollen en los mercados municipales y garantizará, en todo caso, para las actividades de comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos (51 por 100 de la superficie comercial del mercado) la prestación del servicio, como mínimo, durante un periodo de 6 horas en horario de mañana de lunes a sábado.

Deberán respetarse el calendario y los horarios que se fijen en las disposiciones legales y reglamentarias que regulen con carácter general la actividad comercial.

Los distintos horarios acordados serán aprobados por el Ayuntamiento y de obligado cumplimiento para todos los titulares de puestos, debiendo estos permanecer abiertos durante el horario comercial fijado.

2. Cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen podrán modificarse todos los horarios (apertura y cierre, carga y descarga, entrada y salida de personal) siempre que se considere oportuno, haciéndolo público con diez días de antelación.

3. El Ayuntamiento podrá establecer ampliaciones del horario comercial base dentro de los límites de la regulación de horarios comerciales en la Comunidad Autónoma de Canarias. En caso de gestión indirecta, la entidad gestora adoptará las medidas necesarias para garantizar la apertura del mercado.

El cumplimiento, por parte de los titulares de puestos, de las ampliaciones de horario fijadas será de carácter voluntario. En aquellos mercados donde se apliquen ampliaciones de horario, todos los puestos deberán exponer a la vista del público un cartel con su horario de apertura y cierre.

4. La fijación de horarios especiales en ocasiones puntuales será competencia de la entidad gestora. El Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado deberá hacer constar expresamente si se concederán permisos de cierre a los titulares que lo soliciten, cuando se trate de aperturas en fechas especiales (fiestas señaladas, etc.).

5. El horario de apertura y cierre de las instalaciones del mercado será fijado por el Ayuntamiento o por la entidad gestora en caso de gestión indirecta, y deberá considerar no solo el horario comercial, sino las necesidades de abastecimiento de los puestos y el desarrollo de las actividades normales de explotación del mercado, tales como limpieza, recogida de residuos, etc.

Las entidades concesionarias podrán autorizar por motivos especiales a

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	51/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

titulares, empleados de titulares y demás personal la entrada al mercado fuera del horario de apertura y cierre del mismo (obras de distinto tipo, acondicionamiento especial y similares, etc.), todo ello cumpliendo con la normativa que le sea aplicable.

Artículo 14. Utilización de los puestos.

1. El usuario titular tiene derecho a la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión indirecta), gozando de la protección que derivan de dichos títulos.

2. Los puestos deberán destinarse únicamente al ejercicio de las actividades autorizadas.

No obstante, el órgano competente del Ayuntamiento podrá autorizar el cambio de actividad o especialidad de venta de un puesto de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del presente reglamento. En ningún caso el cambio podrá suponer una disminución del porcentaje a que se refiere el artículo 8.2 de este reglamento.

3. Para el desarrollo de su actividad serán de cargo de los usuarios titulares del puesto, bajo su responsabilidad y a su costa, la solicitud de las licencias urbanísticas o las autorizaciones administrativas que fueran exigibles conforme a la legislación vigente o, en su caso, la presentación de la declaración responsable o comunicación previa correspondientes.

4. Los puestos del mercado deberán permanecer abiertos y debidamente abastecidos y atendidos durante el horario comercial del mercado, siendo responsabilidad exclusiva del usuario titular el cumplimiento de dichas condiciones de utilización.

5. Los usuarios titulares del puesto podrán tener el puesto cerrado durante un máximo de un mes por vacaciones. La forma de disfrutar el citado período vendrá recogido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada Mercado.

El período o períodos en que se disfrute de las vacaciones deberán ser previamente comunicados al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio.

Artículo 15. Limpieza y gestión de residuos urbanos del mercado municipal.

1. Los mercados municipales deberán implantar y documentar un plan de limpieza y de gestión de residuos urbanos de acuerdo con las disposiciones legales que les sean de aplicación.

2. La limpieza de los puestos estará a cargo de sus titulares y se realizará diariamente y después del horario señalado para el cierre del mercado.

3. Cada vendedor recogerá los desperdicios y/o residuos ocasionados y los depositará en el horario y en la forma prevista en cada uno de los respectivos contenedores ubicados en la zona designada por el Ayuntamiento o por el concesionario del servicio, previa autorización, en su caso, del Ayuntamiento. En ningún caso se depositarán residuos en los pasillos comunes.

Artículo 16. Tablón de anuncios.

En todos los mercados municipales existirá, a la vista del público, un tablón de anuncios u otro medio o soporte de información.

Artículo 17. Hojas de reclamaciones.

1. En los mercados municipales y bajo la custodia del gestor del mismo (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que el público pueda expresar las quejas o reclamaciones que considere. Formulada la reclamación, el gestor del mercado dará trámite a la misma, debiendo responder en un plazo máximo de una semana a la persona que

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	52/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

exprese la queja sobre el resultado de la misma, e iniciar inmediatamente las acciones que correspondan.

2. Igualmente, bajo custodia del gestor del mercado (en caso de gestión indirecta), existirán hojas de reclamaciones para que los titulares de los puestos puedan expresar las quejas o reclamaciones que consideren, debiendo proceder de forma análoga a la descrita en el punto anterior.

3. Los libros de hojas de reclamaciones estarán numerados de forma correlativa y se corresponderán con el modelo establecido por el Ayuntamiento. Las hojas de reclamaciones deberán ser remitidas al Ayuntamiento, junto con la fotocopia de la notificación que, al respecto, se haya remitido al consumidor o titular, en un plazo máximo de 1 mes a contar desde la presentación de la reclamación.

4. En los mercados municipales habrá carteles anunciadores, redactados al menos en los idiomas castellano e inglés, que contendrán la siguiente leyenda: "Tenemos a disposición de los clientes Hojas de Reclamaciones y una Báscula de Repeso a disposición del público. Para su utilización dirigirse a (donde determine el gestor del Mercado)". Asimismo, existirán carteles anunciando la prohibición de fumar, de acceso al mercado de animales y recordatorios a los usuarios para que traten las instalaciones del mismo con el mayor cuidado y esmero. Los carteles anunciadores estarán situados en un lugar en que resulte visible y legible para los consumidores y usuarios.

Artículo 18. Órgano competente.

Corresponden a la Alcaldía, o en su caso a la concejalía competente en materia de Mercados, las facultades de administración del Ayuntamiento en los mercados municipales de acuerdo a lo previsto en los decretos de organización de la corporación (intervención municipal en las concesiones de los mercados municipales; supervisión de la actividad y las obras realizadas en los mercados municipales; inspección y control de los usos de los mercados municipales; facultades o potestades de policía, sancionadoras, de vigilancia, y organización de los mercados).

TÍTULO III

Régimen de explotación de los mercados

CAPÍTULO I

Régimen de gestión indirecta

Artículo 19. Disposiciones generales.

Los actuales mercados municipales están gestionados en régimen de concesión administrativa por las entidades adjudicatarias del contrato de concesión en su día tramitado por el Ayuntamiento.

No obstante, una vez finalizadas dichas concesiones, el Ayuntamiento podrá decidir gestionarlos directamente o a través de una nueva concesión administrativa.

Artículo 20. Régimen jurídico aplicable.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	53/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1. Se entiende por gestión/explotación indirecta del mercado aquella que comporta la gestión por parte de un concesionario, persona física o jurídica, de los mercados municipales e instalaciones anexas, entendido como el establecimiento público que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y, en su caso, servicios, como pueden ser los de restauración, hostelería, unidad alimentaria, y otros, que compartan la utilización de espacios e instalaciones de uso común.

2. La gestión indirecta del mercado se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local, en la ley de contratos del sector público, en la de bienes de las entidades locales y en la de patrimonio de las Administraciones públicas, en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que rijan la concesión del servicio y en el resto de disposiciones generales que resulten de aplicación, así como en este reglamento.

3. La gestión indirecta se realizará mediante concesión otorgada a un único concesionario, que podrá encargarse de la actividad de un mercado o de una o varias áreas del mismo.

Artículo 21. Explotación de mercados municipales.

1. El concesionario garantizará la actividad de forma continuada, cediendo el uso de los puestos para el desarrollo de todas o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 8, y proporcionando, por sí mismos o a través de terceros, todos los servicios, suministros, instalaciones, etc., que sean necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado o del área o áreas cuya gestión se le adjudique.

Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

2. En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a través del procedimiento de concurrencia al que se refiere el artículo 22, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero.

En caso contrario, se deberá notificar dicha circunstancia al Ayuntamiento, con justificación de las razones que motivan que el puesto no se esté explotando, así como las medidas que se hayan adoptado para intentar que el puesto se explote (acreditación de inicio del procedimiento de concurrencia, publicación de los puestos vacantes en el tablón de anuncios del mercado, etc.), a efectos de que se adopten las medidas oportunas por parte del Ayuntamiento para garantizar el funcionamiento adecuado del mercado, y dar cuenta, en su caso, al responsable del contrato de concesión.

3. En los supuestos de puestos vacantes que se pretenda ceder a terceros con el fin de destinarlos a alguna de las actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g), la entidad concesionaria podrá solicitar al Ayuntamiento, de manera justificada, la ampliación del plazo de 3 meses para proceder a su cesión. El Ayuntamiento estudiará dicha petición, y

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	54/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de forma motivada estimará o desestimará la ampliación del plazo solicitada.

4. A solicitud de la entidad concesionaria, el órgano competente del Ayuntamiento podrá atribuirle provisionalmente el derecho de uso de aquellos puestos considerados temporalmente vacantes, con un periodo máximo de duración de tres meses, que es el tiempo con el que cuenta la entidad concesionaria para garantizar la explotación del puesto mediante su cesión a un tercero.

5. El Ayuntamiento exigirá tanto al concesionario como al personal o a los terceros que actúen por cuenta de aquel el cumplimiento de las normas relativas al funcionamiento del mercado tal y como derivan del presente reglamento y de las demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad directa del concesionario.

6. El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional de, por razones de interés público, debidamente motivadas, o por necesidades del propio Servicio, de oficio o a solicitud de la entidad gestora o usuario titular, y previo informe de la entidad gestora:

- Ordenar el traslado definitivo de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado y sus instalaciones anexas.

- Ordenar el traslado provisional de los usuarios titulares de un puesto o local a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.

- Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

-Ordenar el traslado provisional o definitivo de una actividad que se desarrolle en una zona común del mercado a otra zona del mismo.

-Ordenar el cambio de uso de un puesto a efectos de destinarlo a zona común, o a la inversa. Este cambio se podrá tramitar de oficio por el propio Ayuntamiento, o a petición de la entidad concesionaria, por motivos debidamente justificados de mejor organización del mercado, interés público, mejora de la distribución, etc.

En caso de que el puesto que se pretende convertir en zona común esté ocupado por un usuario titular, se reubicará a este último en otro puesto que se encuentre vacante, si esto fuera posible. En caso contrario, se extinguirá su derecho de uso previa tramitación del procedimiento administrativo procedente.

En el procedimiento que se tramite al efecto se dará audiencia al usuario titular.

Artículo 22. Relación entre concesionario y usuario titular.
1. El concesionario del mercado está facultado para ceder a terceros el uso de los puestos del mercado que se encuentren

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	55/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

vacantes para el ejercicio de las actividades a las que se refiere el artículo 8.

Junto con la cesión del uso de los puestos, se podrá ceder el uso de los almacenes o cámaras que se encuentren disponibles y que para el uso individual resulten necesarios.

En todo caso, para la cesión a terceros se deberá seguir un procedimiento que garantice la concurrencia pública.

A efectos de garantizar dicha concurrencia pública, la entidad concesionaria deberá publicar la convocatoria en el tablón de anuncios del mercado, así como en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia, con especificación del puesto o puestos de que se trate y de sus características.

Asimismo, la convocatoria se remitirá al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo del Ayuntamiento, a efectos de publicar la misma en la web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, otorgándose un mínimo de 15 días hábiles para la presentación de ofertas por los interesados a contar a partir del día siguiente del de la publicación en alguno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Del resultado del procedimiento de concurrencia y del contrato a suscribir con el adjudicatario deberá darse traslado al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, a efectos de mantener actualizada la lista de usuarios de los distintos puestos del mercado y, en su caso, de zonas comunes. Asimismo, se deberá remitir al Ayuntamiento, además del contrato, la documentación acreditativa de que el nuevo usuario titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32, correspondiendo a la entidad concesionaria velar por el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los usuarios durante todo el tiempo de duración de su derecho de uso.

El Ayuntamiento dictará resolución de aprobación de dicha cesión.

2. Asimismo, y con idéntico procedimiento de concurrencia, el concesionario está facultado para ceder a terceros el uso de espacios o instalaciones comunes del mercado con destino al desarrollo de alguna de las actividades previstas en los artículos 8 y 11 del presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos previstos a estos efectos en el artículo 11.

En ningún caso se podrá ceder una zona común al amparo de este artículo para ampliar el propio negocio o puesto de un usuario titular, sino únicamente para el desarrollo de alguna de estas actividades “terciarias” a las que se refiere el artículo 8.1 e), f) y g) del presente reglamento.

3. La cesión se formalizará en el oportuno contrato donde se regularán las relaciones entre ambas partes en régimen de derecho privado, sin perjuicio de las potestades administrativas de policía, sancionadoras y de defensa del dominio público que corresponden al Ayuntamiento, de acuerdo con el presente reglamento y con el resto de legislación aplicable.

En el contrato no se podrán introducir cláusulas que vulneren lo establecido en el presente reglamento.

Al contrato se incorporará el contenido del Reglamento de Régimen Interior del mercado.

En caso de que la entidad concesionaria, en el ejercicio de su función de control, detecte que alguno de los usuarios

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	56/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

titulares ha dejado de reunir todos los requisitos exigidos, deberá comunicarlo al Ayuntamiento a efectos de que se inicie, en su caso, procedimiento de extinción del derecho de uso conforme al artículo 39.1 e).

Previamente a la firma del contrato, el nuevo usuario titular deberá aportar una declaración responsable, cuyo modelo se adjunta como Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado. Será obligación de la entidad concesionaria aportarle el modelo de la declaración responsable.

4. La duración del contrato será la libremente pactada entre el concesionario del servicio y los usuarios titulares, no pudiendo exceder esta, incluidas las prórrogas, del plazo de vigencia del contrato de concesión celebrado entre el Ayuntamiento y el concesionario.
5. Al término de la concesión del servicio por cualquier causa, se extinguirán también, con cargo al concesionario del servicio, los contratos de cesión que este hubiera suscrito con terceros.

No obstante, los usuarios titulares de los puestos en el momento de la extinción tendrán un derecho preferente en orden a la adjudicación del puesto o local que ocupa en régimen de explotación, previa solicitud realizada al efecto.

6. Los usuarios seleccionados por el concesionario del servicio a través del procedimiento de concurrencia previsto en el presente artículo quedarán obligados ante el concesionario, único responsable ante el Ayuntamiento de la explotación.

Corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los derechos económicos de ocupación previstos en el artículo 51.1 a) del presente reglamento. Estos derechos económicos serán aprobados por el Ayuntamiento, y son independientes de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso, que se regirá por derecho privado.

7. El concesionario del mercado podrá establecer fianzas o garantías para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.

8. El contrato suscrito entre el concesionario y el usuario titular se extinguirá, además de por la terminación del plazo de vigencia en los términos señalados, por las demás circunstancias expresamente previstas en el mismo.
9. Las previsiones contenidas en el presente artículo se aplicarán tanto al usuario titular de un puesto del mercado como, en su caso, al cesionario de una zona común.

Artículo 23. Obligaciones del concesionario.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	57/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Son obligaciones del concesionario las que derivan del contrato suscrito con el Ayuntamiento de acuerdo con el Pliego de Cláusulas de la concesión del mercado municipal y en el marco de la normativa contractual aplicable y, en particular:

a) Gestionar el mercado, garantizando la continuidad de la prestación del servicio público.

b) En caso de existencia de puestos vacantes, el concesionario deberá cederlo a un tercero para su explotación lo más pronto posible, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento y actividad del mercado, así como su buena imagen. Así, en el plazo máximo de tres meses, contados desde la finalización de la última actividad desarrollada en dicho puesto, la empresa concesionaria debe cederlo a un tercero a través del procedimiento de concurrencia previsto en el artículo 22.

c) Ordenar, contratar y controlar todos los servicios, suministros, instalaciones, equipos y personal necesarios para el correcto funcionamiento general del mercado. Se exceptúan los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach, teléfono, etc., producidos por los usos individuales de los puestos o locales, que correrán a cargo del usuario titular del puesto, conforme a lo previsto en el artículo 46. p) del presente reglamento.

d) Conservación diligente de todo el inmueble del mercado y todos sus elementos e instalaciones en las condiciones adecuadas y exigibles por la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y barreras arquitectónicas, de seguridad y cualquier otra que resulte de aplicación, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata, y a su cargo, las reparaciones necesarias.

No obstante, las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del edificio, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que aquellas sean causa del uso normal y ordinario del mercado, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

Asimismo, aquellas obras o actuaciones que resulte necesario acometer con motivo del mantenimiento y conservación de bienes protegidos por la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias, podrán ser financiadas o cofinanciadas por las Administraciones públicas.

e) Velar por el buen funcionamiento de la actividad, cumpliendo y haciendo cumplir las normas de establecidas en el presente reglamento.

f) Garantizar a los usuarios de los puestos el derecho a utilizar el mercado en las condiciones establecidas.

g) Permitir el libre acceso a los clientes del mercado durante el horario comercial.

h) Indemnizar por los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de la gestión del mercado o del uso y utilización de las instalaciones y espacios comunes del mercado. A tal efecto, la entidad gestora deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil que cubra dichos daños.

i) Someterse a la supervisión e inspección establecidas en el presente reglamento.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	58/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

j) Notificar al Ayuntamiento cualquier situación o novedad relevante en relación con el estado económico de la empresa, la alteración de sus órganos gestores, las condiciones físicas o comerciales del mercado o cualquier otra que afecte a los elementos esenciales del servicio y/o del contrato.

k) El concesionario presentará al órgano municipal competente, en el primer semestre del año, la Memoria de Gestión del ejercicio económico inmediatamente anterior, que contendrá, como mínimo, la relación de usuarios de los puestos del mercado o del área o áreas cuya gestión se le hubiera adjudicado, a 31 de diciembre, indicando las cesiones, traspasos y bajas del derecho de uso de los locales, las inversiones de conservación o mejora de locales, instalaciones y zonas comunes, las utilizaciones de espacios comunes de la concesión y, en su caso, campañas de promoción realizadas.

l) Dar las órdenes precisas para que los titulares de los puestos y tiendas exteriores observen fielmente las disposiciones aplicables.

m) En todos los mercados municipales se deberá cumplir la legislación vigente en materia de seguridad y aforos, a cuyo efecto las entidades concesionarias deberán disponer de los recursos y medidas necesarios, corriendo a su cargo los gastos correspondientes.

n) En caso de que el edificio del mercado municipal deba sujetarse al régimen de división horizontal, la entidad concesionaria queda facultada expresamente para realizar aquellas actuaciones que sean precisas ante la comunidad de propietarios para la defensa de los intereses generales de la propiedad, actuando siempre bajo las instrucciones que en su caso le dé la corporación local.

ñ) Velar porque los usuarios titulares de puestos o zonas comunes del mercado cumplan con los requisitos exigidos por el presente reglamento y demás normativa de aplicación para el desempeño de su actividad, comunicando al Ayuntamiento los eventuales incumplimientos que se produzcan.

Artículo 24. Control permanente de la gestión del mercado.

1. El Ayuntamiento podrá supervisar en cualquier momento la gestión de la concesión del mercado a cargo del concesionario.

2. El concesionario deberá permitir el acceso de los servicios del Ayuntamiento a las instalaciones, oficinas y documentación relacionadas con la gestión.

Artículo 25. Personal.

1. Cuando el mercado e instalaciones anexas se exploten indirectamente corresponderá al concesionario disponer de todo el personal adecuado para cumplir las funciones indicadas anteriormente.

El Ayuntamiento no tendrá relación laboral alguna con el personal con el que contrate el concesionario. Este personal dependerá

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	59/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

exclusivamente del concesionario, el cual deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

2. Este personal deberá colaborar necesariamente con todos los servicios municipales para el cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

Artículo 26. Gestión indirecta de una o varias áreas del mercado e instalaciones anexas.

1. Cuando la gestión indirecta se limite a una o varias áreas del mercado sin alcanzar a su totalidad coexistirán para la administración del mercado el personal del Ayuntamiento con el personal del concesionario encargado de explotar una o varias áreas del mercado.

2. Para favorecer la actuación coordinada en estos casos se creará una comisión integrada por un administrador del mercado y el representante de la empresa concesionaria que tenga a su cargo la gestión del mercado.

Artículo 27. Actividad a desempeñar en los puestos.

1. Los usuarios titulares de un puesto únicamente podrán vender los artículos autorizados por la entidad gestora, y que se fijarán en el correspondiente contrato de cesión suscrito entre la concesionaria y el usuario del puesto. Todo ello sin perjuicio de los posibles cambios de actividad que se efectúen conforme al procedimiento previsto en el presente reglamento.

2. Cada puesto de cada mercado dispondrá de una ficha individual que especifique, entre otros aspectos, la relación de productos que puede venderse en el citado puesto.

3. Cámaras y almacenes:

Asimismo, siempre que existan cámaras, almacenes o instalaciones similares que se encuentren vacantes, podrán ser adjudicadas a alguno de los usuarios titulares de puestos, previa solicitud debidamente justificada. En la solicitud, que irá dirigida a la entidad concesionaria, el usuario titular deberá especificar los datos de su puesto, la actividad desempeñada y las razones que justifican la necesidad de la instalación solicitada.

La solicitud será estudiada por la entidad concesionaria, sin que pueda denegarse salvo que existan razones motivadas para no concederla.

En caso de presentarse varias solicitudes de cámara, almacén o similar, sin que existan vacantes suficientes para atenderlas a todas, se atenderá a los siguientes criterios de prioridad a efectos de su adjudicación:

1.º Aquellos puestos o locales en los que, por razón de la actividad que se desempeñe en los mismos, resulte imprescindible disponer de cámara, almacén y/o similares a efectos de poder garantizar las condiciones mínimas de seguridad alimentaria, higiene, salubridad, etc.

2.º El puesto o local que no cuente con ninguna cámara, almacén o similar, o que cuente con menor número.
3.º El puesto o local que cuente con menor superficie.

4.º A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	60/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

En todo caso, si hubiera discrepancia o dudas interpretativas en cuanto a la aplicación de los anteriores criterios de prioridad, se solicitará informe a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, prevaleciendo el criterio de esta última.

Si la solicitud de cámara, almacén o similar fuera desestimada por la entidad concesionaria, el usuario titular tendrá derecho a remitir la solicitud al Ayuntamiento a efectos de que este confirme o modifique dicha decisión, pudiendo requerirse a la entidad concesionaria cuanta información o documentación resulte necesaria a estos efectos.

En todo caso, cuando por parte del órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento se considere conveniente para los intereses generales del mercado, o imprescindible para el adecuado desarrollo de la actividad del puesto solicitante, la entidad concesionaria deberá garantizar la cesión de la cámara o almacén solicitado.

CAPÍTULO II

Régimen de gestión directa de los mercados

Artículo 28. Régimen de gestión directa.

1. La gestión directa de los mercados se ajustará a lo establecido en la normativa de régimen local y en las disposiciones generales que resulten de aplicación y, en particular, en lo previsto en este reglamento.

2. El Ayuntamiento asume la responsabilidad del gobierno y la administración del mercado, correspondiéndole cuantas actuaciones sean necesarias para el correcto desarrollo de su actividad y el adecuado funcionamiento, mantenimiento y conservación de los mercados municipales.

Artículo 29. Derecho de uso de los puestos.

1. La explotación de los puestos de los mercados municipales constituye un uso privativo de bienes de dominio público, por lo que estará sujeta a previa concesión demanial al amparo de lo establecido en las normas vigentes en materia de dominio público.

2. El objeto de la concesión es el derecho a ocupar y usar de modo privativo y con carácter exclusivo un puesto de venta en alguno de los mercados municipales con la finalidad y obligación de desarrollar la actividad a la que estuviera destinado y por el período de tiempo establecido.

Artículo 30. Duración del derecho de uso.

1. Las concesiones que otorgan el derecho al uso privativo de un puesto serán otorgadas por el plazo que se determine en los Pliegos de Condiciones que se aprueben para la adjudicación del derecho y como máximo por un período de 25 años, pasados los cuales se procederá a una nueva licitación para su adjudicación.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	61/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. El plazo indicado comenzará a contarse desde la fecha en que se formalice el documento concesional.

Artículo 31. Adjudicación del derecho de uso.

1. La adjudicación deberá ajustarse a los principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

2. La adjudicación se realizará mediante subasta o bien mediante concurso cuando existan otros criterios de valoración además del precio.

Los criterios para determinar la utilización de uno u otro procedimiento deberán figurar expresamente en la correspondiente convocatoria y estarán dirigidos a asegurar la mejor elección del adjudicatario con la finalidad de garantizar mayores ventajas para el abastecimiento de la población, mejor servicio a los consumidores y usuarios, mayores garantías de solvencia empresarial y comercial, mayores garantías de continuidad de la actividad, mejores aportaciones para la promoción comercial del mercado y cualesquiera otras que resulten adecuadas en cada situación.

3. Serán los Pliegos de Condiciones los que concretarán, en cada convocatoria, todo lo relativo a la forma de adjudicación que se empleará, solicitudes, plazos de presentación, requisitos, baremos, plazo de resolución, canon, en su caso, y todos los demás elementos esenciales para la adjudicación del derecho de uso del puesto.
4. Cuando sea procedente el recurso al procedimiento de subasta, el colindante del puesto de que se trate tendrá derecho de adquisición preferente, siempre que tenga la misma actividad o la autorización del Ayuntamiento para proceder a su cambio en los términos establecidos en el artículo 27 del presente reglamento.

En caso de ser dos o más los colindantes con derecho a adquisición preferente y que todos ellos desearan ejercitarlo, tendrá prioridad:

a) El que cuente con menor superficie.
b) A igualdad de condiciones, el más antiguo en el mercado.

En todo caso deberán respetarse las condiciones que derivan del artículo 9 del presente reglamento. En estos casos, acordada la adjudicación provisional, el Ayuntamiento deberá notificar al colindante o colindantes el importe de la oferta del licitador a fin de que en plazo de treinta días naturales puedan hacer uso del derecho de adquisición preferente que les corresponde.

5. El procedimiento de adjudicación será convocado por el órgano competente en materia de Mercados.

6. La adjudicación de los almacenes, cámaras y similares para el uso individual se efectuará mediante subasta restringida entre titulares de puestos del propio mercado, por el mismo procedimiento señalado en los apartados anteriores.

CAPÍTULO III
Aspectos generales aplicables a la gestión directa e indirecta

Artículo 32. Titulares del derecho de uso.

1. El usuario titular tiene el derecho y obligación de la utilización privativa del puesto, bien en virtud de concesión demanial (gestión directa), o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con el concesionario del mercado (gestión

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	62/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

indirecta), gozando de la protección que deriva de dichos títulos.

2. Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna de las prohibiciones de contratar establecidas en las normas aplicables a la contratación en el sector público.

3. Las personas jurídicas solo podrán ser titulares de puestos si el comercio o la actividad a que este se destine está comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

4. Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en el presente reglamento y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.

5. Solo en los supuestos de fallecimiento del titular del derecho de uso podrán los menores de edad o mayores incapacitados sucederlos en dicha titularidad, representados, en su caso, por quien legalmente corresponda.

6. No podrán ser titulares de cámara, almacén o similar aquellas personas físicas o jurídicas que no lo sean de al menos un puesto en el propio mercado.
7. La obtención de la correspondiente concesión o suscripción de contrato con la entidad concesionaria no exime a los titulares de la obligación de disponer de otros permisos, altas o licencias que fueran exigibles a la actividad de que se trate conforme a la legislación vigente.

8. Los requisitos previstos en este artículo serán igualmente exigibles a los eventuales cesionarios de zonas comunes del mercado para el desarrollo de actividades, conforme a lo previsto en el artículo 22.2 del presente reglamento.

Artículo 33. Derechos de los usuarios titulares.

1. En tanto sean usuarios disfrutarán del derecho a utilizar las instalaciones comunes y los bienes de servicio del mercado que sean necesarios para el desarrollo de su actividad.

2. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en su puesto y/o local acciones promocionales o publicitarias en soporte gráfico y/o visual, siempre que no afecten a la limpieza y a la buena imagen del mercado, y siempre que guarden relación con la actividad autorizada para el puesto o local.

En la publicidad deberán figurar necesariamente el nombre y el logotipo del mercado municipal.

En todo caso, deberán respetarse las normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado.

3. Los usuarios titulares tendrán derecho a realizar en los espacios comunes acciones

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	63/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

promocionales o publicitarias, siempre que guarden relación con la actividad autorizada para cada puesto o local, previa solicitud presentada al efecto ante el Ayuntamiento (en caso de gestión directa) o la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta) en la que se defina la actuación prevista, para su autorización, debiendo respetarse, igualmente, la normas sectoriales que resulten de aplicación, tales como las referentes a ruido, publicidad, etc., así como los requisitos previstos, en su caso, en el reglamento interno de cada mercado. En caso de gestión indirecta, se solicitará a la entidad concesionaria, la cual deberá comunicarlo al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento.

Artículo 34. Transmisión del derecho de uso.

1. El derecho de uso de un puesto, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrá ser transmitido por actos inter vivos o mortis causa.

2. Para la tramitación será necesaria la previa autorización del órgano competente del Ayuntamiento y el pago de los derechos de traspaso de acuerdo con lo previsto en el presente reglamento.

3. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo titular se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior titular.
4. El nuevo titular solo tendrá derecho a la ocupación y uso del puesto por el tiempo que reste de la concesión o contrato de ese puesto.

5. La actividad a que se dedique el puesto será la misma que desarrollaba el anterior titular, pues la transmisión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad a la que se destina el puesto, salvo que el órgano competente del Ayuntamiento lo autorice en los términos previstos en el presente reglamento.

6. No cabrá la transmisión del derecho de uso sobre un espacio común del mercado.

7. Las cámaras, almacenes o similares podrán ser objeto de transmisión con los mismos requisitos que la transmisión de puestos, siempre que el cesionario sea titular, como mínimo, de un puesto en el mercado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.6.

8. En todo tipo de transmisión, el nuevo titular debe aportar la declaración responsable del Anexo II, en la que manifieste no ser titular de más del 15 % en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.

Asimismo, se deberá aportar la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.

Artículo 35. Transmisiones inter vivos.

1. Los usuarios titulares de puntos de venta, ya derive de concesión o de contrato de cesión con la empresa concesionaria (en caso de gestión indirecta), podrán solicitar la autorización para transmitir el derecho de uso de puesto o locales por actos inter vivos con identificación del cesionario propuesto.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	64/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Los derechos de uso podrán transmitirse por sus titulares a otras personas físicas o jurídicas, siempre con respeto al límite fijado en el artículo 9.2 del presente reglamento.

3. Para que proceda la transmisión deben concurrir los siguientes requisitos:

a) El transmitente debe haber permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

b) El transmitente debe encontrarse al corriente del pago de sus obligaciones económicas con el mercado y el Ayuntamiento, de las que señala el artículo 51 del presente reglamento.

c) El nuevo usuario titular debe reunir los requisitos establecidos en el artículo 32 de este reglamento para poder ser titular de un puesto.

d) En caso de que la entidad gestora sea una sociedad cooperativa, que el cedente transfiera simultáneamente sus acciones o participaciones al nuevo cesionario, libre de cargas y gravámenes y completamente suscritas y desembolsadas.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización. Se deberá aportar junto con la solicitud la documentación acreditativa de que el nuevo titular cumple con los requisitos previstos en el artículo 32.
Junto con la solicitud de transmisión se deberá aportar el correspondiente justificante de pago de los derechos de traspaso, así como el justificante de transmisión de las aportaciones en caso de sociedad cooperativa.

5. La empresa concesionaria del servicio, en caso de gestión indirecta, podrá ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al usuario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión.

En caso de ejercitarse el derecho de tanteo, la empresa concesionaria presentará al Ayuntamiento solicitud de transmisión del puesto a su favor, adquirido en virtud del ejercicio del citado derecho.

Para poder ejercer el derecho de tanteo, la concesionaria deberá abonar al usuario titular transmitente la totalidad del precio que este hubiese pactado con el tercero interesado. Y en caso de que parte del precio pactado fuese en especie, junto con la comunicación de la trasmisión se informará a la concesionaria del valor económico de la misma, que también deberá abonar para poder ejercer el derecho de tanteo.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	65/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

6. Las transmisiones de derechos de uso de puestos devengan el pago al gestor del mercado de los derechos de traspaso aprobados por el Ayuntamiento, a propuesta del gestor del mercado. La cuantificación de dichos derechos se regulará conforme al principio de proporcionalidad con relación al número de metros cuadrados de la transmisión.

No obstante, las transmisiones inter vivos entre cónyuges, padres e hijos del titular de ocupación no devengarán derecho alguno, siempre que traigan causa de jubilación o incapacidad del titular. En caso contrario, devengarán el 50% de lo establecido en la correspondiente tarifa.

7. El importe se abonará al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario del servicio, con anterioridad a la resolución administrativa que autorice la transmisión.

Artículo 36. Transmisiones temporales.

1. La titularidad del derecho de ocupación y uso de un puesto podrá transmitirse temporalmente, cuando ello sea necesario para mantener en funcionamiento el mismo, y previa autorización del Ayuntamiento, por alguna de las siguientes causas:

a) Por enfermedad del titular del derecho de uso del puesto (ya derive de concesión, en caso de gestión directa, o de contrato, en caso de gestión indirecta), por el plazo máximo señalado por la legislación laboral, para la incapacidad temporal.

b) Por ocupación por parte del usuario titular de cargos públicos, por el tiempo en que ocupe dicho cargo, con un periodo máximo de doce meses, contados desde la fecha de la resolución por la que se concede dicha transmisión temporal.

2. La autorización solo podrá otorgarse cuando concurran los requisitos de capacidad de adquirente previstos en este reglamento y se acredite por el usuario titular la justificación del traspaso, su duración y la cantidad por la que se va realizar.

3. La transmisión temporal devengará el derecho de traspaso, en un 10 % de lo establecido en la correspondiente tarifa, salvo en el caso del apartado b), y cuando la transmisión temporal del apartado a) se produzca entre cónyuges o parejas de hecho, así como entre ascendientes y descendientes de primer grado, en cuyo caso estarán exentos del pago de dicho derecho.

4. El cedente deberá presentar la solicitud de cesión, junto con los datos del cesionario y su documentación, al Ayuntamiento o al concesionario (en caso de gestión indirecta). En este último caso, la entidad concesionaria remitirá la solicitud, junto con la documentación aportada, al órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento a efectos de su autorización.

5. En todo caso, solo cabe la transmisión temporal por parte del usuario titular, de tal manera que no cabe la doble transmisión (transmisión posterior por parte del sustituto temporal del usuario titular).

Artículo 37. Transmisión mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del usuario titular, el derecho de uso del puesto se transmitirá de conformidad con lo previsto en el Código Civil. En todo caso, el fallecimiento deberá ser notificado al Ayuntamiento por parte de la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	66/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Una vez producida la trasmisión conforme a lo dispuesto en la legislación civil, el nuevo usuario titular del puesto, que deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 32, deberá notificarlo a la entidad concesionaria y al Ayuntamiento en el plazo máximo de seis meses, aportando la documentación acreditativa de la transmisión y de que reúne los requisitos del citado artículo 32.

Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiera notificado, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. El órgano competente en materia de Mercados del Ayuntamiento dictará resolución autorizando al nuevo usuario titular en atención a los documentos presentados.

3. Si la transmisión se realizara a favor de varias personas proindiviso, estas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento a quién de entre ellas corresponderá el derecho de uso del puesto.

De no proceder a esa comunicación en el plazo de seis meses otorgado para el cambio de titularidad mortis causa, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

4. Durante el tiempo que medie entre el fallecimiento del titular y la autorización por el Ayuntamiento, los derechos de uso serán ejercitados por la persona que propusieran los herederos o legatarios, o por aquella persona a la que, con arreglo a las normas del derecho privado, corresponda la administración de la herencia yacente, cuya condición habrán de probar sumariamente en uno u otro caso mediante instancia presentada al gestor del mercado, en caso de gestión indirecta.

5. La transmisión mortis causa prevista en el presente artículo no devengará derechos de traspaso.

6. Una vez realizada la transmisión mortis causa, en caso de que el nuevo titular lo pretenda transmitir, no le será exigible el requisito previsto en el artículo 35.3 a), relativo a la necesidad de que el transmitente haya permanecido al menos seis meses como titular del puesto.

Artículo 38. Disolución de personas jurídicas.

1. En el supuesto de que, siendo titular del puesto una persona jurídica, esta se disolviera, el puesto quedará libre, y en caso de concesión, se declarará extinguida.

2. Si antes de la disolución de la persona jurídica, esta decidiera transmitir el derecho de uso a uno de sus socios, este adquirirá el puesto tramitando el correspondiente expediente de transmisión inter vivos conforme al artículo 36 del presente reglamento.

3. En este supuesto el Ayuntamiento o entidad gestora no ejercerá el derecho de tanteo.

Artículo 39. Extinción del derecho de uso de los puestos.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	67/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este reglamento, el derecho a la ocupación y uso de un puesto en los mercados municipales se extingue por las siguientes causas:

a) Transcurso del plazo de vigencia de la concesión o del plazo previsto en el contrato.
b) Renuncia voluntaria del titular, manifestada por escrito.
c) Muerte del titular, salvo lo previsto en el presente reglamento para los supuestos de transmisión mortis causa.
d) Por disolución de la persona jurídica titular, salvo lo previsto en este reglamento para la transmisión en caso de disolución de estas personas.
e) Pérdida de alguno de los requisitos exigidos en este reglamento, en el Pliego de Condiciones y en la normativa aplicable, para ser titular de un derecho de uso.
f) Declaración de quiebra, por resolución firme, del usuario titular.
g) Por transmisión del derecho de uso sin cumplir los requisitos previstos para ello en este reglamento. Se entenderá que concurre este supuesto cuando asuma la responsabilidad del puesto, encontrándose al frente del mismo una persona distinta del usuario, sin haber obtenido la previa autorización para ello.
h) Mutuo acuerdo.
i) Supresión del mercado o causa sobrevenida de interés público que exija el rescate del derecho de uso del puesto de que se trate, sin perjuicio de los derechos que correspondan al titular o titulares afectados.
j) Por sanción que suponga la extinción del derecho de uso.
k) En caso de persona física, por jubilación o incapacidad, sin perjuicio de los supuestos previstos de transmisión.
l) Por cualquier otra causa de las establecidas en la normativa aplicable para las concesiones demaniales en caso de gestión directa.

2. La declaración de la extinción del derecho de uso requerirá la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se dará audiencia al usuario titular.

3. Extinguido el derecho de uso, los puestos se considerarán vacantes y sus titulares los dejarán libres, retirando sus géneros y enseres. Si no lo hicieran, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento, que podrá acordar y ejecutar el lanzamiento por vía administrativa, y los elementos, mercancías y enseres que permanezcan en el puesto quedarán en propiedad municipal, pudiendo el Ayuntamiento disponer de ellos libremente.

Artículo 40. Cambios de actividad.

1. En caso de gestión indirecta, los cambios de actividad de un puesto serán solicitados a la entidad gestora, especificando los productos que solicita vender.

En su motivación, la entidad gestora tendrá en cuenta mantener el equilibrio en la oferta de productos del mercado, y emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.
Todo ello sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que en su caso resulten procedentes en atención a la actividad de que se trate.

2. Los cambios de actividad no devengarán pago de derecho alguno a la entidad gestora.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	68/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

3. En caso de gestión directa, los cambios de actividad serán solicitados directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado, teniendo en cuenta el equilibrio en la oferta de productos.

Artículo 41. Ampliaciones de actividad.

1. La ampliación de actividad de un puesto para la venta de otros productos, además de los previamente autorizados, requerirá del mismo trámite establecido para los cambios de actividad.

2. La ampliación de actividad por la unión de dos o más puestos, solicitada a efectos de ejercer en ambos la actividad que se desarrollaba en uno de ellos, no podrá negarse salvo que se incurra en desabastecimiento de un determinado tipo de alimento.

En caso de volver a dividirse los puestos, cada uno de ellos retomaría su actividad original, salvo que se tramite expediente de cambio de actividad.

Artículo 42. Permuta de puestos.

1. Los titulares de un puesto, tienda exterior, almacén, cámara frigorífica o similar podrán permutarlo por otro del propio mercado con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento Interno de cada mercado y a lo dispuesto en el resto de normativa aplicable.

2. En caso de gestión indirecta, las permutas de puestos serán solicitadas a la entidad gestora, quien emitirá informe en un plazo máximo de un mes, debiendo exponerse en el tablón de anuncios del mercado durante un periodo de diez días hábiles al objeto de que puedan formularse alegaciones por los titulares de puestos, elevándose dentro de los diez días hábiles siguientes al Ayuntamiento para su aprobación.

3. Las permutas de puestos no devengarán pago de derecho alguno al gestor del mercado.

4. En caso de gestión directa, las permutas de puestos serán solicitadas directamente por los titulares del puesto a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, quien resolverá lo procedente de acuerdo a lo que resulte más conveniente para los intereses generales del mercado.

Artículo 43. Obligaciones de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones de los usuarios titulares las establecidas en este reglamento, así como en la legislación fiscal, laboral, sanitaria, comercial y cualquier otra que resulte de aplicación. Además, deberán:

a) Disponer del título acreditativo de su derecho de uso del puesto y exhibirlo a requerimiento del personal del mercado, del personal que ejerza labores de inspección o de la autoridad que lo solicite.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	69/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Respetar y cumplir las órdenes y requerimientos del Ayuntamiento y, en su caso, del concesionario del mercado.

c) Facilitar los datos y exhibir cuantos documentos sean requeridos por el personal municipal que realice la pertinente labor inspectora y, en su caso, el concesionario del mercado.

d) Vender únicamente los productos autorizados.

e) Tener identificados los puestos con el nombre del titular o del comercio, la actividad autorizada y el número del puesto.

2. En régimen de gestión indirecta serán, además, obligaciones de los usuarios titulares las que deriven del contrato privado suscrito entre ambas partes.

3. En el desarrollo de la actividad del mercado serán de íntegra aplicación todas las prescripciones generales o específicas relativas a la normativa técnico-sanitaria que afecte al mismo en función de la actividad que se ejerza.

4. Cuantas personas trabajen en los puestos de los mercados tendrán obligación de poseer las autorizaciones sanitarias que sean exigibles para el tipo de artículos que comercialicen y el certificado acreditativo de la formación adecuada para la manipulación de alimentos cuando por la actividad realizada ello sea exigible.

Artículo 44. Prohibiciones.

Se considerarán prácticas prohibidas para las personas que trabajen en los puestos:

a) Fumar en cualquier espacio del mercado, comer o mascar dentro de los puestos, y toser o estornudar sobre los alimentos.
b) Ejercer la actividad comercial presentando lesiones de piel no defendidas por aislamiento impermeable.
c) No utilizar ropa exclusiva para el trabajo, en concreto uniforme de trabajo indicado para la actividad autorizada en el puesto.
d) No lavarse las manos al reincorporarse al trabajo, especialmente al volver de los servicios, siendo aconsejable esta práctica de higiene después de manejar dinero.
e) Manipular alimentos sin estar en perfectas condiciones de higiene personal.
f) Invadir espacios comunes con mercancías, utensilios, carretillas o enseres.
g) Queda prohibido el subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no tenga vinculación empresarial o laboral con el titular conforme a lo previsto en el artículo 47.

Artículo 45. Condiciones de higiene.

Los titulares y dependientes de los puestos deberán procurar, inexcusablemente:

a) Que los puestos se mantengan en las adecuadas condiciones de aseo, orden y limpieza, evitando la producción de olores y el aspecto contrario a la higiene y a la buena presentación de los mismos.
b) Que las superficies de uso público, frente a los puestos que cada titular ocupe, se hallen en perfecto estado de limpieza.
c) Que en los puestos no permanezcan animales domésticos.

Artículo 46. Obligaciones de la actividad comercial.

Los usuarios titulares de los puestos, bien en virtud de concesión demanial o bien en virtud del contrato de cesión celebrado con

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	70/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

el concesionario del mercado, asumirán, a este respecto, las siguientes obligaciones:

a) Abrir y cerrar el puesto o local los días y horario fijados por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
b) Mantener el puesto o local abierto ininterrumpidamente en el horario fijado por el Ayuntamiento, o, en su caso, por la concesionaria del servicio.
c) Ejercer la actividad comercial exclusivamente dentro de los puestos, no pudiendo situar bultos, enseres, carretillas ni mercancías en los pasillos utilizados por el público ni en los pasillos interiores.
d) Conservar las facturas o albaranes de compra de los productos a efectos de su comprobación e inspección.
e) Facilitar tique o factura a los compradores o consumidores.
f) Indicar de manera clara en los productos expuestos para la venta su precio de venta y/o por unidad de medida, incluido el IGIC y demás impuestos.
g) Responder de los daños y perjuicios que se causen en el puesto o local, en las instalaciones comunes o en el edificio del mercado por el titular, sus familiares o dependientes, incluidos los siniestros provocados como consecuencia del ejercicio negligente de su actividad.
h) La contratación a nombre del titular de póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolle en el puesto o local, que deberá permanecer en vigor mientras esta se ejerza.
i) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada exigida por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, pudiendo requerirse el uso obligatorio de determinadas prendas de uniforme.
j) Atender a los compradores con la debida amabilidad y deferencia.
k) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamación conforme a la legislación vigente en la materia.
l) Cumplir rigurosamente cuantas obligaciones deriven de la normativa en materia de consumo.
ll) Tener a la vista del público báscula de peso si la actividad comercial así lo requiere, cumpliendo las verificaciones administrativas y técnicas sobre pesaje que en su caso sean necesarias.
m) Exponer los precios de venta al público de cada artículo o producto, su procedencia y demás requisitos que exija la normativa vigente en materia sanitaria y de consumo, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por el consumidor con total claridad.
n) Estar en posesión de las hojas de reclamación, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante Ley 3/2003, de 12 de febrero, BOC n.º 34, Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y Decreto 225/1994, de 11 de noviembre, por el que se regulan las Hojas de Reclamaciones de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma Canaria, o normativa que las sustituya.
o) Satisfacer la tasa o canon correspondiente por el puesto o local objeto de autorización de uso.
p) Atender a su cargo los gastos de agua, electricidad, uso de cámaras frigoríficas y sandach producidos por sus usos particulares en los puestos o locales que ocupen.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	71/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

q) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos o locales se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación, de acuerdo con lo especificado en este reglamento.
r) Mantener sin alterar la actividad de los puestos o locales, salvo autorización del Ayuntamiento.
s) Mantener en venta/comercializar los productos/artículos relativos a la actividad autorizada.
En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del concesionario.

Artículo 47. Atención de los puestos.

1. Los puestos deberán atenderse de forma habitual, personal y directa por el titular del derecho de uso, por su cónyuge o persona unida en análoga relación de afectividad, o por sus ascendientes o descendientes de primer grado. El titular del puesto podrá, asimismo, contratar trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades propias del puesto.

2. Cuando el titular del puesto sea una persona jurídica, deberá estar atendido de forma habitual, personal y directa por los socios de la persona jurídica o, en su caso, por trabajadores por cuenta ajena que realicen todas o algunas de las actividades del puesto.

3. Todas las personas que atiendan y trabajen en un puesto deberán estar dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda a su situación laboral y cumplir con todos los requisitos que la legislación aplicable exija para el desarrollo de la actividad.

4. El titular del puesto, ya sea este una persona física o jurídica, deberá comunicar al Ayuntamiento o, en su caso, al concesionario, la identidad de las personas que atiendan o trabajen en el puesto.

Artículo 48. Obras.

1. Los usuarios de los puestos efectuarán a su cargo las obras e instalaciones que sean necesarias para el normal desarrollo de la actividad y para la conservación de los puestos, previo informe favorable del gestor del mercado y autorización del Ayuntamiento, y con sujeción a la normativa aplicable.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior no devengará pago alguno de derechos por el titular a la entidad concesionaria, en caso de gestión indirecta, y, en todo caso, no exime de la petición de la correspondiente licencia municipal de obras y el pago al Ayuntamiento de las obligaciones que deriven de la misma.

2. Todas las obras e instalaciones que se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al suelo, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del mercado quedarán de propiedad municipal, una vez concluido o rescindido el título que otorga el derecho de uso.

3. La solicitud para la realización de obras y/o modificación de instalaciones, cuando el mercado se explote directamente por el Ayuntamiento, se presentará por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, dirigida a la concejalía competente en materia de Mercados, e indicando los pormenores de la misma, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

En el régimen de gestión indirecta, será la concesionaria la que debe informar directamente al Ayuntamiento, acompañando proyecto técnico e

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	72/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

identificando la dirección de obra, ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra.

Por tanto, en caso de gestión indirecta, el usuario titular solicitará al concesionario la autorización para la realización de la obra propuesta, acompañando del proyecto técnico y cuanta documentación resulte necesaria a efectos de justificar la obra. En caso de informe favorable del concesionario, este remitirá la solicitud al Ayuntamiento, junto con dicho informe y toda la documentación anexa, a efectos de obtención de la autorización a la que se refiere el apartado primero del presente artículo, que será emitida por la concejalía competente en materia de Mercados, previo informe favorable del Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento.

Todo ello sin perjuicio de la necesidad de obtener la preceptiva licencia de obra en su caso, o cuantas autorizaciones resulten preceptivas conforme a la normativa que resulte de aplicación.

4. Cuando las obras de un puesto afecten de forma directa a las zonas comunes, se deberá especificar en la solicitud, bajo el compromiso de reposición en condiciones adecuadas de los elementos afectados.
Cuando exista afectación directa o indirecta, en todo caso, en la ejecución de las obras se deberá contemplar la mínima intrusión en las zonas comunes, así como su constante limpieza y señalización de las mismas, pudiéndose detener de forma temporal por el personal responsable del mercado aquellas que afecten a zonas comunes en pro del buen funcionamiento del mismo o de los actos puntuales que en él pudieran realizarse.
5. Los usuarios titulares deberán consentir la ejecución de las obras de interés común o necesarias para el funcionamiento del servicio que acuerde realizar el órgano competente del Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario, sin derecho a reclamación o indemnización alguna.

6. Las obras se realizarán fuera del horario comercial del mercado, excepto en circunstancias técnicas excepcionales a consideración de los servicios técnicos municipales.

Artículo 49. Obras de la entidad gestora.

Para la realización de obras significativas tendentes a la mejora o renovación de los edificios e instalaciones de los mercados municipales, la entidad gestora solicitará autorización a la concejalía competente en materia de Mercados del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de contar con la licencia municipal de obras o cualquier otra autorización necesaria según la legislación vigente.

Artículo 50. Participación de titulares en las obras generales.

1. Para sufragar los gastos motivados por obras de carácter extraordinario tendentes a mejorar los edificios e instalaciones del mercado, el Ayuntamiento tramitará, a instancias de la entidad gestora, la aprobación de una tarifa especial a cobrar a los titulares de los puestos, cámaras frigoríficas, almacenes o similares.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	73/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Dicha tarifa especial tendrá únicamente vigencia por el período de tiempo necesario para amortizar el importe de la obra para la que fue solicitada.

3. Los gastos de mantenimiento y conservación que pudiera generar la obra o instalación objeto de esta tarifa especial y los de las instalaciones anteriormente existentes serán considerados gastos de explotación normales y se cubrirán mediante la correspondiente tarifa ordinaria.

Artículo 51. Obligaciones económicas de los usuarios titulares.

1. Serán obligaciones económicas de los usuarios titulares en los mercados municipales:

a) Satisfacer los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes y cámaras frigoríficas y similares de los mercados municipales, que serán propuestos por el gestor al Ayuntamiento en caso de gestión indirecta, precisándose de un acuerdo municipal para su aprobación.
Los puestos vacantes que no estén siendo explotados no devengarán derecho de uso. Con la excepción del supuesto de explotación provisional del puesto por parte de la entidad concesionaria al amparo del artículo 21.4, en cuyo caso sí se devengarán los derechos de uso.

Para la aprobación de los derechos de cobro descritos en el apartado anterior, se atenderá a la recuperación de la totalidad de costes de explotación y mantenimiento del mercado, a la recuperación de las inversiones en el mismo y a la existencia de un margen de beneficio razonable. El beneficio razonable no superará el diez (10) por ciento de los costes de explotación y mantenimiento del mercado.

En todo caso, cuando la entidad concesionaria proponga al Ayuntamiento los derechos económicos de ocupación a efectos de su aprobación y/o actualización, deberá aportar una memoria económica que justifique el cálculo que le haya llevado a determinar el importe de los derechos de uso de los usuarios titulares.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá subvencionar en favor del interés público aquellos costes de explotación o inversión que considere procedentes.

En caso de gestión indirecta, corresponderá a la empresa concesionaria el cobro de los citados derechos económicos previstos en el apartado 1 a). El retraso en el abono de los derechos económicos reseñados en el apartado 1 a) devengará un 5 %, un 10 % y un 20 % en función de que el pago se haya producido, respectivamente, transcurridos cinco días, diez días o más de veinte días desde el momento en que se devengó el derecho de cobro.
Los derechos económicos por la ocupación de los puestos, almacenes, cámaras frigoríficas y similares previstos en el presente artículo y aprobados por el Ayuntamiento se establecen sin perjuicio de lo que las partes hayan podido fijar en su correspondiente contrato regulador de la cesión del derecho de uso del puesto y/o cámara, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del presente reglamento, y sujeto a derecho privado.

b) Satisfacer el derecho de traspaso que se fije en los casos de transmisión del derecho de uso por actos inter vivos o mortis causa.

c) Satisfacer las contribuciones especiales que resulten exigibles a los usuarios de acuerdo con la normativa vigente por la

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	74/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

realización de obras en el mercado o por la ampliación de servicios comunes.

d) Satisfacer las cuotas de alta de la energía eléctrica, teléfono, agua y demás servicios, y de todos los gastos de consumo de los suministros indicados, así como cualesquiera otras obligaciones económicas imputables al usuario titular por razón de la titularidad del derecho de uso del puesto y para su buen funcionamiento, de conformidad con los consumos registrados en los contadores que a estos efectos deberán ser instalados por cuenta y cargo de los usuarios.

2. Las tasas y, en su caso, las contribuciones especiales que deban satisfacer los usuarios se concretarán, en todos sus elementos, en las ordenanzas fiscales que se aprueben al efecto.

3. El impago de las tasas y contribuciones especiales será exaccionable por vía de apremio.

CAPÍTULO IV
Inspección de los mercados

Artículo 52. Acción inspectora.

1. El cumplimiento del presente reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se podrá desarrollar en cualquier momento.

2. El personal que ejerza labores de inspección deberá estar debidamente acreditado e irá provisto de la correspondiente identificación, siendo considerados agentes de la autoridad en el cumplimiento de su función inspectora.

3. El personal que ejerza labores de inspección, cualquiera que sea su ámbito, podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar previo aviso, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.

4. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los empleados públicos que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en este reglamento gozarán de la presunción de certeza.

5. Si con motivo de la actividad inspectora se detectara la comisión de alguna infracción sancionable, se pondrán los hechos en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

Artículo 53. Inspección higiénico-sanitaria.

1. Los usuarios están obligados a exhibir al personal que ejerza las funciones de inspección higiénico-sanitaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc.

2. Los usuarios no podrán oponerse al reconocimiento por la inspección higiénico-sanitaria de los artículos que indica el

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	75/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

número anterior, ni a su inutilización, caso de que esta inspección los declare no aptos para el consumo.

3. La inspección higiénico-sanitaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias, ateniéndose en cuanto al procedimiento y cantidad a lo preceptuado en la legislación vigente.

4. Corresponderá al personal inspector controlar el estricto cumplimiento de las obligaciones sanitarias previstas en el presente reglamento, y especialmente:

a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros alimenticios que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones de los mercados y vehículos de abastecimiento.
d) Levantar actas de inspección, hacer toma de muestras e intervenir, cuando sea preciso, cautelarmente productos.
e) Controlar las condiciones higiénico-sanitarias de los vehículos autorizados para efectuar el transporte de alimentos a los mercados, así como la tenencia de la certificación que acredite la formación adecuada para el manejo de alimentos y el adecuado aseo del personal que desarrolle el trabajo de carga y descarga.
f) Informar al órgano competente del Ayuntamiento y, en su caso, al concesionario, de las incidencias, anomalías y sugerencias relativas a las inspecciones

TÍTULO IV

Infracciones y sanciones

Artículo 54. Sujetos responsables.

1. Serán sujetos responsables los usuarios de los puestos o, en su caso, de zonas comunes del mercado, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en este reglamento y, en particular, las obligaciones que se les imponen en virtud del mismo.

Dicha responsabilidad se exigirá a aquellos respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de sus empleados o dependientes.

2. El concesionario del mercado será responsable, por su parte, del cumplimiento de las obligaciones generales que le corresponden en virtud del contrato suscrito con el Ayuntamiento y de las que recoge el presente reglamento.

3. Cuando la responsabilidad por la comisión de infracciones sea atribuible a varios sujetos, responderán estos de forma solidaria.

Artículo 55. Régimen general.

1. Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente reglamento.

2. Las infracciones tipificadas en este reglamento serán independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación, así como de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponderles.

3. Cuando de la comisión de una infracción tipificada en este reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	76/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

correspondiente a la infracción más grave cometida.

4. El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC en adelante) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) para la aplicación de las disposiciones en materia de principios y procedimiento sancionador.

5. Podrán adoptarse medidas de carácter provisional conforme a lo previsto en el artículo 56 de la LPAC.

6. El régimen sancionador previsto en el presente reglamento será aplicable al incumplimiento, por el concesionario del mercado o por los usuarios, de lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de los contratos de cesión, y será compatible con la imposición a los concesionarios del servicio de las penalidades previstas en el correspondiente contrato de gestión de servicio.

Artículo 56. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Son infracciones leves:

a) La adopción por los usuarios de actitudes incorrectas con el resto de comerciantes, con el público, con el personal encargado del mercado o con cualquier empleado o autoridad municipal, cuando no produzca alteración del orden.

b) El vertido de residuos o desperdicios del puesto fuera de los lugares establecidos para ello.

c) La inobservancia no reiterada por los usuarios de las instrucciones dimanantes del personal encargado del mercado, del personal que ejerza la actividad de inspección o de otros órganos o servicios municipales.

d) La introducción en los puestos de elementos de estética no adecuada o disonante con las condiciones estéticas del mercado, en caso de que las hubiese.

e) La falta de utilización por parte de los usuarios de prendas adecuadas o que no se encuentren en perfecto uso de limpieza.

f) La colocación por los usuarios de envases, género, productos o cualquier clase de objeto fuera de los lugares autorizados o en los espacios comunes.

g) El cierre no autorizado por los usuarios de los puestos de venta de uno a tres días, consecutivos o alternos en el plazo de un mes.

h) No conservar el albarán justificativo de la compra de los productos y mercancías que se vendan en los puestos.

i) Falta de puntualidad por los usuarios en la apertura y cierre del puesto según el horario establecido.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	77/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

j) La atención de los puestos por personas distintas a las identificadas ante el Ayuntamiento o, en su caso, el concesionario del servicio.

k) No tener a disposición del público hojas de reclamación.

l) Cualquier otro incumplimiento del presente reglamento no tipificado como infracción grave o muy grave.

3. Son infracciones graves:

a) La reiteración de cualquier falta leve, entendiendo que existe reiteración si se comete nueva falta leve dentro de los tres meses siguientes a la adquisición de firmeza de la anterior sanción.

b) Negligencia en la limpieza del mercado por parte del concesionario del servicio o desatención notable de la limpieza de los puestos y de los útiles que emplee en su actividad por parte del usuario.
c) No contratar o mantener en vigor la póliza de responsabilidad civil de la actividad que se desarrolla en el puesto o local.

d) No tener contratada y en vigor la desinsectación, desratización y desinfección del puesto o local, de acuerdo con los requisitos que exija la normativa sanitaria para cada actividad.

e) El ejercicio por el usuario titular de una actividad distinta de la autorizada para el puesto.

f) Simular o crear una apariencia de venta. Se entenderá que existe simulación cuando la cantidad y clase de los productos o artículos puestos a la venta no se correspondan con lo que pueda considerarse normal del local o puesto.

g) Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado.

h) El desacato ostensible de las disposiciones o mandatos del personal encargado del mercado o a otros órganos o autoridades municipales.

i) Causar, con dolo o negligencia, ya sea mediante la ejecución de obras o por cualquier otra actuación, daños al edificio, a los puestos o a las instalaciones.

j) La realización por los usuarios de obras e instalaciones en los puestos sin autorización.

k) El cierre no autorizado de los puestos de venta por más de tres días y menos de un mes.

l) Falta de pago en período voluntario de dos cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

ll) La obstaculización por parte del usuario titular de cualquier acto de inspección.

m) Las ofensas graves de palabra o de obra, además de la resistencia, coacción o amenaza, a la autoridad municipal o sus empleados públicos, a la Inspección Sanitaria, a los agentes de la autoridad, a la entidad gestora y su personal asalariado, al público usuario del mercado y a otros comerciantes.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	78/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

n) El cierre del puesto o local por tiempo superior a 20 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.

ñ) No tener dado de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos o locales.

o) Poner a la venta/comercializar productos/artículos no autorizados, que no se ajusten a la actividad comercial del puesto o local. En caso de duda o discrepancia respecto a si el producto o artículo se ajusta a la actividad del puesto o local, prevalecerá el criterio del Ayuntamiento.

p) No respetar el horario comercial fijado, bien sea de forma consecutiva e ininterrumpida, bien sea de forma alternativa, por tiempo superior a un mes.

q) Instalar toldos, rótulos, pizarras, o cualquier elemento, en la fachada exterior del puesto o local sin la autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

r) Las proyecciones, pintadas o efectos visuales de cualquier tipo sobre la fachada exterior del puesto o local sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

s) Instalar aparatos reproductores de sonido en el interior/exterior del puesto o local, tales como equipos de música, televisores o aparatos de cualquier índole (equipos informáticos, karaokes, etc.), sin autorización del Ayuntamiento o entidad concesionaria.

t) El incumplimiento del presente reglamento en aquello que no esté expresamente tipificado como falta leve o muy grave.

4. Son infracciones muy graves:

a) La reiteración de cualquier falta grave en el período de un año desde la firmeza de la anterior sanción.

b) La modificación de la estructura e instalaciones de los puestos o la realización de obras en los mismos sin autorización, cuando de tales obras se derive riesgo para el usuario, comerciante, cliente, así como para la propia edificación.

c) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los titulares o el personal del servicio.

d) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal y empleados municipales, y a la entidad gestora y su personal asalariado, en el desempeño de sus funciones.

e) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en el presente reglamento.

g) El subarriendo del local o puesto, entendiéndose que existe tal subarriendo siempre que aparezca al frente del puesto o local persona distinta del titular, que no

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	79/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

tenga vinculación empresarial o laboral con el titular.

h) El consentimiento por parte del concesionario del servicio de la ocupación de puestos sin la suscripción del correspondiente contrato.

i) La formalización de contratos incluyendo cláusulas contrarias a los preceptos, obligaciones y derechos establecidos en este reglamento.

j) El consentimiento por parte del concesionario del servicio del mantenimiento de puestos cerrados o deficientemente abastecidos o atendidos durante el horario de atención al público, entendiéndose como consentimiento el transcurso de un plazo de dos meses desde su conocimiento sin que se tomen las medidas oportunas para su corrección.
k) El cierre del mercado, su atención deficiente, o cualquier acción u omisión que resulte imputable al concesionario que impida a los usuarios la utilización de los puestos o las instalaciones comunes del mercado, salvo en casos de fuerza mayor.

l) La reducción por parte del concesionario del porcentaje mínimo de comercio alimentario definido en el artículo 8.2 sin la autorización del órgano competente del Ayuntamiento.

ll) La obstaculización por parte del concesionario del servicio de las actividades de supervisión de su gestión a cargo del Ayuntamiento, o la ocultación o falseamiento de la documentación presentada.

m) El incumplimiento de medidas provisionales que se impongan de acuerdo con lo previsto en este reglamento.

n) Falta de pago en periodo voluntario de tres o más cuotas, no necesariamente consecutivas, de los derechos de uso de los puestos aprobados por el Ayuntamiento, tasas o contribuciones especiales que correspondan, sanciones a partir de un importe de 1000 euros (por la imposición de una sanción única o por la acumulación de varias) o demás obligaciones económicas al Ayuntamiento o a la entidad concesionaria de las previstas en el artículo 51 del presente reglamento.

o) El incumplimiento grave de las condiciones higiénico-sanitarias exigibles a los usuarios, valoradas por los servicios municipales competentes.

p) El cierre no autorizado de los puestos por más de un mes. No interrumpirá dicho plazo la apertura del local o puesto a la vuelta a la actividad durante uno o más días, a fin de simular una apariencia de venta.

Artículo 57. Sanciones.

Las sanciones aplicables son:

1. Para las faltas leves:
a) Apercibimiento.
b) Multa de hasta 300 euros.

2. Para las faltas graves:

a) Multa de 301 hasta 3000 euros.
b) Cierre del establecimiento de hasta 8 días.

Para las infracciones graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 8 días.

3. Para las faltas muy graves:

a) Multa de 3001 hasta 20000 euros.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	80/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Cierre del establecimiento por un periodo de hasta 15 días.
c) Extinción del derecho de uso del puesto (revocación de la concesión en caso de gestión directa, o extinción del derecho de uso en caso de gestión indirecta).

Para las infracciones muy graves, será compatible la sanción económica con el cierre temporal del establecimiento hasta 15 días o con la extinción definitiva del derecho de uso.

4. Además de las sanciones anteriores podrán imponerse las siguientes medidas accesorias:

a) El decomiso de los artículos o productos que motivan la infracción, cuando haya un riesgo real y previsible para la salud pública.
b) Reposición de la situación alterada por la infracción o, en su defecto, indemnización de los daños que la conducta infractora haya podido causar en el mercado o en los puestos.

5. Las cuantías de las sanciones económicas se actualizarán por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Artículo 58. Graduación de sanciones.

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones se garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
b) La naturaleza de los perjuicios causados.
c) La reincidencia, por comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción, directo o indirecto.
e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 59. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en este reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.
b) Las graves, a los dos años.

c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a computarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves, a los dos años, y las impuestas por infracciones

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	81/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

leves, al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 60. Competencia.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de infracciones previstas en el presente reglamento, sin perjuicio de posibles delegaciones, tanto cuando el servicio se explote directamente como indirectamente a través de un concesionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en la legislación de carácter local vigente y, en su caso, a lo dispuesto en los diferentes títulos de ocupación o similares de puestos, cámaras o almacenes a la fecha de publicación del presente reglamento, así como el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la entidad concesionaria para la gestión indirecta del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

El presente Reglamento de Mercados Municipales se aplicará a todos los mercados municipales ya existentes y a los que se promuevan a partir de su entrada en vigor, siempre que en estos no se aplique una normativa específica particular.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los reglamentos internos de cada mercado deberán ser objeto de revisión y actualización para su adecuación a las disposiciones del presente reglamento general en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Los derechos de uso concesional de puestos, locales exteriores, almacenes, cámaras frigoríficas y similares vigentes a la entrada en vigor de este reglamento conservarán su plazo de duración, esto es, por un periodo igual al tiempo que reste a la entidad gestora de duración de la concesión del servicio.

Para el resto de circunstancias se aplicarán las previsiones del presente reglamento (régimen sancionador, derechos y obligaciones de los usuarios titulares, régimen de transmisión del derecho de uso, etc.).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Aquellas personas físicas o jurídicas que a la entrada en vigor del presente reglamento fueran titulares de más del 15% (en metros cuadrados) de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, serán mantenidas en la titularidad de los mismos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Aquellos puestos que se encuentren vacantes sin explotación a la entrada en vigor del presente reglamento deberán ser cedidos a un tercero para su explotación en el plazo máximo de 6 meses contados desde la entrada en vigor, salvo que se

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	82/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

trate de puestos que vayan a ser destinados a actividades “terciarias”, en cuyo caso la entidad concesionaria podrá solicitar la ampliación de este plazo de forma justificada, de conformidad con el artículo 21. 3 del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento, y en particular, el anterior “Reglamento General de Mercados Municipales” (BOP n.º 153, lunes 4 de diciembre de 2006).

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía o, en su caso, a la concejalía competente en materia de Mercados para dictar cuantas disposiciones considere oportunas para el desarrollo de las determinaciones contenidas en el presente reglamento o para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

CONTENIDO MÍNIMO DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

1. Disposiciones generales (Descripción - Objeto - Definiciones - Obligatoriedad).
2. Régimen de uso de elementos comunes (Accesos y circulación - Utilización de los servicios - Carga y descarga - Aprovisionamiento y distribución - Seguridad y vigilancia - Limpieza y gestión de residuos - Climatización - Uso restringido, exclusivo o privativo de determinados elementos comunes).
3. Régimen de uso de los locales (Ocupación - Limpieza y gestión de residuos - Seguridad - Climatización - Ruidos y olores - Rótulos - Imagen de conjunto y estética - Solicitud de autorización para el traspaso del derecho de uso).
4. Régimen de uso del aparcamiento, en su caso (Apertura y cierre - Circulación - Utilización - Reserva de plazas - Retirada de vehículos y materiales - Seguridad y limpieza).
5. Régimen económico (Gastos comunes del Mercado - Coeficientes de participación - Gastos privativos de los locales - Determinación de gastos - Gastos particulares de determinados locales - Gastos extraordinarios - Provisiones y fondos de reserva).
6. Régimen comercial (Horarios - Acceso de clientes - Actividades).
7. Régimen de ejecución de obras (Obras en elementos comunes - Obras en locales).
8. Régimen de seguros (Seguros del Mercado - Seguros individuales).
9. Administración y gestión del Mercado (Gerencia - Personal administrativo - Organización y funciones – Notificaciones).
10. Condiciones estéticas del Mercado

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	83/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

11. Otras disposiciones de obligado cumplimiento.

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE A CUMPLIMENTAR POR EL NUEVO USUARIO TITULAR

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria,

D/D.ª_____
_____
_ mayor de edad, con DNI/NIE_____, con domicilio en la
calle_____
_____, municipio de _____
en nombre propio o en representación de_____
__, comparezco y DECLARO, bajo mi responsabilidad:

1. No ser titular de más del 15% en metros cuadrados de la superficie comercial del mercado, destinada al comercio minorista de artículos de consumo alimentario y actividades consideradas como parte del mercado tradicional de abastos, a los que se alude en el artículo 8.1.a) del reglamento, dentro de un mismo mercado.
2. Conocer, aceptar y cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento General de Mercados Municipales de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el desempeño de la actividad pretendida, y cuantos otros sean exigidos por la normativa de aplicación.
3. Estar en posesión de la documentación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos en la legislación vigente.

NOTA INFORMATIVA: El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone lo siguiente:

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado por la ley, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

Cualquier modificación que se produzca al respecto de la situación anterior deberá ser comunicada a la entidad concesionaria del Mercado y al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

TERCERO. Publicar dicho acuerdo definitivo con el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, a los efectos de su entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. Comunicar el acuerdo y el texto del Reglamento a las Administraciones del Estado y de la Comunidad Autónoma de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	84/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Canarias dentro del plazo de los seis días siguientes a su aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 196.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

QUINTO. Notificar el presente acuerdo a los interesados, con indicación de los recursos que procedan».

Exposición del asunto: Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR (Ramírez Hermoso)

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR** (Ramírez Hermoso)
- **Sr. SABROSO RAMÍREZ** (concejal del G. P. M. Popular)
- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 17 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA)
Abstenciones: 12 (6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por mayoría de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RECURSOS HUMANOS, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA Y DEPORTES
CONCEJALÍA DELEGADA DEL ÁREA DE DEPORTES
INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES

7. DENOMINACIÓN DEL NUEVO PARQUE DEPORTIVO MUNICIPAL DE LOMO BLANCO CON EL NOMBRE DE RAFAEL SANTANA Y JUANA PULIDO "LOS VIEJOS"

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**ANTECEDENTES**

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2021 y número de registro general de entrada 431/2021, la Comisión de Fiestas de Lomo Blanco, dirige escrito al Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria, solicitando, y fundamentando, el nuevo parque deportivo municipal de Lomo Blanco, pase a denominarse con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos".

Segundo. Con fecha 31 de mayo de 2021, el Instituto Municipal de Deportes informa que no existe inconveniente alguno en respaldar la nominación "Parque Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos"", solicitando a los vecinos mediante firmas que apoyen la iniciativa.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	85/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Tercero. Con fecha 14 de julio de 2021 y número de registro general de entrada 101198, el Distrito Vegueta, Cono Sur y Tafira presenta la recogida de firmas para el nombre del nuevo parque deportivo en el Lomo Blanco.

Cuarto. Con fecha 21 de julio de 2021, el Presidente del Instituto Municipal de Deportes requiere el visto bueno o conformidad con la propuesta del Sr. Concejal de Distrito de Vegueta, Cono Sur y Tafira, D. Prisco A. Navarro Melián.

Quinto. Con fecha 22 de julio de 2021, la directora del Distrito de Vegueta, Cono Sur y Tafira Doña María del Pino Argüello Henríquez y el Concejal Presidente del mismo, Don Prisco Alfonso Navarro Melián dan su conformidad a la nominación del nuevo parque deportivo de Lomo Blanco.

Sexto. Con fecha 24 de agosto de 2021, se dirige escrito del distrito de Vegueta, Cono Sur y Tafira, al Servicio de Cultura y a la Sección de Asistencia Ciudadana, a fin de informar que se está tramitando el correspondiente expediente administrativo para que el nuevo parque deportivo municipal de Lomo Blanco, pase a denominarse con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos".

Séptimo. Con fecha 25 de agosto de 2021, la jefa del negociado de padrón de habitantes informa que "Consultando el callejero municipal se comprueba que no existe nominación con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos", pudiendo ser utilizado para denominar el nuevo parque deportivo municipal de Lomo Blanco.

Octavo. Con fecha 26 de agosto de 2021, se emite e incorpora al expediente informe sobre la información más específica de las canchas deportivas: ubicación, inventario, catastro y ortofoto de la instalación.

Noveno. Con fecha 16 de septiembre de 2021, la jefatura de sección de Administración y Gestión, con la conformidad de la Gerencia del IMD, emite informe propuesta para la denominación del parque deportivo municipal de Lomo Blanco con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos".

Décimo. Con fecha 4 de octubre de 2021, la jefatura de servicio de Presidencia y Cultura emite informe favorable a la denominación propuesta.

Undécimo. Con fecha 12 de noviembre de 2021, la Junta Rectora del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria acuerda la aprobación de la denominación del nuevo parque deportivo municipal de Lomo Blanco con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 11 de los Estatutos del IMD (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 66, 2 de junio de 2000) y el artículo 82 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas núm. 89, 23 de julio de 2004), en relación a la competencia de la Junta Rectora del IMD.

II. El artículo 81 de la Ordenanza General de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la denominación.

III. La delegación de la competencia establecida en el artículo 81 de la Ordenanza General de Convivencia

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	86/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ciudadana y Vía Pública en la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, mediante acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión ordinaria de fecha 26 de mayo de 2006.

CONSIDERACIONES

Primera. La Comisión de Fiestas de Lomo Blanco ha formulado una propuesta para que el nuevo parque deportivo municipal de Lomo Blanco, pase a denominarse con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos".

Segunda. El nuevo parque deportivo municipal, finalizado en el año 2020, es un espacio polifuncional de 12.000 metros cuadrados, con zonas para deportistas, como el parque de calistenia o la pista de runners, áreas de descanso, zonas de esparcimiento, un mirador, un quiosco e incluso un parque para mascotas.

Tercera. En la documentación obrante en el expediente quedan convenientemente acreditados los méritos que reúnen Rafael Santana y Juana Pulido, regentes de la antigua tienda del anterior campo de fútbol de Lomo Blanco, espacio que hoy ocupa el mencionado parque, para que el nuevo campo de fútbol pase a llevar su nombre.

"Los viejos, como así se les llamaba de forma cariñosa, vieron crecer a infinidad de personas del barrio y vivieron muchísimos momentos y anécdotas que si comenzáramos a describir no terminaríamos nunca.

Rafael y Juana no solo ayudaban a los niños y niñas del barrio fiándoles bebidas y golosinas cuando no tenían o no les llegaba el dinero, sino que el viejo era el encargado del mantenimiento del campo de fútbol, limpieza de vestuarios, marcar las rayas del campo de tierra y de dar cariño a todo el que por allí pasaba".

Cuarta. La propuesta de la Comisión de Fiestas de Lomo Blanco cuenta con la conformidad del Presidente del Instituto Municipal de Deportes de Las Palmas de Gran Canaria y del Concejal de Distrito de Vegueta, Cono Sur y Tafira, así como con el informe favorable del negociado del Padrón de Habitantes y el Servicio de Presidencia y Cultura.

Quinta. Consultado el inventario del IMD, y tal como se expone en el informe emitido por el jefe de la unidad técnica de Infraestructuras Deportivas, por sustitución, el jefe de la unidad técnica de actividades deportivas, de fecha 26 de agosto de 2021, los datos relativos a la instalación deportiva objeto de la propuesta son:

Denominación actual: Parque Deportivo Lomo Blanco.
Distrito: Vegueta-Cono Sur-Tafira.
- Dirección: C/ Ana María Margenat, s/n
- Número de inventario patrimonio: 277

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno del Área de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	87/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, dictamina favorablemente y resuelve, por delegación del Pleno:

Único. La aprobación definitiva de la denominación del nuevo parque deportivo municipal de Lomo Blanco con el nombre de Rafael Santana y Juana Pulido "Los Viejos"».

En exposición del asunto: **Sr. PRESIDENTE**

DEBATE. Intervenciones:

- **Sr. PRESIDENTE**
- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala no adscrita)

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 28 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])
Abstenciones: 1 Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por mayoría de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

8. SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD FORMULADA POR EL EMPLEADO MUNICIPAL DON SANTIAGO HERNÁNDEZ TORRES

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

I. Que don Santiago Hernández Torres, DNI número 43753013K, presta sus servicios en este Excmo. Ayuntamiento, como personal laboral contratado indefinido, con categoría de Técnico de Grado Superior, perteneciente al Grupo A Subgrupo A1 y nivel 22 de complemento de destino y 57 de complemento específico, con adscripción en la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística del Servicio de Urbanismo.

II. Que por medio de escrito de don Santiago Hernández Torres, en solicitud de reconocimiento de compatibilidad para desempeñar actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial de 4 horas (4 horas lectivas y 4 horas de tutoría), registro general de entrada el día 27.07.2021, número 107822.

III. Que el día 08.11.2021, con número de registro general de entrada 154595, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria presenta documentación necesaria para la tramitación del expediente de compatibilidad de don Santiago Hernández Torres, constado de informe favorable a la compatibilidad a favor del interesado, certificado horario y certificado de retribuciones.

IV. Informe del Servicio de Recursos Humanos, de fecha 10.11.2021, relativa a las retribuciones percibidas por el solicitante cumplen con los requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	88/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

V. Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 11.11.2021 relativo a que no se precisa la actuación fiscalizadora del expediente de referencia, al ser un acto que no es susceptible de producir derechos u obligaciones o gastos de contenido económico.

VI. Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 11.11.2021 relativo a la concesión de la compatibilidad a favor de don Santiago Hernández Torres para desempeñar la actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- Ley Orgánica 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local

- Real Decreto Legislativo 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Que el artículo 145 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, establece que el régimen de incompatibilidades de los funcionarios de la Administración Local es el establecido con carácter general para la función pública en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en las normas que se dicten por el Estado para su aplicación a los funcionarios de la Administración Local.

SEGUNDA. Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la precitada Ley de incompatibilidades, se podrá autorizar la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como Profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada, si se cumple con las otras

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	89/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

exigencias establecidas en dicho texto legal.

TERCERA. Que el artículo 7.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, establece que: *"Será requisito necesario para autorizar la compatibilidad de actividades públicas el que la cantidad total percibida por ambos puestos o actividades no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, estimada en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en:*

– Un 30 por 100, para los funcionarios del grupo A o personal de nivel equivalente.

– Un 35 por 100, para los funcionarios del grupo B o personal de nivel equivalente.

– Un 40 por 100, para los funcionarios del grupo C o personal de nivel equivalente.

– Un 45 por 100, para los funcionarios del grupo D o personal equivalente.

– Un 50 por 100, para los funcionarios del grupo E o personal equivalente.

La superación de estos límites, en cómputo anual, requiere en cada caso acuerdo expreso del Gobierno, órgano competente de las Comunidades Autónomas o Pleno de las Corporaciones Locales en base a razones de especial interés para el servicio"

CUARTA. Que del examen de la documental obrante en el procedimiento se concluye que las remuneraciones a percibir por el interesado, así como la jornada y horario del puesto de trabajo desempeñado, como actividad principal y secundaria detalladas en la relación fáctica, cumplen con los requisitos prevenidos en los artículos 3 y 7 de la susodicha ley 53/1984 para acceder a lo peticionado.

QUINTA. El órgano competente para declarar la compatibilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 53/1984, es el Pleno de la Corporación.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el concejal de gobierno de Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión de catorce de diciembre de dos mil veintiuno, dictamina favorablemente:

Único. Autorizar la compatibilidad planteada por don Santiago Hernández Torres, DNI número 43753013K, para desempeñar la actividad pública docente de Profesor Asociado a tiempo parcial de 4 horas (4 horas de docencia y 4 horas de tutoría) en la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la cual no supondrá modificación de su jornada de trabajo y horario en los dos puestos y que se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos, con una duración determinada hasta septiembre de 2022».

En exposición del asunto: **Sr. PRESIDENTE**

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 29 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC); 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	90/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por unanimidad de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

9. APROBACIÓN DE UNA ADENDA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANARIAS, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y ESTATUTARIO TEMPORAL, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**I. ANTECEDENTES**

I. Con fecha 13 de septiembre de 2013, se aprueba mediante Resolución núm. 28200 del Director General de Presidencia y Seguridad, las bases generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se publica en el BOP núm. 124 de fecha 27 de septiembre de 2013.

II. Con fecha 15 de febrero de 2016, se aprueba mediante Resolución núm. 3805 del Concejal Delegado de Recursos Humanos, la modificación de la base general cuarta -forma, plazo y lugar de presentación- de las bases generales para la generación de listas de reserva de personal interino o temporal para el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, aprobadas por la Resolución núm. 28200/2013 del Director General de Presidencia y Seguridad, modificación que se publica en el BOP núm. 21 de fecha 17 de febrero de 2016.

III. Con fecha 10 de febrero de 2015, se aprueba mediante Resolución núm. 5484 del Director General de Presidencia y Seguridad, el funcionamiento de las listas de reserva para cubrir las interinidades y contrataciones temporales en las distintas categorías de personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se publica en el BOP núm. 27 de fecha 27 de febrero de 2015.

IV. Con fecha 13 de octubre de 2016, se aprueba mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, las bases generales para el acceso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que se publica en el BOP núm. 127 de fecha 21 de octubre de 2016.

V. Con fecha 2 de febrero de 2017, se dicta el Decreto núm. 3110/2017 del Alcalde, por el que se determinan los sectores, funciones y categorías profesionales prioritarias, o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sus organismos dependientes, entidades públicas empresariales y resto de sus organismos públicos y entes, para el año 2017.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	91/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

VI. Con fecha 30 de noviembre de 2020 la Federación Canaria de Municipios (en adelante, FECAM), notifica al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria que con fecha 11 de noviembre de 2020, se ha procedido a la firma de un convenio marco de cooperación entre la administración pública de la comunidad autónoma de canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y la federación canaria de municipios para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal, publicado en el BOC nº 242, de 26 de noviembre de 2020. En la misma comunicación la FECAM expone que en base a lo acordado, si el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria tuviera interés en acogerse a este Convenio, deberá remitir a la FECAM la aprobación de la Adhesión al mismo, según el modelo que se recoge en el Anexo I.

VII. Con fecha 22 de diciembre de 2020, se emite un Informe-Propuesta de la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos y de la Directora General de Administración Pública relativo a la aprobación de una adenda de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.

VIII. Con fecha 14 de enero de 2021, se emite Informe de la Directora General de la Asesoría Jurídica Municipal sobre el expediente de aprobación de una adenda de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.

IX. Con fecha 18 de enero de 2021, se remite a la Intervención General el expediente sobre la aprobación de una adenda de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.

X. Con fecha 19 de enero de 2021, se devuelve por Devolución por la Intervención General el expediente referenciado.

XI. Con fecha 6 de mayo de 2021, se remite a la Intervención General el expediente sobre la aprobación de una adenda de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para su fiscalización.

XII. Con fecha 15 de junio de 2021, se devuelve por la Intervención General el expediente referenciado a los efectos de su subsanación/justificación de los extremos reseñados en el mismo.

XIII. Con fecha 23 de junio de 2021, se emite una Memoria para la suscripción de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	92/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

una adenda de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.

XIV. Con fecha 30 de julio de 2021, se emite por la Intervención General un informe de control financiero permanente relativo al expediente sobre la aprobación de una adenda de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

XV. Con fecha 29 de septiembre de 2021, se emite una Propuesta de Dictamen de la Comisión de organización, Funcionamiento y Régimen General, y una Propuesta de acuerdo plenario relativas a la aprobación del Expte de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

XVI. Con fecha 10 de octubre de 2021, se remite a la Secretaria general del pleno, el Expte de aprobación de una adhesión al convenio marco de cooperación, para su inclusión en la comisión de pleno de fecha 13 de octubre de 2021, y posterior inclusión, si procede, en el orden del día del pleno ordinaria de fecha 29 de octubre de 2021.

XVII. Con fecha 18 de noviembre de 2021, se emite un informe de la Secretaria General del Pleno relativo al expediente de "aprobación de una adenda de adhesión del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad y la Federación de Municipios de Canarias, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal".

XVIII. Con fecha 24 de noviembre de 2021, se solicita a la Asesoría Jurídica Municipal la emisión de un informe previo y preceptivo relativo al expediente de "aprobación de una adenda de adhesión del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad y la Federación de Municipios de Canarias, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal".

XIX. Con fecha 1 de diciembre de 2021, la Directora General de la Asesoría Jurídica Municipal emite un informe favorable relativo al expediente de "aprobación de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	93/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

una adenda de adhesión del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad y la Federación de Municipios de Canarias, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal".

II. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, (en adelante, TRLCSP).

- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

- Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

- Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.

- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, ROGA), publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (en adelante, BOP) número 89, de fecha 23 de julio de 2004.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA. Sobre el acceso al empleo público y la utilización mutua de listas de reserva.

Este ayuntamiento, como el resto de las Administraciones Públicas, ha de ajustar la gestión del acceso al empleo público a los principios de igualdad, mérito y capacidad consagrados constitucionalmente en los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la CE, y publicidad ex artículo 55, TREBEP. Es por ello por lo que resultan de aplicación, además y entre otros, los artículos 1.3.b) y 55.2 del TREBEP.

El artículo 1.3.l) de este último texto normativo establece como uno de los fundamentos de la actuación pública la cooperación entre las Administraciones Públicas en la regulación y gestión del empleo público.

En este contexto, la FECAM tiene entre sus fines, el apoyar, dentro de sus competencias, toda clase de iniciativas públicas y privadas que tengan por finalidad la elevación del nivel de vida de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	94/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

las personas que residen en Canarias, confiriéndole el artº. 8.1.f) de sus Estatutos la cobertura legal para que en el cumplimiento de sus fines pueda "colaborar y convenir, lealmente y en materia de interés mutuo, con las Administraciones Públicas que así lo requieran, y siempre y cuando no se invadan o suplanten las competencias estrictamente municipal". Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (Disposición adicional quinta) permite, a las asociaciones de municipios, "en el ámbito propio de sus funciones, celebrar Convenios con las distintas Administraciones públicas". Asimismo, la Disposición adicional tercera de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, relativa a las asociaciones de municipios, establece que "La asociación de municipios de Canarias denominada «Federación Canaria de Municipios» (Fecam) ostentará la representación institucional de aquellos en sus relaciones con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma canaria, siempre que represente el mayor número de municipios".

Como es sabido, la situación económica significativamente desfavorable que ha sufrido el sector público español en los últimos años ha traído consigo el establecimiento de un conjunto de restricciones presupuestarias y de financiación de las Administraciones Públicas españolas, que a su vez ha conducido a restricciones en el acceso al empleo público mediante el establecimiento de tasas de reposición de efectivos. Las Administraciones Públicas, en su deber de garantizar la prestación de los servicios públicos esenciales y su propio funcionamiento interno, y dentro de las limitaciones legalmente establecidas, han venido declarando formalmente determinados sectores de la Administración como prioritarios, lo que ha permitido de forma excepcional, para atender necesidades urgentes e inaplazables, el nombramiento de personal funcionario interino, destinado en esencia, a la cobertura de puestos vacantes en las relaciones de puestos de trabajo o plantillas de la Administración o para la sustitución temporal de las personas titulares de puestos, así como para el desarrollo de programas de carácter temporal.

Mediante la firma con fecha 11 de noviembre de 2020 de un convenio marco de cooperación entre la administración pública de la comunidad autónoma de canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y la federación canaria de municipios, FECAM, ambas instituciones se han dotado por tanto de los instrumentos precisos que, de una parte, garantiza el acceso al empleo público, aun de carácter temporal, conforme a los principios constitucionales de igualdad, publicidad, libre concurrencia, así como mérito y capacidad, y de otra parte, permite una gestión ágil y eficiente para la provisión, con carácter urgente, de puestos de trabajo o situaciones de necesidad de prestación de servicios.

Conviene recordar que tras la efectiva puesta en marcha de la nueva estructura

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	95/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

territorial del Estado diseñado por la Constitución de 1978, rápidamente se detectó la necesidad de desarrollar mecanismos de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas, y lo entes locales que arbitraran formas prácticas de relación para hacer posibles, pero sobre todo eficaces, las previsiones constitucionales.

Y, en este sentido, aunque la Constitución española carezca de previsiones específicas, se ha de entender la colaboración, que rápidamente la jurisprudencia constitucional consideró como un instrumento que tiene como finalidad la fijación de objetivos compartidos, e incluso con frecuencia la identificación de recursos financieros o materiales aportados por cada una de las Administraciones interesadas cuando ello sea necesario y conveniente.

Para hacer efectivo este objetivo, se ha recurrido en estos años de forma recurrente al uso de los convenios como instrumento de articulación de las relaciones interadministrativas. Esta opción se explica ante todo por la flexibilidad que caracteriza el convenio a la hora de pactar su contenido y, por lo tanto, por su idoneidad para atender situaciones de hecho no previstas o no resueltas de forma completamente satisfactoria en el sistema de distribución de competencias y responsabilidades. Como resultado de esta flexibilidad, los convenios se han mostrado como los medios idóneos para concertar actuaciones que corresponden o interesan simultáneamente tanto a la Administración General del Estado y a las diferentes Comunidades Autónomas, como a los entes locales territoriales.

Tanto la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, como la FECAM y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, reconocen mutuamente la idoneidad de los convenios de cooperación, y conforme a los principios que rigen sus relaciones interadministrativas, así como los de eficacia y eficiencia, entienden la procedencia de poder compartir, en caso necesario, las listas de reserva que hubieren constituido para el nombramiento de personal funcionario interino o estatutario temporal de los órganos de asistencia sanitaria o para la contratación de personal laboral temporal, siempre y cuando no dispusieren de lista de reserva propia para un determinado Cuerpo, Escala y especialidad funcionarial o para una determinada categoría laboral, o estas estuvieren agotadas o no hubiese persona aspirante en situación de disponible, permitiendo con ello garantizar, en todo caso, la cobertura de aquellas urgentes e inaplazables necesidades de prestación de servicios.

Sobre la utilización de la listas de reserva por parte de las administraciones públicas ha declarado la sentencia 78/2014 del Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso, de Las de Palmas de Gran Canaria de fecha 17/01/2014, núm. de Recurso: 225/2011, que

“Lo dicho en las sentencias transcritas (sentencia de 29 de enero de 2.013, RCA nº 349/11 y de 20 de marzo de 2.012, (RCA nº 1.058/10) forma parte de la doctrina de la Sala que sigue considerando que el ejercicio por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de su potestad de innovación del ordenamiento jurídico, en ejercicio de su potestad reglamentaria, no es contraria a la constitución y a la ley en lo que se refiere al sistema elegido para constitución de las listas de empleo para la selección y nombramiento de funcionarios interinos en los sectores de la Administración general y docente no universitario de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como de personal estatutario temporal en los órganos de prestación de servicios sanitarios del Servicio Canario de la Salud.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	96/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

El modelo elegido, al margen que difiera del establecido en otras Comunidades Autónomas, en tanto en cuanto supone el ejercicio de una competencia propia, podrá ser objeto de crítica o debate, pero no es contrario a la Constitución ni a la legislación básica o autonómica de desarrollo.

Lo cierto es que nos encontramos ante la concreción normativa de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso a la función pública, en el que el control judicial del ejercicio de la potestad reglamentaria solo puede venir determinada por la clara constatación de una desigualdad o desproporción injustificable o una restricción de acceso intolerable, sin que esta Sala considere que se produce tal desigualdad o desproporción en el caso pues el Decreto asume una determinada opción que supone la constitución de lista de empleo tras la finalización de los procesos selectivos para el ingreso de los funcionarios de carrera y la integración de dichas listas por los aspirantes que, habiéndose presentado, no hayan sido seleccionados pero hayan hecho constar su voluntad de inclusión en las listas, formándose las listas conforme a un sistema de concurso en la que se valorarán los méritos que señala, lo que significa que la calificación en la oposición pasa a ser un mérito, y dicha opción no es ilógica, intolerable, claramente arbitraria o desproporcionada en cuanto que la antigüedad también conlleva su calificación como mérito".

Por ello, el convenio marco de cooperación de fecha 11 de noviembre de 2020 entre la FECAM y la administración pública de la comunidad autónoma de canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, que es objeto del presente expediente para su aprobación como adenda al mismo y la incorporación del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria como sujeto del convenio, tiene por objeto articular la cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en materia de recursos humanos, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en las Administraciones firmantes.

Del texto del convenio marco de cooperación de fecha 11 de noviembre de 2020 se deduce que la utilización de las listas de reserva de la otra administración pública por cada uno de los firmantes del convenio o por aquellos Ayuntamientos que se vayan incorporando mediante adenda al convenio, se realizará ajustándose a lo establecido en la reglamentación propia de cada Administración, recogiendo la cláusula séptima del convenio marco relativa a los derechos de las personas integrantes de las listas de reserva, lo siguiente:

"1. El Centro Gestor que realice el llamamiento informará expresamente a las personas aspirantes de que el mismo se realiza en virtud del presente Convenio, así como del derecho que le asiste para rechazar la oferta de nombramiento o contratación sin que le comporte ninguna

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	97/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

consecuencia jurídica desfavorable respecto a la lista de reserva de la que forma parte.

2. El nombramiento o contratación efectuado por la Administración solicitante no impedirá que la persona nombrada o contratada sea llamada por la Administración titular de la lista de reserva, cuando por razón del orden de la misma, le corresponda. En estos casos, la no aceptación de un llamamiento o contratación efectuada no comportará la exclusión de la persona de la lista de reserva ni ninguna otra consecuencia jurídica desfavorable.

3. El cese de la persona nombrada o la extinción de vínculo contractual, incluida la renuncia, tampoco podrá comportar la exclusión ni ninguna otra consecuencia jurídica desfavorable en la lista de reserva de origen.

Hay que indicar, por otra parte, y respecto de la posibilidad de que otras administraciones acudan a las listas de reserva vigentes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en procesos de selección de personal que pudiera tener el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, que cualquier administración firmante y que pase a formar parte del convenio marco deberá ajustar su actividades a las determinaciones y normas que al efecto se establezca por las normativa reglamentaria cuantas disposiciones al efecto haya aprobado el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria respecto a sus propias listas de reserva.

Por ello finaliza la citada cláusula séptima del convenio marco relativa a los derechos de las personas integrantes de las listas de reserva, lo siguiente:

“4. Lo previsto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando las listas de reserva constituidas expresamente prevean el uso compartido con otras Administraciones Públicas y se regule para este concreto caso el procedimiento de llamamiento y nombramiento o contratación y los derechos de las personas aspirantes.

5. El vínculo jurídico de la persona nombrada o contratada se establece única y exclusivamente con la Administración Pública que haya efectuado el nombramiento o la contratación, siendo ajena totalmente a dicho vínculo jurídico, a sus vicisitudes y a su extinción, la Administración titular de la lista de reserva”.

SEGUNDA. Gestión de la selección de personal

En la actualidad, si bien el Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canaria, cuenta con bolsa de empleo o listas de reserva para satisfacer posibles necesidades de personal mediante las fórmulas de interinidades y/o contrataciones temporales, la única lista vigente se refiere a la categoría profesional de operarios de servicios, a todas luces insuficiente para ir cubriendo las necesidades urgentes de personal.

Es conocido y puesto de manifiesto por distintos órganos municipales, de forma reiterada, que muchas actuaciones administrativas en la tramitación de los distintos procedimientos administrativos y actividad municipal, y especialmente la gestión administrativa, técnica, y de asesoramiento legal, por conllevar funciones reservadas a funcionarios, a los efectos de lo establecido en el artículo 92 de la LRBRL, obligan a un replanteamiento y revisión de la RPT, de la Plantilla y de la gestión de los recursos del Ayuntamiento.

Así, se ha expresado la imposibilidad de continuar con la situación descrita en orden al correcto desarrollo de la actividad

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	98/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

municipal en materia de recursos humanos, máxime teniendo en cuenta el déficit estructural que presenta este ayuntamiento y sus organismos autónomos, para la prestación de los servicios públicos y en el marco de un complejo y cambiante régimen jurídico, que obliga a dotarse de los medios personales adecuados en número, atribución funcional y competencial.

La selección de personal, tanto temporal como definitiva, sea en régimen funcionarial o laboral, según proceda legalmente, presenta en este ayuntamiento serios desajustes organizativos y legales.

Respecto a las competencias del Ayuntamiento en materia de recursos humanos, dispone el artículo 2 - ámbito de aplicación- del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que la regulación contenida en este Estatuto se aplica al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas:

a) La Administración General del Estado.
b) Las Administraciones de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla.
c) Las Administraciones de las entidades locales.
(…)”

Desde la distintas regulaciones que ha recibido la función pública local, la distribución de competencias existente en materia de gestión de recursos humanos entre los diversos órganos del gobierno local ha seguido el modelo político que está en la base de funcionamiento de cada Ayuntamiento, Diputación o Cabildo Insular, por la visión de tradicional de lo local como corporación representativa, lo cual conlleva que el órgano más relevante del Municipio, el Pleno, conserva actualmente importantes competencias debido a que es en el mismo donde se residencia la potestad reglamentaria, la única que poseen los municipios, en detrimento del órgano ejecutivo, el alcalde-presidente y su órgano de apoyo, la Junta de Gobierno Local, a pesar de que la Ley 11/1999, de reforma de la LBRL, otorgó más poder a estos últimos órganos, distribución de competencias que la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, ha ratificado primando la naturaleza ejecutiva del Alcalde-presidente o de la Junta de Gobierno Local. En todo caso corresponde al Pleno de la Corporación, junto a las relevantes competencias en materia política de recursos humanos, «la creación del marco de desenvolvimiento de la gestión». A tal fin, si bien las competencias del pleno, incluyen la aprobación del Reglamento Orgánico Municipal –marco idóneo para definir la estructura administrativa–, y la Plantilla municipal, en el caso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, su condición de municipio de gran población que acarrea la aplicación del Título X de la Ley /1985, determina que las funciones ejecutivas o administrativas se concentren en los órganos de tal naturaleza, el alcalde, principal órgano de dirección de la política, el gobierno y la administración municipal, ostentando, junto a las funciones

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	99/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

simbólicas, tales como la máxima representación del municipio, aquellas atribuciones ejecutivas necesarias para el desarrollo de tal función, y la Junta de Gobierno Local dotada de amplias funciones de naturaleza ejecutiva, y que se constituye como un órgano colegiado esencial de colaboración en la dirección política del Ayuntamiento.

Con este conjunto de medidas se viene a configurar al Pleno como un verdadero órgano de debate de las grandes políticas locales que afectan al municipio y de adopción de las decisiones estratégicas y la aprobación de Acuerdos sobre Condiciones de Trabajo, provenientes de la negociación colectiva.

En el presente supuesto, y dado que los instrumentos de planificación de los recursos humanos son competencia del Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 69.3 del TREBEP, corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación del convenio de colaboración como concreta fórmula jurídica que articula la colaboración institucional en materia de recursos humanos entre distintas administraciones públicas locales como concreción del principio de carácter general de colaboración interadministrativa. En el presente supuesto el aspecto formal de la competencia, la aprobación de un convenio de colaboración interadministrativo, prima sobre el aspecto material, la gestión de instrumentos de planificación de los recursos humanos del ayuntamiento, prevaleciendo la norma especial sobre la material.

El artículo 57 de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, establece que podrá articularse la cooperación interadministrativa mediante la figura del convenio, como una de las formas de cooperación económica, técnica y administrativa entre las administraciones. En todo caso, se condiciona que la suscripción de convenios mejore la eficiencia de la gestión pública y cumpla con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las administraciones o entes que lo suscriben. Veamos su texto vigente:

Artículo 57.

1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o **los convenios administrativos que suscriban**.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

En un convenio de colaboración se articula la colaboración institucional, a fin de llevar a fin o término, una actuación que demanda los intereses u objetivos que comparten quienes los suscriben. En este sentido, no existe más interés que los fines públicos que persiguen en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas. Por el contrario, cuando el contrato interadministrativo persigue desarrollar una actividad singular y específica que forma parte del tráfico mercantil, se debe acudir a las figuras establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público, cuestión que se analiza en el apartado siguiente.

El principio de colaboración, conforme dispone hasta ahora el art. 3.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	100/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Procedimiento Administrativo Común, a partir del día 2 de octubre de 2016, se encuentra regulado en el art. 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma que va a presidir las relaciones de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, si bien, este principio de carácter general es también aplicable a las relaciones de colaboración que, en virtud de un convenio, la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

En este contexto, se justifica la formalización de un convenio de colaboración que permita a ambos ayuntamientos acudir a las listas de reserva para la provisión temporal de plazas, contratación de personal laboral temporal o nombramiento de funcionarios interinos sin plaza de plantilla, en los supuestos en que se necesite de acuerdo con la legislación vigente, la contratación laboral temporal o el nombramiento de funcionarios interinos, ya sea para cubrir plazas creadas en plantilla (de personal laboral o funcionario) o para atender situaciones coyunturales urgentes, bajo cualquier modalidad de nombramiento o contratación previstos por la legislación vigente en cada momento.

Respecto a **la gestión de la utilización mutua de las distintas listas de reserva** aprobadas por las administraciones firmantes del convenio marco objeto del presente expediente mediante la aprobación de una adenda por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, cabe comentar tres aspectos importantes respecto a la gestión administrativa del presente convenio marco.

Primero, que de acuerdo con la cláusula quinta relativa a las obligaciones que asume la FECAM respecto al convenio, y aparte de la obligación de la remisión del Acuerdo-Marco y su anexo a todos los municipios canarios, con el objeto de darle la mayor difusión posible, que corresponderá a la FECAM la recepción de solicitudes de personal y la gestión de las listas de reserva enviadas por los Ayuntamientos y por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias designado al efecto. Para ello la FECAM enviará las solicitudes de cooperación cursadas por los Ayuntamientos adheridos al convenio marco o por la Comunidad Autónoma al Centro Gestor que figure en la información facilitada por cada entidad firmante como titular de la lista de reserva. Así pues es la FECAM quién asume la posición de centro gestor de las solicitudes que se cursen a través del presente convenio marco, asumiendo las obligaciones pertinentes al efecto.

Segundo, que cada administración firmante debe justificar la procedencia del uso compartido de listas de reserva, y por ello la condición necesaria para poder hacer uso de las listas compartidas por los firmantes del convenio marco y por aquellos ayuntamientos que se adhieran en el futuro al convenio marco de fecha 11 de noviembre de 2020, que las partes firmantes, **carezcan de lista de reserva específica para un determinado Cuerpo, Escala y especialidad funcionarial, o éstas se hubiesen agotado, o no hubiese**

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	101/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

persona aspirante en situación de disponibilidad para su nombramiento en el momento en el que surja la necesidad de proveer una incorporación urgente e inaplazable, y se hubiesen agotado todas las posibilidades ofrecidas por su propia normativa reguladora de listas de reserva.

Y tercero, que la gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente Convenio se realizará con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, con la finalidad de respetar y cumplir con los derechos de información y datos de las personas que forman parte de las listas de reserva compartidas, incorporando la cláusula sexta del convenio marco los derechos y obligaciones asumidos por todas las partes firmantes.

TERCERA. Régimen General de los Convenios interadministrativos

Sin duda alguna, los mecanismos de colaboración entre las diferentes entidades públicas territoriales constituyen una pieza clave del sistema administrativo español. En efecto, partiéndose de la consideración de que en muchas ocasiones la satisfacción del interés general no puede ser asumida de una forma totalmente autónoma e independiente por los distintos niveles de gobierno y administración, se ha puesto de relieve la necesidad de establecer mecanismos relacionales entre ellos. Mecanismos que, además de contribuir a dotar de coherencia y unidad al sistema, deben permitir garantizar una gestión eficaz de los intereses públicos.

En este sentido, el ordenamiento jurídico español ha venido regulando una gran variedad de instrumentos o técnicas de colaboración, tanto de carácter orgánico (como los consorcios, mancomunidades de municipios u otras fórmulas asociativas) como funcional (como el deber de asistencia y auxilio entre administraciones públicas o el necesario intercambio de información, e incluso como es este caso la realización de actividades de interés común en ejercicio de competencias propia de cada administración local). Instrumentos que, además, adquieren aún una mayor importancia en el actual contexto de crisis económica, por cuanto pueden verse también como medidas de ahorro que, generando economías de escala, permitan reducir los costes de producción y propiciar un mejor aprovechamiento de los recursos públicos.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que entró en vigor el 3 de octubre de 2016, dedica sus artículos 47 a 53 a regular el régimen jurídico de los convenios administrativos. En ella se define a los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común".

De acuerdo con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, no tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles. De igual forma reitera que los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos, ya que en tal caso, su naturaleza y régimen

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	102/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público (mandato que implícitamente ya se contenía en el artículo 4.1, letras c y d del TRLCSP.

Al margen de los contratos en que la Administración acude a sus medios propios para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestación de servicios o realización de obras, denominados contratos de medio propio (in house) o de auto-provisión, a la hora de analizar el tratamiento contractual de los convenios interadministrativos debe plantearse la posible aplicación del artículo 4.1 c) del TRLCSP. Dicho precepto excluye de su ámbito de aplicación los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las universidades públicas, las comunidades autónomas, las entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebran estos organismos y entidades entre sí, excepto que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Respecto a la exclusión del presente convenio de colaboración, es la normativa europea, la que ha venido fijando los elementos definitorios de las relaciones horizontales entre poderes adjudicadores excluidas de la normativa de contratación de acuerdo con la jurisprudencia y el soft law de la Unión Europea.

En efecto, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y el soft law de la Unión Europea han contribuido a arrojar claridad ante la situación de inseguridad jurídica que sobre esta materia se venía produciendo, y que, tal y como se ha señalado desde las instituciones de la Unión Europea, resultaba necesario resolver ofreciendo a los poderes adjudicadores que quieran colaborar entre sí, criterios que les permitan diferenciar los supuestos en que a un determinado negocio jurídico le resulta de aplicación la normativa de contratación de aquellos otros en los que debe quedar excluido de la misma por carecer de naturaleza contractual, con independencia de que tenga por objeto alguna de las prestaciones previstas en las Directivas.

Así, partiendo de la afirmación de que no es posible presumir que las relaciones horizontales entre poderes adjudicadores deban quedar fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contratación automáticamente, se reconoce la posibilidad de que un ente público opte por realizar, en colaboración con otros, las tareas de interés público que les correspondan sin que a los negocios jurídicos que se celebren con este fin les resulte aplicable la normativa contratación, (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 13 de noviembre de 2008, “Coditel Brabant”, asunto C-324/07, § 48 y 49). De acuerdo con dicha normativa las características que deben cumplir, cumulativamente, dichas relaciones de colaboración interadministrativas son:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	103/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1. En primer lugar, en relación con los requisitos de los sujetos intervinientes, hay que señalar que, de acuerdo con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los entes colaboradores deben ser exclusivamente públicos y no tener vocación de mercado. La primera de las condiciones implica que la participación de un ente con capital privado en una de las entidades intervinientes determinará la aplicación de la normativa de contratación pública, siguiendo la línea de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en relación con los encargos a medios propios. En cuanto a la exigencia indicada en segundo lugar – la ausencia de vocación de mercado –, hay que señalar que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha matizado su alcance, al entender que podrán excluirse de la aplicación de la normativa de contratación las relaciones de cooperación cuando las entidades participantes, aun pudiendo ser consideradas operadores de mercado, tengan una actividad en este ámbito meramente residual.

2. En segundo lugar, el objeto del negocio jurídico de que se trate, debe consistir en la realización de una misión de interés público común a las partes (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 9 de junio de 2009, "Hamburgo", asunto C-480/06, § 37).

Es decir, que el convenio adoptado debe revestir el carácter de una cooperación real, elemento que permite diferenciarlo de un contrato público, en el que una de las partes realiza una cierta tarea a cambio de una retribución y el ejercicio de estas tareas debe realizarse de forma conjunta por las partes intervinientes, sin embargo, esto no implica que cada una de ellas deba participar por igual en el desempeño efectivo de las mismas, es decir, la cooperación de que se trate puede basarse en una división de tareas o en una cierta especialización (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 9 de junio de 2009, "Hamburgo", asunto C-480/06, § 39-47 y el Documento de trabajo de los servicios de la Comisión relativo a la aplicación de la normativa sobre contratación pública de la Unión Europea a las relaciones entre poderes adjudicadores, de 4 de octubre de 2011 [SEC(2011) 1169 final], pp. 13 y ss).

3. En tercer y último lugar, desde una perspectiva teleológica, es necesario el cumplimiento de dos requisitos.

De un lado, con la relación de colaboración debe perseguirse un fin estrictamente público y no comercial, es decir, dicho negocio jurídico debe regirse, exclusivamente, por consideraciones y exigencias características de la persecución de los objetivos de interés público de que se trate sin que, en ningún caso, la relación de colaboración instrumentada pueda favorecer a un prestador privado respecto de sus competidores (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de diciembre de 2012, "Ordine degli Ingegneri della Provincia di Lecce", asunto C-159/11, § 37-40).

Entiende la doctrina que el acuerdo de colaboración no debería incluir actividades que vayan a ofrecerse en el mercado abierto; no obstante, si, por razones prácticas, esa exclusión absoluta resultase contraria al interés general que rige la cooperación, podría resultar aceptable una actividad auxiliar y de carácter marginal con entidades que no participen en la cooperación, de tal manera que, lo importante, desde el punto de vista del Derecho de la Unión Europea, no es el tipo de actividad

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	104/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

desarrollada (de mercado o no) sino el fin perseguido con su realización, que no ha de ser, en ningún caso, la comercialización o puesta en el mercado de bienes o servicios.

Y por otra parte, el fin a lograr con el negocio jurídico de que se trate consistirá **en desarrollar conjuntamente una tarea de interés común.** El Tribunal de Justicia exige que la relación se rija por la persecución de objetivos de interés público, de tal manera que no puede dar lugar a transferencias financieras entre las entidades intervinientes, salvo aquellas consistentes en el reembolso de los costes reales derivados de la ejecución del acuerdo de que se trate (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 9 de junio de 2009, "Hamburgo", asunto C-480/06, § 37 y 43).

Respecto a la incidencia que se infiere por la aplicación de la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública (en adelante, DCP) y de la Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero, sobre adjudicación de contratos de concesión (en adelante, DAC), con el fin de determinar los supuestos en los que un determinado negocio jurídico celebrado entre poderes adjudicadores debe quedar sujeto a las normas de contratación pública, el propio considerando 33 de la DCP, señala "la importancia de garantizar a los poderes adjudicadores la posibilidad de que puedan optar por prestar conjuntamente sus servicios públicos mediante fórmulas de cooperación, sin verse obligados a adoptar una forma jurídica particular, pudiendo abarcar dicha cooperación todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de los servicios y responsabilidades que hayan sido asignadas a los poderes participantes o que éstos hayan asumido".

Así, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.4 de la DCP y 17.4 de la DAC, quedan excluidos de sus respectivos ámbitos de aplicación los negocios jurídicos celebrados entre poderes adjudicadores en los que se cumplan las siguientes condiciones.

En primer lugar, desde un punto de vista objetivo, se exige que se establezca o desarrolle una cooperación entre los poderes adjudicadores participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se presten con miras a alcanzar los objetivos que tienen en común. No obstante, la actividad llevada a cabo no ha de ser necesariamente idéntica, sino que es suficiente con que sea complementaria. En la misma línea, la DAC, en su considerando 47, establece que "mientras se hayan contraído compromisos de contribuir a la ejecución cooperativa del servicio público de que se trate, no es necesario que todos los poderes participantes asuman la ejecución de las principales obligaciones contractuales".

En segundo lugar, desde un punto de vista teleológico, se recoge expresamente otro de los requisitos exigidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 19 de diciembre de 2012, "Ordine degli Ingegneri della

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	105/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Provincia di Lecce", asunto C- 159/11, § 37-40), al establecer la necesidad de que dicha cooperación "se guíe únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público".

Así, de conformidad con este requisito, tal y como ha venido exigiendo la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, ha de tratarse de una relación de cooperación real, en la que todas las partes sean competentes y participen en la erogación del servicio de que se trate, que tendrá por objeto la realización de un "misión de interés público común a las partes". La actividad a desarrollar, de acuerdo con el considerando 33 de la DCP, puede abarcar: todo tipo de actividades relacionadas con la ejecución de los servicios y responsabilidades que hayan sido asignadas a las partes o que éstas hayan asumido, las tareas obligatorias o facultativas de las autoridades locales o regionales o los servicios conferidos a organismos específicos de Derecho público.

Por tanto, de acuerdo con los criterios expuestos, y de acuerdo con esta interpretación, **quedarían excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP aquellos convenios interadministrativos que las Administraciones públicas intervinientes celebrasen con la finalidad de coordinar, cooperar o auxiliarse en la planificación o ejecución de las actuaciones que pretenden desarrollar, es decir, cuando persigan un objetivo común de interés público**. Y para ello, dispone el art. 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que:

"2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas".

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que el presente convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, la FECAM y la incorporación al mismo mediante la aprobación de una adenda del ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal, disciplina el ejercicio conjunto de competencias, (la selección de personal mediante listas de reserva), y de los medios necesarios para su ejercicio, con el fin de cooperar y auxiliarse en la planificación o ejecución de las actuaciones que en materia de recursos humanos pretenden desarrollar para perseguir un objetivo común de interés público, de modo que dichas actuaciones alcancen la mayor eficacia y eficiencia posible en la consecución de tal fin, **lo que conlleva su exclusión de la normativa de contratación del sector público**.

CUARTA. Órgano competente para resolver y mayoría requerida

Respecto a la aprobación de una adenda de adhesión al Convenio citado, es

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	106/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

competencia del Pleno del Ayuntamiento la aprobación de una adenda de adhesión al convenio marco de cooperación entre la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la consejería de administraciones públicas, justicia y seguridad, y el ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal.

De acuerdo con el Informe de la Secretaria General del Pleno, de fecha 17/03/2016, relativo al expediente de aprobación del Convenio de Colaboración específico entre el Cabildo de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en materia de Recursos Humanos, en el que se argumenta que ni la LRBRL ni la LMC establecen específicamente cuál es el órgano competente para la aprobación de los convenios interadministrativos, limitándose a señalar esta última en su artículo 31.1 ,e) que es competencia del alcalde la firma de los convenios acordados por pleno, se concluye que corresponde al pleno del Ayuntamiento la competencia para la aprobación de una adenda de adhesión al Convenio referenciado en el presente expediente.

El artículo 16.3, LRJAPc, establece para los convenios a suscribir con la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo: "Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por la mayoría simple de los asistentes a la sesión, salvo que el convenio se refiera a materias en las que se exija el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación".

El precepto referido no está comprendido dentro del título V de la LRJAPC, derogado expresamente por la disposición derogatoria única de la LMCa.

La materia objeto del convenio conlleva una transferencia recíproca entre ambas Entidades, por lo que de conformidad con el artículo 123.1.j), LRBRL, exige acuerdo del Pleno de las mismas adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones respectivas, y, consecuentemente, la emisión del informe previo y preceptivo de la secretaria general del Pleno, conforme dispone el artículo 122.5.e), LRBRL.

Igualmente, el borrador del convenio de colaboración a suscribir debe ser objeto de acuerdo con el artículo 54.1,b) ROGA (BOP núm. 89, de 23-7-2004) de informe preceptivo y no vinculante de la asesoría jurídica municipal.

El expediente, además, ha de ser sometido a la previa fiscalización de la Intervención de Fondos, y a dictamen (artículos 122, 4, LRBRL y 126, ROF) de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, competente en razón de la materia de conformidad con acuerdo plenario de fecha 19 de junio de 2015.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	107/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Concejal de Gobierno del Área de Administración Pública, Recursos Humanos, Innovación Tecnológica y Deportes, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión de fecha 14 de diciembre de 2021, dictamina favorablemente la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a todas y cada una de las cláusulas previstas en el Convenio Marco de Cooperación aprobado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM de fecha 11 de noviembre de 2020, permitiendo el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones., cuyo texto a suscribir es del siguiente tenor literal:

"**ADENDA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, JUSTICIA Y SEGURIDAD, Y EL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, PARA EL USO COMPARTIDO DE LISTAS DE RESERVA PARA EL NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO Y ESTATUTARIO TEMPORAL, ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL.**

De una parte, el Excmo. Sr. D. Julio Pérez Hernández, en su condición de Consejero de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, en virtud de nombramiento conferido mediante Decreto 12/2019, de 17 de julio, del Presidente, actuando en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme establecen los artículos 16 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, aprobado por Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, vigente de conformidad con la Disposición transitoria primera del Decreto 203/2019, de 1 de agosto, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias.

De otra parte, el Excmo. Sr. D. Augusto Hidalgo Macario, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y en ejecución del Pleno de la Corporación, de fecha 29 de octubre de 2021, por el que se autoriza la firma del presente adenda de adhesión al convenio marco de cooperación, y en virtud de lo previsto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de 1 de octubre, de los Municipios de Canarias, y asistido por el Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Ambas partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio de Cooperación, y al efecto,

MANIFIESTAN

Con fecha de 11 de noviembre de 2020 se suscribió por parte de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Federación Canaria de Municipios (en adelante, FECAM), el

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	108/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Convenio Marco de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad, y la Federación Canaria de Municipios para el uso compartido de listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino y estatutario temporal, así como para la contratación de personal laboral temporal, publicándose dicho convenio en el Boletín Oficial de Canarias núm. 242 de fecha 26 de noviembre de 2020.

Dicho Convenio Marco de Cooperación tiene por objeto asentar las bases comunes de cooperación en materia de recursos humanos entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM, a través de los Ayuntamientos que específicamente se adhieran a este Convenio, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal.

El presente instrumento convencional no genera directa ni indirectamente impacto económico alguno en los presupuestos de las entidades suscribientes, puesto que la gestión de las respectivas listas de reserva constituye una de las actividades ordinarias de gestión propias de cada Administración, sin que, por tanto, la labor de gestión de las solicitudes de colaboración que se cursen entre sí, suponga un impacto económico ajeno a su propia actividad.

Con ello, no quedan afectados los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que tanto constitucional como legalmente han de ajustar su actividad todos los sujetos de derecho público.

Más al contrario, el Convenio propuesto permite atender a través de una gestión eficiente las necesidades urgentes en las que cada administración pública se pueda encontrar a la hora de proveer un puesto de trabajo, cuando o bien carece de una lista específica para una determinada especialidad o bien no existe persona candidata susceptible de ser nombrada en un momento determinado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, ambas partes acuerdan formalizar Convenio de Cooperación de adhesión con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. La presente Adenda tiene por objeto formalizar la adhesión del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a todas y cada una de las cláusulas previstas en el Convenio Marco de Cooperación aprobado por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y la FECAM de fecha 11 de noviembre de 2020 permitiendo el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal funcionario interino, estatutario temporal o para la contratación de personal laboral temporal, en ambas administraciones.

Segunda. Este Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma, teniendo una vigencia de un año a partir de dicha fecha.

Tercera. La gestión de la información que se lleve a cabo en virtud del presente

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	109/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Convenio deberá llevarse a cabo con sujeción a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Cuarta. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad, comprometiéndose las partes a su más exacto cumplimiento, firman el presente documento"».

En exposición del asunto: **Sr. PRESIDENTE**

- **Sr. SUÁREZ GONZÁLEZ** (concejal G. P. M. Mixto: CC-UxGC)

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 22 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])
Abstenciones: 7 (6, G. P. M. Popular; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita])

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por mayoría de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE EDUCACIÓN, SEGURIDAD Y EMERGENCIAS, SERVICIOS SOCIALES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y JUVENTUD
CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

10. CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE LA DISCAPACIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**I. ANTECEDENTES**

Vistos los documentos obrantes en el expediente de referencia, fundamentalmente, los siguientes:

I. Resolución 20166/2020, de 9 de junio, del concejal delegado de participación Ciudadana, de inicio del expediente de creación del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

II. Resolución 22071, de 23 de junio, del concejal delegado de Participación Ciudadana, sobre la consulta previa a la elaboración de un Reglamento para regular el funcionamiento del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

III. Informe del jefe del Servicio de Participación Ciudadana sobre las aportaciones realizadas en la consulta previa sobre el Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

IV. Resolución 43935/2020, de 11 de diciembre, del concejal delegado de Participación Ciudadana, por la que se abre un plazo para la realización de aportaciones al borrador del Reglamento del Consejo sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

V. Aportaciones ciudadanas realizadas sobre el borrador del Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	110/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

VI. Memoria justificativa del reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

VII. Informe de la Asesoría jurídica.

VIII. Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria.

IX. Informe de la Intervención General.

X. Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión del 4 de noviembre de 2021, de aprobación del Proyecto de Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

II. DISPOSICIONES LEGALES DE APLICACIÓN, FUNDAMENTALMENTE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (ROGA)
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestas por la concejala de gobierno del Área de Educación, Seguridad y Emergencias, Servicios Sociales, Participación Ciudadana y Juventud, en sesión de cce de diciembre de dos mil veintiuno, dictamina favorablemente:

PRIMERO. La creación del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SEGUNDO. El Reglamento del Consejo Sectorial de la Discapacidad de Las Palmas de Gran Canaria».

En exposición del asunto: **Sr. PRESIDENTE**

- **Sra. GUERRA GUERRA** (concejala no adscrita)
- **Sra. CORREAS SUÁREZ** (concejala no adscrita)

INCIDENCIAS: Se ausenta y se incorpora antes de la votación el Sr. Sabroso Ramírez. Se ausenta el Sr. Guerra Hernández durante la votación y se incorpora antes del siguiente punto del orden del día.

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 22 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])
Abstenciones: 7 (6, G. P. M. Popular; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita])

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	111/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por mayoría de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

ÁREA DE GOBIERNO DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR

SERVICIO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR-UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR

11. EMISIÓN DE DICTAMEN PARA LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DE LOS CAMBIOS A INCORPORAR EN EL DOCUMENTO TÉCNICO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, APROBADO INICIALMENTE EN SESIÓN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2020 POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, DERIVADOS DE LA ESTIMACIÓN DE ALEGACIONES, DE LAS CORRECCIONES DE OFICIO PROPIAS, ASÍ COMO DEL INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE CIUDAD DE MAR DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**I. ANTECEDENTES**

1) El 26 de octubre de 2015 se emitió la Resolución 32987/2015, por la que se aprobó el Plan de Acción 2015-2016 para el desarrollo del foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, creado previamente mediante Resolución número 32081/2015 de 22 de octubre de 2015. A resultas de ese plan de acción se identificó entonces la conveniencia de actualizar el Reglamento Municipal de Costas y Playas de Las Palmas de Gran Canaria, dando mejor cabida a las necesidades de Las Canteras.

2) El 25 de septiembre de 2017 el concejal delegado de Ciudad de Mar informa y propone al foro de participación de la Microárea de Las Canteras la creación de un área libre de humos en esta playa, contando con el positivo parecer de sus asistentes. Tras ello, se activó un amplio proceso de consulta con la ciudadanía sobre dicha propuesta y sus implicaciones reglamentarias.

3) Así, entre el 3 y 17 de diciembre de 2017, se celebró una consulta o votación, abierta a toda la ciudadanía de Las Palmas de Gran Canaria y en la que participaron 4.232 residentes, a través del portal web municipal y, presencialmente, en puntos de votación física establecidos en los cinco distritos de la ciudad.

4) El resultado de la consulta fue favorable a la prohibición de fumar en toda la playa de Las Canteras, lo que conllevaría la modificación del Reglamento Municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

5) En febrero de 2018 se articulan los mecanismos municipales necesarios para el desarrollo y consulta participativa del nuevo reglamento municipal, trazándose una nueva propuesta básica de contenidos que atienda a las demandas de la Microárea Ecoturística, de la gestión sostenible del litoral y de los cambios normativos acontecidos, tanto en el ámbito de Costas como, específicamente, en lo concerniente con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

6) Desde abril a julio se elaboran sucesivos borradores del nuevo reglamento, consultándose los mismos con

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	112/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

la Microárea Ecoturística de Las Canteras y técnicos municipales.

7) Entre el 12 y el 24 de julio de 2018, la Concejalía Delegada de Ciudad de Mar informa del contenido detallado de la propuesta de nuevo reglamento en los Consejos de Participación de la Ciudadanía en los cinco distritos existentes:

- Isleta-Puerto-Guanarteme. 12 julio.
- Centro. 16 julio.
- Ciudad Alta. 17 julio.
- Vegueta-Cono-Sur Tafira. 19 julio.
- Tamaraceite-San Lorenzo-Tenoya. 24 julio.

8) El 31 de julio de 2018 se publicaría el inicio del proceso participativo para la modificación del Reglamento Municipal de Costas y Playas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria, dándose a conocer masivamente mediante presentación pública en rueda de prensa y abriéndose el conjunto del texto propuesto como reglamento para su consulta y propuesta, de rectificación, mejora o supresión, en las páginas web municipales.

9) Entre el 10 de septiembre y el 10 de octubre de 2018 se abrió el periodo de recepción de propuestas al articulado publicado como propuesta de nuevo reglamento, todas ellas a través de la plataforma municipal de participación www.decide.laspalmasgc.es

10) El 13, 20 y 27 de septiembre de 2018 se desarrollaron talleres de trabajo participativo con la ciudadanía, representando diversos colectivos y también posibilitando la presencia de personas a título individual.

11) Entre el 16 junio y 3 de octubre de 2018 se desarrollaron sesiones de trabajo colaborativo sobre el nuevo reglamento propuesto con los miembros del foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, donde hay, entre otros, representantes de hoteleros, restauradores, empresas de turismo náutico, universidad, foros ciudadanos, ecologistas e instituciones públicas, todos ellos directamente vinculados con Las Canteras.

12) El 5 y 18 de octubre de 2018 se celebraron sesiones de trabajo con representantes de todos los grupos políticos representados en el Pleno municipal, al objeto de conocer y debatir la nueva propuesta de reglamento municipal.

13) El 31 de octubre de 2018 se celebró una reunión de trabajo con representantes de la Policía Local de Las Palmas de Gran Canaria para conocer su parecer y propuestas de mejora del citado reglamento.

14) El 12 de febrero de 2019 se rindió cuentas ante el foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras, informando de las propuestas recibidas para la mejora del borrador de ordenanza litoral, así como de las que se habían incorporado y las que fueron rechazadas, detallando sus motivaciones y describiendo la tipología de todas ellas.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	113/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

15) El 12 de abril de 2019 se emite informe favorable al proyecto de ordenanza por la Asesoría Jurídica.

16) El 28 de julio de 2020 se emite informe favorable al proyecto de ordenanza por el Órgano de Gestión Presupuestaria, tras las modificaciones requeridas en informe de dicho órgano de 23 de diciembre de 2019 y de 5 de junio de 2019, acompañándose de la remisión de los informes favorables a este proyecto de los servicios municipales afectados.

17) El 1 de septiembre de 2020 se emite informe por la Intervención General.

18) El 22 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobó el proyecto de ordenanza.

19) El 29 de octubre de 2020, se remitió el acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad sobre la aprobación inicial de la ordenanza a los grupos municipales, vía Experta, con números de registro de salida departamental 478 (G. M. Socialista), 479 (LPGC Puede), 480 (G. M. Popular), 481 (Cs) y 482 (G. M. Nueva Canarias).

20) El 20 de noviembre de 2020 se emite, con registro número 262, la ficha de control de corrección de estilo por la Secretaría General del Pleno.

21) El 16 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria y urgente, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General emitió dictamen favorable para la aprobación inicial de la ordenanza.

22) El 22 de diciembre de 2020 se acordó la aprobación inicial por el Ayuntamiento Pleno del proyecto de ordenanza.

23) El 8 de enero de 2021 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas el anuncio de exposición pública y apertura del período de alegaciones de la ordenanza.

24) El 11 de enero de 2021 se publicó en la página web municipal, www.laspalmasgc.es, y en la página web sectorial, www.lpamar.com, el acuerdo inicial citado, lo que incluía el texto articulado de la ordenanza.

25) El 13 de enero de 2021 se recibe con registro municipal número 2021/8 alegaciones a la ordenanza efectuadas por el grupo político municipal Partido Popular.

26) El 18 de enero de 2021 se publicó en el Tablón de Anuncios municipal.

27) El 20 de enero de 2021 se efectúan las alegaciones efectuadas por J.R.R.G., con número de registro general municipal 2021/9158.

28) El 3 de febrero de 2021 se publicó en el diario La Provincia el anuncio relativo a la exposición pública y al período de alegaciones de la ordenanza.

29) El 17 de febrero de 2021 presenta alegaciones D.I.R.R., con número de registro de entrada 2021/24447.

30) El 18 de febrero de 2021 presenta alegaciones la Asociación Canudista-J.S.M., con número de registro de entrada 2021/25349.

31) El 19 de febrero de 2021 presenta alegaciones la Asociación Naturista de Lanzarote, con número de registro de entrada 2021/26317.

32) El 3 de marzo de 2021 se emite informe por la Jefatura de Negociado del

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	114/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Padrón de Habitantes con la certificación acreditativa de su exposición pública en el tablón de anuncios.

33) El 30 de marzo de 2021, el concejal de Gobierno del Área remite oficio interesando emisión de informe a la Unidad Técnica de Ciudad de Mar sobre las alegaciones presentadas.

34) El 6 de mayo de 2021, la Jefa de la Sección de Aplicaciones Informáticas emitió Informe sobre el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza en la web municipal.

35) El 22 de septiembre de 2021 la Jefa de Sección de Asistencia Ciudadana emite certificación sobre las alegaciones recibidas respecto los ficheros obrantes en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, entre el 9 de enero y el 22 de febrero de 2021.

36) El 28 de septiembre de 2021 la Unidad Técnica de Ciudad de Mar emite informe sobre las alegaciones recibidas y la corrección de oficio de errores propios.

37) El 22 de octubre de 2021, con registro de salida 2021/554, se solicitó informe a la Asesoría Jurídica sobre el informe de alegaciones y la propuesta de acuerdo definitiva sobre la ordenanza.

38) El 11 de noviembre de 2021 se emite informe desfavorable para la aprobación definitiva de la ordenanza por la Asesoría Jurídica, señalando un error en el título del artículo 20, pues en el articulado de la propuesta de dictamen para la aprobación definitiva se producía una disonancia entre dicho título y su contenido. Esto es, aparecía como título el siguiente: "*De la declaración de la playa de Las Canteras como playa saludable libre de humos*", en lugar de aparecer, como se indicaba en el informe de estimación de alegaciones de 28 de septiembre de 2021: "*De la declaración de las playas y zonas de baño como espacios saludables libres de humo*" que, en este caso, era lo que correspondía al aceptar la alegación efectuada por el Grupo Municipal Popular sobre este asunto.

39) El 12 de noviembre de 2021 se emite informe por la U.T. de Ciudad de Mar sobre la corrección de oficio relativa al título del artículo 20, subsanando el error de transcripción material producido en la propuesta de dictamen de 30 de septiembre de 2021. El cual se sustituye por la presente, dónde se recoge dicha corrección.

40) Informe de la Asesoría Jurídica, de 24 de noviembre de 2021, favorable a la propuesta de dictamen y la aprobación definitiva de la ordenanza.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Artículos 122, 123 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. Título VI de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	115/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

III. Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

IV. Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en adelante ROGA. (*BOP* número 89, de 23 de julio de 2004).

V. Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales; Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

VI. Decreto del alcalde número 21653/2015, de 19 de junio, por el que se establecen los sectores funcionales atribuidos al Área de Gobierno de Promoción Económica, Turismo y Ciudad de Mar, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración, en relación con las funciones de cada concejalía/concejalía delegada en relación con el Decreto 19957/2015, de 22 de junio, por el que se determina el número de Áreas de Gobierno, su denominación y orden de prelación.

VII. Decreto del alcalde núm. 21653/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los sectores funcionales atribuidos al Área de Gobierno de Promoción Económica, Turismo y Ciudad de Mar, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General, en sesión de 9 de noviembre de 2021, dictamina favorablemente y resuelve:

PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación definitiva de Ordenanza Municipal reguladora de los usos, actividades e instalaciones en las playas, paseos y resto del litoral de Las Palmas de Gran Canaria, por los motivos expresados en el Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de fecha 28 de septiembre de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo:

1.ª *Alegación sobre la inclusión en la ordenanza de un mecanismo de control y vigilancia de los puntos de vertidos de las aguas contaminantes en el litoral.* Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

2.ª Alegación sobre la inclusión en el articulado de los mecanismos necesarios para la consecución de la eliminación del uso de plásticos en nuestras playas. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

3.ª Alegación sobre la determinación en el articulado de los elementos, criterios y calidades que deben regir tanto en el mobiliario, terrazas e imagen del Paseo de Las Canteras en general. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

4.ª Alegación sobre el establecimiento de la prohibición de utilizar servilletas de papel en todos los paseos marítimos, establecimientos y concesiones en el litoral. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

5.ª Alegación sobre la creación de un procedimiento simple y abreviado para la obtención de las autorizaciones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre para la realización de actividades vinculadas al cine, producciones audiovisuales, etc.

6.ª Alegación sobre la creación de oportunidades económicas y turísticas del

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	116/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

litoral con la posibilidad de celebración de bodas civiles en puntos determinados del litoral, con procedimiento y tasa específicos. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

7.ª Alegación sobre la necesidad de regular de regular los servicios de temporada y las actividades económicas vinculadas al deporte náutico y flexibilizar los puntos de acceso al mar. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

8.ª Alegación sobre la declaración de la playa de Las Alcaravaneras como la playa deportiva de la ciudad. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

9.ª Alegación sobre la articulación de la Ruta Playa Viva. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

10.ª Alegación sobre la definición de la concejalía de Ciudad de Mar como único centro gestor municipal de todo el litoral capitalino. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

SEGUNDO. Estimar las correcciones de oficio propias y las alegaciones presentadas en relación con el expediente de aprobación definitiva de la ordenanza por los motivos expresados en el informe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de fecha de 28 de septiembre de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo. En consecuencia, introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe, generando las que se señalan a continuación y que son incorporadas al texto de la Ordenanza que se somete a su aprobación definitiva:

1.ª *Sobre la corrección de oficio de error material en la redacción de los artículos 78 y 79.*

El texto aprobado inicialmente tenía la siguiente redacción:

Artículo 78: De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79: De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	117/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento debidamente colocados.

2. Está estrictamente prohibido su tránsito, circulación y el fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.

3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

Quedando la alegación, tras la corrección del error, con el siguiente tenor literal:

Artículo 78: De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras.

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79: De la navegación y fondeo en las playas de Las Alcaravaneras y La Laja.

1. En la playa de Las Alcaravaneras y en la playa de La Laja, las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento debidamente colocados.

2. Está estrictamente prohibido su tránsito, circulación y el fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.

3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

2.ª Alegación sobre la extensión de la zona libre de humo de la playa de Las Canteras a las demás playas del municipio. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	118/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

El texto aprobado inicialmente se adjunta:

Artículo 20. De la declaración de la playa de Las Canteras como playa saludable libre de humo.

1. Toda la playa de Las Canteras (incluida la zona de La Cícer) queda sujeta al régimen de playa saludable libre de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Palmas de Gran Canaria pueda establecer otras playas u otros tramos saludables libres de humo.

Quedando el artículo afectado con el siguiente tenor literal:

Artículo 20. De la declaración de las playas y zonas de baño como espacios saludables libres de humo.

1. Las playas de Las Canteras, El Confital, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, La Laja, La Gaviota, Bocabarranco y la zona de baño de las piscinas naturales de La Laja quedan sujetas al régimen de playa saludable libre de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Palmas de Gran Canaria pueda establecer otros tramos saludables libres de humo mediante resolución.

3.ª Alegación sobre la prohibición de pesca con caña en los accesos al baño, sobre todo entre El Charcón grande y la Caleta Baja en el barrio marinero de San Cristóbal. Presentada por Don J. R. R. G., con DNI 43……P.

4.ª Alegación sobre la habilitación de espacios para la pesca con caña fuera de los accesos al mar. Presentada por Don J. R. R. G., con DNI 43……P.

5.ª Alegación sobre la regulación de la prohibición de la pesca con caña en la playa de San Cristóbal en aras a la mejora de la convivencia. Presentada por Don J. R. R. G., con DNI 43……P.

6.ª Alegación sobre la regulación de la prohibición de la pesca con caña delante de las viviendas, de paseantes y en la zona. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43……P.

7.ª Prohibición de la pesca de caña en los accesos a las zonas de baño y delante de las viviendas. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43……P.

8.ª Alegación sobre el acondicionamiento de espacios para la pesca de caña en la playa de San Cristóbal. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43……P.

Las alegaciones enumeradas en este segundo apartado, correspondientes a los citados números 3, 4, 5, 6, 7 y 8, se refieren al artículo 88, cuya redacción aprobada inicialmente señalaba que:

Artículo 88. De la pesca con caña.

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	119/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario, permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

En ausencia de usuarios en el entorno próximo, de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo el normal uso y disfrute de los usuarios dentro de la zona de baño.

Quedando el artículo afectado con el siguiente tenor literal:

Artículo 88. De la pesca con caña.

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas:

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario,

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	120/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

Se prohíbe la pesca en la playa y zonas de baño. Mediante resolución del concejal competente se establecerán horarios y zonas, debidamente señaladas, para posibilitar su práctica de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo el normal uso y disfrute de los restantes usuarios.

TERCERO. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas en relación con el expediente de aprobación definitiva de la ordenanza, por los motivos expresados en el informe de la Unidad Técnica de Ciudad de Mar, de 28 de septiembre de 2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente acuerdo. Por lo que procede introducir en el expediente las modificaciones indicadas en dicho Informe, generando las que se señalan a continuación y que son incorporadas al texto de la Ordenanza que se somete a aprobación definitiva:

1.ª Alegación sobre la Inclusión en la ordenanza de una herramienta obligatoria para la Administración de seguimiento, evaluación y estudio permanente de los elementos que conforman la singularidad de la playa de Las Canteras y de la Bahía de El Confital. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

2.ª Alegación sobre la inclusión en la ordenanza de un artículo que defina, regule y oblique al mantenimiento de la Micro Área Ecoturística de Las Canteras, como órgano de gestión participada. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

3.ª Alegación sobre el establecimiento y utilización de medios más potentes e innovadores que difundan los valores culturales y naturales del litoral capitalino. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

4.ª Alegación sobre la ampliación de las medidas referidas a la accesibilidad y universalidad de las personas de movilidad reducida, así como la inclusión de las referidas a las personas invidentes. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

5.ª Alegación sobre el establecimiento de nuevas oportunidades turísticas, tecnológicas, de generación de nuevas actividades, economía y empleo. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

6.ª Alegación sobre el establecimiento de datos abiertos y accesibles. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	121/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

7.ª Alegación sobre la habilitación de nuevos espacios de ocio y recreo en determinados puntos del litoral, tales como terrazas y miradores, que reporten un beneficio económico, supongan creación de empleo y permitan disfrutar a la ciudadanía de la belleza del litoral. Presentada por el Grupo Político Partido Popular.

Las alegaciones enumeradas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, guarda relación con el artículo 29, para el que se genera un nuevo apartado y cuya redacción aprobada inicialmente señalaba que:

Artículo 29. *De los planes de gestión integral del litoral.*

Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

Quedando el artículo afectado con el siguiente tenor literal:

Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral.

1. Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

2. Los planes de gestión integral del litoral se aprobarán mediante resolución e incluirán específicamente contenidos para definir:

a) La planificación estratégica plurianual para las playas y litoral del municipio, como mínimo, por períodos de cuatro años.

b) El sistema de información, monitorización e investigación sobre el litoral y las playas, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

c) El sistema y mecanismos de cooperación y coordinación inter administrativa, así como en relación con la participación de la ciudadanía y la colaboración con la sociedad civil, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

d) El calendario, temáticas y líneas de trabajo de los foros de participación sectorial relacionados con el objeto de la presente ordenanza, en especial, en relación con el foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras como instrumento permanente de apoyo a la gobernanza municipal.

e) Las líneas estratégicas de intervención de los proyectos en relación a la promoción del desarrollo sostenible, entendido en el plano económico, turístico, audiovisual, cultural, social y ambiental; La accesibilidad universal del litoral y sus playas; La innovación y digitalización; La difusión de la cultura de mar y los valores naturales del litoral y sus playas.

f) La periodicidad de la actualización y apertura de datos relativos a los planes de gestión integral del litoral y sus contenidos en las plataformas digitales públicas municipales u otras.

g) Su sistema de control y evaluación.

8.ª Alegación sobre la inclusión en la ordenanza de un artículo que explicite la prohibición de la pesca a menos de 150 m

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	122/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de las zonas de baño y los espacios de protección de las zonas de baño, alineada con el artículo 115.d de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y los artículos 69 a 74 de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de pesca de Canarias. Presentada por J. R. R. G., con DNI 43……P.

Esta alegación guarda relación con el artículo 88, citado anteriormente. De modo que, su redacción final sería idéntica a la propuesta efectuada en el apartado dos de este dictamen para las alegaciones número 3, 4, 5, 6, 7 y 8, todas ellas aceptadas íntegramente.

9.ª Alegación sobre la supresión de la prohibición de la práctica del nudismo en el articulado de la ordenanza y de su calificación como falta leve y recomendación de alguna o algunas de sus playas para uso nudista. Presentada por I. R. R. presidente de la FEN (Federación Española de Naturismo), con NIF 0…….. A.

10.ª Alegación de la Asociación Nudista de Gran Canaria sobre los artículos 13.4 y 112.2.jj. Presentada por J.S.M. con DNI 1……J, en su nombre y en representación de CANUDISTAS (Asociación Nudista de Gran Canaria), con NIF G7…….6.

11.ª Alegación sobre la supresión de la prohibición de la práctica del nudismo en el articulado de la ordenanza en relación a los artículos 13.4 y 112.2.jj. Presentada por: D. P. G., con DNI 7…….H, presidente de la ANL-NATURLAN (Asociación Naturista de Lanzarote).

Las tres alegaciones aluden a los artículos, aprobados inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 22 de diciembre de 2020, que se reproducen textualmente a continuación:

Artículo 13. *Del ejercicio de los usos comunes generales*, apartado "4": Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona habilitada para ello.

Artículo 112. *Clasificación de las infracciones*, apartado "2", sub apartado "jj": La práctica del nudismo en las playas catalogadas como urbanas o en el resto fuera de las zonas habilitadas.

Quedando finalmente el artículo 13, *Del ejercicio de los usos comunes generales,* apartado 4, como sigue:

Artículo 13.4: Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, entendiéndose como tales Las Canteras, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, y La Laja, inclusive las piscinas naturales, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona expresamente habilitada para ello.

En las playas de El Confital, La Gaviota y Bocabarranco se habilitarán zonas para la práctica del nudismo mediante cartelería.

CUARTO. Emitir dictamen, con carácter definitivo, de modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	123/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las correcciones de oficio propias y las alegaciones estimadas, en los términos en los que figuran en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES, EN LAS PLAYAS, PASEOS MARÍTIMOS Y RESTO DEL LITORAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

TÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. 128
Artículo 1. Del objeto. 128
Artículo 2. Ámbito de aplicación. 128
TÍTULO II. DE LOS USOS EN LOS PASEOS MARÍTIMOS. 129
CAPÍTULO I. DE LOS USOS COMUNES GENERALES. 129
Artículo 3. De los de usos comunes generales y prioritarios. 129
Artículo 4. Del uso exclusivamente peatonal. 129
Artículo 5. De la actividad deportiva de correr. 129
Artículo 6. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales. 130
Artículo 7. Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo. 130
CAPÍTULO II. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE LAS CANTERAS. 130
Artículo 8. Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno. 130
Artículo 9. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales. 131
Artículo 10. Del volado de servilletas, sobres de azúcar o similares. 131
CAPÍTULO III. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE SAN CRISTÓBAL. 131
Artículo 11. Del uso exclusivamente peatonal. 131
CAPÍTULO IV. ESPECIFICIDADES EN EL PASEO DE EL CONFITAL. 131
Artículo 12. Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales. 131
TÍTULO III. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL LITORAL. 132
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN GENERAL COMÚN. (NO SUJETO AUTORIZACIÓN PREVIA). 132
Sección 1ª. De los usos comunes generales de la playa y del resto del litoral. 132
Artículo 13. Del ejercicio de los de usos comunes generales. 132
Artículo 14. De la zonificación de la playa. 132
Artículo 15. De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas. 133
Sección 2ª. De las normas generales de ocupación de la playa y del resto del litoral. 133
Artículo 16. De la franja de 6 metros libre de ocupación. 133
Artículo 17. De la longitud mínima libre de ocupación. 133
Artículo 18. De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre. 133
Sección 3ª. De las playas saludables libres de humo. 134
Artículo 19. Del concepto playa saludable libre de humo. 134
Artículo 20. De la declaración de las playas y zonas de baño como espacios saludables libres de humo. 134
Sección 4ª. De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales en las playas. 134
Artículo 21. De la prohibición general. 134
Artículo 22. De los tramos de playa abiertos para perros. 134
Sección 5ª. Del conocimiento, cuidado de las playas y del resto del litoral. 135
Artículo 23. De la difusión de valores presentes en el litoral. 135

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	124/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 24. Del área marina de la Isleta y la Bahía de El Confital. 135
Artículo 25. Residuos cero. 135
Artículo 26. Huella de Carbono cero. 136
Artículo 27. Del Sistema de Gestión Ambiental. 136
Artículo 28. Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral. 136
Sección 6ª. De la gestión integral del litoral. 136
Artículo 29. De los planes de gestión integral del litoral. 136
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN ESPECIAL DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL LITORAL SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA. 137
Sección 1ª. De los usos, actividades y ocupaciones sujetos a autorización administrativa previa. 137
Artículo 30. De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas o administración competente. 137
Artículo 31. De la publicidad. 137
Artículo 32. Del uso de drones. 138
Sección 2º. De los Servicios de Temporada. 138
Artículo 33. De los servicios de temporada. 138
Artículo 34. De los sectores de servicios de temporada. 139
Subsección 1ª. De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada. 139
Artículo 35. Del único órgano autorizante. 139
Artículo 36. De las autorizaciones. 139
Artículo 37. El autorizado prioritario. 139
Artículo 38. De la explotación directa o indirecta. 140
Artículo 39. De la licitación. 140
Artículo 40. Otros posibles autorizados. 140
Subsección 2ª. De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de 140
Artículo 41. De los adjudicatarios. 140
Artículo 42. De la placa identificativa. 141
Artículo 43. Del personal que preste los servicios de temporada. 141
Artículo 44. De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario. 141
Sección 3ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas. 141
Artículo 45. De los eventos de interés general con repercusión turística. 141
Artículo 46. De la solicitud. 142
Artículo 47. De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma. 142
Artículo 48. De la autorización. 142
Artículo 49. De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas. 143
Artículo 50. Del otro supuesto sujeto a autorización previa. 143

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	125/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 51. De la calidad de las instalaciones. 143
Artículo 52. Del estudio de la incidencia ambiental. 144
Sección 4ª. De la celebración de eventos o actividades menores en las playas y litoral. 144
Artículo 53. Del resto de eventos o actividades menores. 144
TÍTULO IV. LA ZONA SECA DE LA PLAYA. 144
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA SECA DE LA PLAYA. (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA). 144
Artículo 54. Del uso común general y prioritario. 144
Artículo 55. De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida. 144
Artículo 56. Del uso de sombrillas. 144
Sección 1ª. De la práctica libre de deportes y actividades en la zona seca de la playa. 145
Artículo 57. De la práctica libre de deportes y actividades. 145
Artículo 58. Playa de Las Canteras. 145
Artículo 59. Playa de Las Alcaravaneras. 145
Artículo 60. Playa de La Laja. 146
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA. (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA). 146
Sección 1ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa. 146
Artículo 61. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas. 146
Artículo 62. De los sectores deportivos. 146
Artículo 63. De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida. 147
Subsección 1ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la Playa de Las Canteras. 147
Artículo 64. De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas. 147
Artículo 65. De los sectores deportivos. 147
Subsección 2ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja. 148
Artículo 66. De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja. 148
Sección 2°. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en tramos urbanos de playas (Zona seca de la playa). 148
Artículo 67. De los eventos de interés general con repercusión turística. 148
TÍTULO V. LA ZONA HÚMEDA DE LA PLAYA. 148
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA. (NO SUJETO AUTORIZACIÓN PREVIA). 148
Artículo 68. Del uso prioritario. 148
Artículo 69. De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida. 148
Artículo 70. Del uso de sombrillas. 148
CAPÍTULO II. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA HÚMEDA O MOJADA DE LA PLAYA. 149
Artículo 71. De la práctica libre de deportes y actividades. 149
Artículo 72. Playa de Las Canteras. 149
Artículo 73. Playa de Las Alcaravaneras. 149
Artículo 74. Playa de La Laja. 150
TÍTULO VI. LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO. 150
CAPÍTULO I. DEL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN COMÚN GENERAL DE LA ZONA MARÍTIMA DE BAÑO. (NO SUJETO A AUTORIZACIÓN PREVIA). 150
Artículo 75. Del uso común general y prioritario. 150

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	126/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 76. De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida. 150
Artículo 77. De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño. 150
Artículo 78. De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras. 151
Artículo 79. De la navegación y fondeo en las playas de Las Alcaravaneras y La Laja. 151
Artículo 80. De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño. ... 152
Artículo 81. De la prohibición del uso de motos acuáticas. 152
Sección 1ª. De la práctica libre de deportes y actividades en las zonas de baño de las playas. .. 152
Artículo 82. De la práctica libre de deportes y actividades. 152
Sección 2ª. De las normas básicas aplicables a la práctica libre del surfing y otras actividades análogas. 152
Artículo 83. Del respeto al código internacional del surf. 152
Subsección 1ª. De las zonas para la práctica libre del surfing. 153
Artículo 84. De las rompientes de surf. 153
Subsección 2ª. De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y pádel surf. 153
Artículo 85. De la práctica libre de canoas, kayak y pádel surf. 153
Sección 3ª. De las zonas indicadas para la práctica libre del buceo y snorkel. 153
Artículo 86. De la práctica libre del buceo y snorkel. 153
Sección 4ª. De la pesca y el marisqueo. 153
Artículo 87. De la prohibición del marisqueo. 153
Artículo 88. De la pesca con caña. 154
Artículo 89. De la prohibición de la pesca. 154
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE USOS Y ACTIVIDADES EN LA ZONA DE BAÑO DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL (SUJETOS A AUTORIZACIÓN PREVIA). 154
Sección 1ª. De los servicios de temporada en la zona sumergida y de baño de la playa. 154
Artículo 90. De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas. 154
Sección 2ª. De la celebración de eventos de interés general con repercusión turística en la zona sumergida y de baño de la playa (tramos urbanos). 155
Artículo 91. De los eventos de interés general con repercusión turística. 155
TÍTULO VII. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO Y LA CALIDAD DE LAS AGUAS y ARENA. 155
CAPÍTULO I. DE LA LIMPIEZA E HIGIENE DE LA ZONA DE BAÑO. 155
Artículo 92. Limpieza de las playas. 155
Artículo 93. Gestión del servicio de limpieza de playas. 156
Artículo 94. Prohibiciones. 156
CAPÍTULO II. DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS. 159
Artículo 95. Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño. 159
Artículo 96. Información al ciudadano. 159
TÍTULO VIII. DE LA VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y SEGURIDAD EN LA PLAYA. 160
Artículo 97. Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo. 160

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	127/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 98. Clasificación y grado de protección. 160
Artículo 99. Plan de Seguridad y Salvamento de Playas. 160
Artículo 100. Medidas de seguridad y protección. 161
Artículo 101. Personal adscrito al servicio de Salvamento. 161
Artículo 102. Equipamiento y dimensionado. 162
Artículo 103. Puesto de primeros auxilios. 163
Artículo 104. Puestos de vigilancia y observación. 163
Artículo 105. Mástiles para señalización. 163
Artículo 106. Vehículos y embarcaciones. 165
Artículo 107. Medidas de protección. 165
Artículo 108. Carteles informativos. 165
TÍTULO IX. RÉGIMEN SANCIONADOR. 166
CAPÍTULO I. INFRACCIONES. 166
Artículo 109. Concepto de infracciones. 166
Artículo 110. Órgano competente para sancionar. 166
Artículo 111. Restauración de la realidad física alterada. 166
Artículo 112. Clasificación de las Infracciones. 166
CAPÍTULO II. SANCIONES 171
Artículo 113. Sanciones. 171
Artículo 114. Responsabilidad. 171
Artículo 115. Procedimiento sancionador. 172
Artículo 116. Prescripción de infracciones y sanciones. 172
DISPOSICIONES TRANSITORIAS 172
Primera. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza. 172
Segunda. Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza. 172
DISPOSICIÓN DEROGATORIA 172
Única. 172
DISPOSICIÓN FINAL 173
Única. Publicación y entrada en vigor. 173

TÍTULO I
Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. *Del objeto.*

1. La presente ordenanza municipal tiene como objeto, entre otros, lo siguiente:

a) Regular, conforme a la normativa vigente, los usos, actividades en las playas, paseos marítimos anexos y resto del litoral del municipio.
b) Establecer las medidas oportunas a fin de mantener las debidas condiciones de limpieza, higiene y salubridad de las playas y especialmente en las zonas de baño.
c) Concretar las medidas de prevención, vigilancia y actuaciones de socorrismo.
d) Propiciar el que se lleven a cabo actuaciones para difundir el patrimonio natural y cultural.
e) Fomentar el cuidado y respeto del litoral del municipio.

2. No es objeto de la presente ordenanza municipal la regulación de la instalación de las terrazas en los paseos marítimos anexos a las playas.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*.

1. La presente ordenanza municipal es de aplicación a los paseos marítimos y a todo

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	128/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

el litoral del municipio excepto concesiones, adscripciones, reservas demaniales y otros bienes de dominio público distinto al marítimo-terrestre. Todo ello sin perjuicio del resto de normativa que le sea de aplicación.

2. A los efectos de la presente ordenanza municipal se entenderá por litoral o costa el ámbito comprendido entre la ribera del mar y una franja de mar contigua a la costa, que se entenderá, salvo que esté balizada, que alcanza una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto.

3. La ribera del mar comprende la zona marítimo-terrestre y las playas o zonas de depósitos de materiales sueltos en los términos que establece la normativa sectorial.

4. La zona marítimo-terrestre es el espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales conocidos, en los términos que establece la normativa sectorial.

5. El ámbito descrito en el presente precepto forma parte del dominio público marítimo-terrestre.

TÍTULO II
De los usos en los paseos marítimos

CAPÍTULO I
De los usos comunes generales

Artículo 3. ***De los de usos comunes generales y prioritarios*****.**

1. Los usos comunes generales y prioritarios de los paseos marítimos son estar y pasear y cualquier otro análogo.

2. La utilización de los paseos marítimos es libre, pública y gratuita para los usos y actividades comunes.

3. El uso peatonal es el uso preferente en los paseos marítimos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento podrá permitir y/o habilitar espacios destinados al uso de monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

4. Asimismo, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del Ayuntamiento, se podrá establecer el uso exclusivo para peatones en determinados paseos, tal como se establece, entre otros, en el artículo siguiente.

Artículo 4. ***Del uso exclusivamente peatonal.***

1. Los paseos de uso exclusivo peatonal son aquellos en los que, en virtud de la presente ordenanza municipal o por determinación del Ayuntamiento, solo se permite el tránsito peatonal, incluido carritos de bebés, sillas para personas con movilidad reducida y vehículos de los servicios municipales u otros autorizados, quedando prohibido el que pueda emplearse cualquier otra clase de vehículos, motorizados o no. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos.

2. El Ayuntamiento determinará posibles suspensiones temporales de tal prohibición por razón de eventos y actos debidamente autorizados o cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

Artículo 5. ***De la actividad deportiva de correr.***

1. En los paseos marítimos se permitirá, con carácter general, correr, la práctica del footing, running o cualquier otro deporte análogo.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	129/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. En caso de gran afluencia de peatones las referidas prácticas deportivas se deberán realizar con la máxima precaución posible y siempre respetando el uso general y prioritario de estar y pasear.

Artículo 6. ***De la tenencia, estancia y tránsito de perros y otros animales*****.**

1. En los paseos marítimos objeto del presente reglamento, está prohibida la tenencia, estancia y tránsito con animales, salvo de los perros y pequeños animales de compañía, que está permitido con carácter general, excepto en el paseo marítimo anexo a la playa de El Confital y a la playa de Las Canteras, tal como se establece en el artículo 9 de la presente ordenanza, o bien que—mediante resolución del Ayuntamiento se establezca lo contrario.

2. La tenencia, estancia y tránsito de perros en los supuestos permitidos deberá cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 7. ***Del respeto al mobiliario urbano y los elementos estructurales del paseo*****.**

1. Todos los usuarios de los paseos objeto de la presente ordenanza deben adoptar un comportamiento respetuoso con el mobiliario urbano existente y con los elementos estructurales del mismo.

2. Además, constituyen acciones prohibidas las ya previstas en la Ordenanza General Municipal de Convivencia Ciudadana y Vía Pública, y que a modo enunciativo son las siguientes:

a) Cualquier comportamiento que suponga un mal uso o que genere suciedad o daños a los elementos de mobiliario urbano existentes en el paseo marítimo.

b) Dañar papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo.

c) Hacer grafitis en muros o en cualquier otro elemento del mobiliario urbano del paseo sin autorización.

d) Ensuciar con deposiciones o micciones de animales o personas las vías públicas, sus elementos estructurales, los edificios, las instalaciones de titularidad municipal y el mobiliario urbano.

3. En el caso de que las papeleras y/o contenedores estén llenos el usuario debe depositar la basura en otro cuya capacidad no haya sido superada, estando terminante prohibido dejarla en el suelo.

4. Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

5. Además, son usos prohibidos los que se recogen en la presente ordenanza, sin perjuicio de cualquier otro establecido en cualquier otra normativa.

CAPÍTULO II
Especificidades en el paseo de Las Canteras

Artículo 8. Del uso diurno exclusivamente peatonal y del uso de bicicletas en horario nocturno.

Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de Las Canteras. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil, salvo de lunes a viernes en el horario de 01:00 a.m. hasta las 08:00 a.m. (salvo vísperas de festivos), en el que estará permitido el uso de bicicletas como medio de transporte o recreativo, con precaución e iluminación.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	130/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 9. ***Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales*****.**

1. No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la playa de Las Canteras desde la plaza Pepe Limpiabotas (entrada a El Confital) hasta Los Muellitos, a excepción de los perros cuyos dueños tengan su domicilio en el Paseo de Las Canteras, donde solo y exclusivamente se les permitirá el tránsito por el mismo cuando sea necesario e indispensable para la entrada y salida de su domicilio, debiendo obligatoriamente efectuarse siempre por la calle más próxima.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los pequeños animales de compañía que vayan en transportín o bolsa de transporte adecuada que ofrezcan las condiciones para poderlos transportar con seguridad, así como los perros de asistencia, siempre que vayan acompañados de las personas usuarias de los mismos y cumplan con las normas a tal efecto establecidas. Asimismo, también quedan excluidos de tal prohibición los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento.

Artículo 10. ***Del volado de servilletas, sobres de azúcar o similares*****.**

1. Los establecimientos con terrazas instaladas en el paseo marítimo anexo a la playa de Las Canteras son responsables del volado de las servilletas de papel, sobres de azúcar y similares que desde sus terrazas acaben en la arena de la playa o paseo, debiendo proceder a su retirada inmediata en caso de que se produzca.

2. Asimismo, el Ayuntamiento fomentará de manera activa que en las terrazas instaladas en el paseo se emplee el uso de material alternativo.

CAPÍTULO III
Especificidades en el paseo de San Cristóbal

Artículo 11. ***Del uso exclusivamente peatonal.***

1. Queda sometido al régimen de uso exclusivo para peatones previsto en el artículo 4 de la presente ordenanza municipal el paseo de San Cristóbal. Tal prohibición incluye a los monopatines, bicicletas, patinetas y otros análogos que no sean de uso infantil.

2. La pesca con caña desde el mismo se permite en los lugares y zonas donde tradicionalmente se ha venido desarrollando.

CAPÍTULO IV
Especificidades en el paseo de El Confital

Artículo 12. ***Se prohíbe la tenencia, estancia y el tránsito de perros y animales.***

No está permitida la tenencia, estancia y tránsito con perros y animales en el paseo marítimo anexo a la Playa de El Confital.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	131/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

TÍTULO III

Disposiciones generales del régimen de utilización del litoral

CAPÍTULO I
Del régimen general común (no sujeto autorización previa)

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS COMUNES GENERALES DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL.

Artículo 13. ***Del ejercicio de los de los usos comunes generales.***

1. La utilización del dominio público marítimo-terrestre objeto de la presente ordenanza será libre, pública y gratuita para los usos comunes generales y acordes con la propia naturaleza del dominio público marítimo-terrestre.

2. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial sobre las reservas demaniales.

3. El uso común general constituye un derecho de toda persona y no requiere de autorización previa.

4. Se prohíbe con carácter general la práctica del nudismo en las playas del municipio que tengan la consideración de urbanas, entendiéndose como tales Las Canteras, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, y La Laja, inclusive las piscinas naturales, permitiéndose en el resto, siempre y cuando exista una zona expresamente habilitada para ello.

En las playas de El Confital, La Gaviota y Bocabarranco se habilitarán zonas para la práctica del nudismo mediante cartelería.

5. El uso común general debe desarrollarse respetando las ordenanzas municipales de protección del medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, las normas que se establezcan en la presente ordenanza municipal y respetando cualquier otra norma que le fuera de aplicación.

6. Las actividades, instalaciones y ocupaciones que en ellas se autoricen, serán de libre acceso público, salvo que, por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

Artículo 14. ***De la zonificación de la playa.***

1. A los efectos de la presente ordenanza, en la playa pueden distinguirse las tres zonas siguientes:

a) Zona seca de la playa.
b) Zona húmeda de la playa.
c) Zona marítima de baño (zona sumergida de la playa), la cual, a su vez, podrá estar:
   c.1) Balizada naturalmente. El único supuesto lo conforma la parte de la playa de Las Canteras que se encuentra protegida por La Barra.
   c.2) Balizada artificialmente.
   c.3) No balizada, en cuyo caso se entenderá que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la playa en una anchura de 200 metros. En el resto del litoral se entiende, tal como consta en la normativa sectorial, que la zona de baño la conforma una franja de mar contigua a la costa en una anchura de 50 metros.
   c.4) Piscinas marítimas naturales en las que el baño esté autorizado, entendidas como tales aquellas que se encuentran ubicadas junto a su

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	132/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

medio natural y el agua de alimentación del vaso o vasos sea costera, renovándose la misma por el movimiento natural de las mareas.

2. A efectos de la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad de las playas, la zona marítima de baño conforma la zona primaria, la zona de arena seca y húmeda constituye la zona secundaria y los paseos y aledaños, la zona terciaria.

Artículo 15. ***De los usos comunes generales y prioritarios en cada una de las zonas de las playas.***

1. Los usos comunes generales acordes con la propia naturaleza de cada una de las zonas de las playas del municipio son los siguientes:

a) En la zona de la playa seca: estar y pasear.
b) En la zona de la playa húmeda o mojada: estar y pasear.
c) En la zona baño: bañarse.

2. Son también usos comunes generales cualquier otro acto semejante a los relacionados en el número anterior, siempre que, siendo acordes con la naturaleza de la playa, no requieran obras e instalaciones de ningún tipo, no concurran especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad y no supongan una ocupación con bienes muebles de forma continuada o superior al plazo de un día.

3. En la aplicación e interpretación de los artículos contenidos en el presente título se velará por la aplicación de la normativa vigente que tiene por objeto la conservación y el uso sostenible de la costa y del mar.

SECCIÓN 2ª. DE LAS NORMAS GENERALES DE OCUPACIÓN DE LA PLAYA Y DEL RESTO DEL LITORAL.

Artículo 16. ***De la franja de 6 metros libre de ocupación.***

En defecto de planeamiento, tal como establece la normativa sectorial, se dejará permanentemente libre de ocupación e instalaciones de cualquier tipo, incluidas las correspondientes a los servicios de temporada, una franja de 6 metros como mínimo desde la orilla en pleamar.

Artículo 17. ***De la longitud mínima libre de ocupación*****.**

Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán, conforme establece la normativa sectorial, ser como mínimo equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros, salvo que la configuración de la playa aconseje otra distribución.

Artículo 18. ***De la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.***

1. Únicamente se podrá permitir, conforme establece la normativa sectorial, la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación.

2. Las actividades o instalaciones a que se refiere el apartado anterior son:

a) Las que desempeñan una

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	133/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

b) Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

3. En todo caso, la ocupación deberá ser la mínima posible.

SECCIÓN 3ª. DE LAS PLAYAS SALUDABLES LIBRES DE HUMO.

Artículo 19. ***Del concepto playa saludable libre de humo*****.**

1. Son playas saludables libres de humo aquellas en las que no se permita ni fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) ni inhalar vapores en ninguna parte de la misma.

2. La declaración de playas saludables libres de humo lo será por determinación expresamente en la presente ordenanza o porque así lo determine el Ayuntamiento. Asimismo, se podrán declarar tramos o zonas específicas de las playas libres de humo.

Artículo 20. ***De la declaración de las playas y zonas de baño como espacios saludables libres de humo.***

1. Las playas de Las Canteras, El Confital, Las Alcaravaneras, San Cristóbal, La Puntilla de San Cristóbal, La Laja, La Gaviota, Bocabarranco y la zona de baño de las piscinas naturales de La Laja quedan sujetas al régimen de playas saludables libres de humo establecido en el artículo anterior.

2. Todo ello, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria pueda establecer otros tramos saludables libres de humo mediante resolución.

SECCIÓN 4ª. DE LA TENENCIA, ESTANCIA Y TRÁNSITO DE PERROS Y OTROS ANIMALES EN LAS PLAYAS**.**

Artículo 21. ***De la prohibición general.***

1. Se prohíbe, con carácter general, la tenencia, estancia y tránsito de perros y animales en las playas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan establecerse alguna playa o tramo de la misma como zona expresamente autorizada para perros.

2. Quedan excluidos de tal prohibición los perros de asistencia, así como los perros que el personal autorizado disponga para el desempeño de funciones de vigilancia, seguridad y salvamento, tal como consta en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.

Artículo 22. ***De los tramos de playa abiertos para perros.***

1. Los tramos de playa abiertos para perros son aquellas zonas de la playa expresamente autorizadas para la estancia y tránsito de perros en virtud de la presente ordenanza municipal y/o por determinación del Ayuntamiento.

2. El establecimiento de estas áreas no es permanente y podría quedar sin efecto en cualquier momento en el que ya no se aconseje la continuidad de las mismas.

3. Estos espacios estarán expresamente señalados tanto a la entrada de la playa como en el área o zona concreta de la playa afectada por tal permisión.

4. Los perros deberán ir con collar, correa o cordón resistente y siempre acompañados de una persona adulta que

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	134/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

los controle en todo momento y garantice el máximo respeto y consideración al resto de usuarios de la playa, evitándose la invasión del espacio personal del resto de usuarios.

5. Asimismo, llevarán bozal según el temperamento, raza o peligrosidad del animal, debiendo ir vacunados, identificados y desparasitados.

6. Para la tenencia y tránsito de perros se deberá cumplir con toda la normativa de aplicación.

7. Los perros que tengan la consideración de animales potencialmente peligrosos, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa de aplicación.

8. En esta zona no está permitido bajo ningún concepto dejar las deyecciones de los perros que deberán ser recogidas con las bolsitas correspondientes, estando totalmente prohibido enterrar las deyecciones en la playa.

SECCIÓN 5ª. DEL CONOCIMIENTO, CUIDADO DE LAS PLAYAS Y DEL RESTO DEL LITORAL.

Artículo 23. ***De la difusión de valores presentes en el litoral.***

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contribuirá de manera activa a difundir el patrimonio natural y cultural de las playas y del litoral del municipio desarrollando, entre otros, talleres de educación ambiental y fomentando el uso de buenas prácticas ambientales.

Artículo 24. ***Del área marina de La Isleta y la Bahía de El Confital.***

Dentro del espacio marino de los 50 metros desde la costa se encuentra parte del área marina de La Isleta y El Confital, declarada como Zona Especial de Conservación e incluida en la Red Natura 2000, por lo que los usos y actividades se deberán ejercitar respetando las normas que a este respecto le sean de aplicación.

Artículo 25. ***Residuos cero.***

1. No está permitido que los usuarios de la playa y del resto del litoral dejen restos de residuos, basura o vertidos en la misma.

2. En la celebración de actos festivos y eventos de mayor afluencia de usuarios, el Ayuntamiento divulgará tal prohibición con mayor intensidad y se intensificarán los servicios de limpieza.

3. El Ayuntamiento, de manera habitual, recomendará y fomentará que los usuarios de las playas y del resto del litoral contribuyan con buenas prácticas al cuidado de las mismas, promoviendo, entre otros hábitos, los siguientes:

a) El uso correcto de papeleras y contenedores destinados a la separación y el reciclaje.

b) La no utilización de plásticos de un solo uso, tales como vasos, cubiertos, pajitas de beber, varillas agitadoras, etc.

c) El recoger, en la medida de lo posible, cualquier resto de residuo que se encuentre en el entorno

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	135/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

próximo, en especial cualquier plástico por muy pequeño que sea, a fin de evitar que estos puedan acabar en el mar.

4. Asimismo, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria propiciará que se acometan campañas de limpieza de los barrancos del municipio.

Artículo 26. *Huella de carbono cero.*

1. Las playas y los entornos más próximos a las mismas son ámbitos idóneos para acometer el cálculo de la huella de carbono y adoptar las medidas correspondientes para su reducción.

2. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria intentará, de manera activa y eficaz, promover acciones encaminadas a conseguir que la huella de carbono de las playas y su entorno se reduzca progresivamente.

Artículo 27. *Del sistema de gestión ambiental*.

Las playas del municipio susceptibles de obtener galardones de gestión ambiental o similares se adscribirán, en la medida de lo posible, al sistema de gestión ambiental Norma ISO 14001 o a cualquier otro sistema de gestión ambiental análogo.

Artículo 28. *Del estudio continuo de la incidencia de las actividades y usos en la playa y el resto del litoral.*

El Ayuntamiento propiciará el que se acometan estudios de la incidencia, entre otros, económico, social y ambiental, anudados a los usos, actividades y otros (tipo eventos o actividades similares) que se desarrollan en las playas y en el resto del litoral del municipio y en su entorno próximo, a fin de que se puedan ir implementando las medidas de mejora que procedan.

SECCIÓN 6ª. DE LA GESTIÓN INTEGRAL DEL LITORAL.

Artículo 29. *De los planes de gestión integral del litoral*.

1. Los planes de gestión integral del litoral, atendiendo a los principios de gobierno abierto, son una herramienta dinámica e indispensable para propiciar el uso sostenible y la mejora de las condiciones de uso y disfrute del mismo.

2. Los planes de gestión integral del litoral se aprobarán mediante resolución e incluirán específicamente contenidos para definir:

a) La planificación estratégica plurianual para las playas y litoral del municipio, como mínimo, por períodos de cuatro años.

b) El sistema de información, monitorización e investigación sobre el litoral y las playas, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

c) El sistema y mecanismos de cooperación y coordinación inter administrativa, así como en relación con la participación de la ciudadanía y la colaboración con la sociedad civil, especialmente, los relacionados con la Zona de Especial Conservación de la Bahía de El Confital.

d) El calendario, temáticas y líneas de trabajo de los foros de participación sectorial relacionados con el objeto de la presente ordenanza, en especial, en relación con el foro de participación de la Microárea Ecoturística de Las Canteras como instrumento permanente de apoyo a la gobernanza municipal.

e) Las líneas estratégicas de intervención de los proyectos en relación a la promoción del desarrollo sostenible,

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	136/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

entendido en el plano económico, turístico, audiovisual, cultural, social y ambiental; La accesibilidad universal del litoral y sus playas; La innovación y digitalización; La difusión de la cultura de mar y los valores naturales del litoral y sus playas.

f) La periodicidad de la actualización y apertura de datos relativos a los planes de gestión integral del litoral y sus contenidos en las plataformas digitales públicas municipales u otras.

g) Su sistema de control y evaluación.

CAPÍTULO II
Del régimen de utilización especial de las playas y del resto del litoral sujeto a autorización previa

SECCIÓN 1ª. DE LOS USOS, ACTIVIDADES Y OCUPACIONES SUJETOS A AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA.

Artículo 30. *De las actividades y ocupaciones sujetas a autorización administrativa previa de la Demarcación de Costas o Administración competente.*

1. Estarán sujetas, tal como establece la normativa sectorial, a previa autorización administrativa las actividades en las que, aun sin requerir obras o instalaciones de ningún tipo, concurran alguna de las circunstancias especiales siguientes:

a) Intensidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando no sean compatibles con las actividades contempladas en la normativa sectorial.

b) Peligrosidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando su ejercicio signifique un peligro o riesgo para la integridad de personas o bienes.

c) Rentabilidad, a cuyos efectos se entenderá que es cuando la utilización del dominio público marítimo-terrestre sea un factor determinante de la rentabilidad económica de la actividad.

2. Asimismo, también estará sujeta a previa autorización administrativa de la Demarcación de Costas o Administración competente la ocupación de forma continuada o, en todo caso, por plazo superior a un día, del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

3. Se entenderán, conforme establece la normativa sectorial, por instalaciones desmontables aquellas que:

a) Precisen a lo sumo obras puntuales de cimentación, que, en todo caso, no sobresaldrán del terreno.

b) Estén constituidas por elementos de serie prefabricados, módulos, paneles o similares, sin elaboración de materiales en obra ni empleo de soldaduras.

c) Se monten y desmonten mediante procesos secuenciales, pudiendo realizarse su levantamiento sin demolición y siendo el conjunto de sus elementos fácilmente transportables.

4. Todo ello sin perjuicio del resto de autorizaciones títulos habilitantes a los que esté sometida la actividad, uso u ocupación en cuestión.

Artículo 31. *De la publicidad.*

1. Está prohibida, tal como establece la normativa sectorial, la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en el dominio público marítimo-terrestre. Excepcionalmente, y en las condiciones

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	137/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

que se establecen en los apartados siguientes, se podrá autorizar la publicidad siempre que sea parte integrante o acompañe a instalaciones o actividades permitidas en el dominio público marítimo-terrestre y siempre que sea compatible con su protección.

2. Se podrá autorizar la publicidad cuando sea compatible con la protección del dominio público marítimo-terrestre y no menoscabe su uso ni implique riesgo para la vida, salud o seguridad para las personas.

3. No se podrá autorizar la publicidad por medios acústicos o audiovisuales cuando interfiera o menoscabe los usos comunes del dominio público marítimo-terrestre.

4. Se podrá permitir, con carácter excepcional, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, en los siguientes supuestos: por el volumen de la propia edificación o instalación. En las mismas condiciones, podrán admitirse rótulos o carteles de otras marcas expedidas en el establecimiento:

a) En las vallas cuya colocación resulte necesaria para la funcionalidad de la instalación o para el desarrollo de actividades.
b) Elementos publicitarios de los patrocinadores de las actividades lúdicas o deportivas que estén debidamente autorizadas, siempre que se integren o acompañen a los elementos autorizados para su realización. Los medios publicitarios utilizados no podrán implicar una reducción adicional del campo visual, producir ruido ni vibraciones ni romper la armonía del paisaje.

5. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajusten a las condiciones del mismo.

6. El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

Artículo 32. ***Del uso de drones.***

El volado de drones no está permitido con carácter general salvo los debidamente autorizados conforme a la normativa aplicable.

SECCIÓN 2ª. DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA.

Artículo 33. ***De los servicios de temporada.***

1. Toda explotación de los servicios de temporada requerirá de la correspondiente autorización previa de la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. A los efectos del presente reglamento se entenderá como servicios de temporada en playas, entre otros, los siguientes:

a) La explotación de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.
b) Las actividades promovidas y ejercidas mediante precio y de manera profesional, entre las que se incluyen, entre otras, las siguientes:
b.1) Las actividades de turismo activo tales como buceo, canoas, *kayak,* surf, *bodyboard*, pádel surf, *snorkel,* pádel yoga, etc.
b.2) Las actividades que, no estando incluidas en el epígrafe anterior, utilicen la playa como soporte natural y necesario para el desarrollo de su actividad, tales como tenis playa, vóley playa, yoga, *frisbee,* etc.
c) Cualquier otra actividad que la

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	138/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Demarcación de Costas o Administración competente autorice como servicio de temporada.

Artículo 34. ***De los sectores de servicios de temporada.***

A los efectos del presente reglamento se entiende por sector de servicios de temporada al recinto perfectamente definido y autorizado por la Demarcación de Costas o administración competente para llevar a cabo el servicio o actividad de temporada de que se trate, tales como:

a) Sector de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogos.
b) Sector deportivo.
c) Sector o canal de entrada y salida de artefactos flotantes.
d) Sector de manifestaciones artísticas, culturales y eventos.
e) Cualquier otro sector autorizado como tal por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Subsección 1ª. De la tramitación de la solicitud de los servicios de temporada.

Artículo 35. ***Del único órgano autorizante*****.**

La Demarcación de Costas es actualmente el único órgano autorizante de toda explotación de los servicios de temporada en playas.

Artículo 36. ***De las autorizaciones.***

1. Los servicios de temporada no podrán, en ningún caso, requerir de instalaciones de carácter fijo, de forma que, de existir, estas deberán ser desmontables.

2. Las autorizaciones otorgadas son intransferibles y se otorgarán por un plazo máximo de cuatro años, si bien, tal como establece la normativa sectorial. las instalaciones deberán desmontarse una vez finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración de la autorización.

3. En ningún caso, el otorgamiento de las autorizaciones para la explotación de los servicios de temporada podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas del municipio.

4. Toda autorización otorgada llevará aparejada el deber de limpieza constante y permanente de todos los restos de residuos y basuras que se encuentren en el entorno inmediato en el que se esté desempeñando la actividad o explotación autorizada.

5. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación.

Artículo 37. ***El autorizado prioritario*****.**

1. El órgano autorizante otorgará con carácter preferente al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria las solicitudes de explotación de servicios de temporada que a tal efecto se formulen, siempre y cuando tal solicitud se presente dentro del tiempo que a tal efecto sea expresamente conferido en el último trimestre de cada año por la Demarcación de Costas o Administración competente.

2. La solicitud de explotación de servicios de temporada de playa, tal como establece

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	139/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

la normativa sectorial, podrá presentarse directamente a la Demarcación de Costas o Administración competente, así como a través de la Comunidad Autónoma.

3. La documentación que el Ayuntamiento deberá acompañar a la solicitud de autorización es la que a tal efecto establece la normativa sectorial.

4. Una vez autorizada a favor del Ayuntamiento la autorización de explotación de servicios de temporada en playas, la Demarcación de Costas o Administración competente no podrá, con carácter general, otorgar a terceros ninguna otra autorización que tenga por emplazamiento el mismo ámbito afectado.

Artículo 38. ***De la explotación directa o indirecta.***

Otorgada la autorización a la que se refiere el artículo anterior, el Ayuntamiento, previo abono del canon de ocupación correspondiente, podrá proceder, tal como establece la normativa sectorial, a su explotación por sí misma o a través terceros.

Artículo 39. ***De la licitación.***

El procedimiento para la licitación de los servicios de temporada, tal como consta en la normativa sectorial, deberá cumplir con las exigencias siguientes:

a) Se deberán respetar los principios de publicidad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.

b) Se deberá garantizar que se atenderá a la propuesta de mayor interés y utilidad pública.

c) Se deberá garantizar que las propuestas se han de valorar en función de criterios que deberán ser especificados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en los correspondientes pliegos de condiciones que deberán haberse publicado previamente en los términos que establece la ley.

Artículo 40. ***Otros posibles autorizados.***

1. La Demarcación de Costas podrá autorizar la explotación de servicios de temporada a otras personas, físicas o jurídicas, que así lo soliciten, siempre y cuando el autorizado prioritario, es decir, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hubiera incurrido en alguno de los supuestos siguientes:

a) No haber formulado la solicitud de autorización de explotación de servicios de temporada en el plazo expresamente conferido por el órgano autorizante.

b) Haber formulado la solicitud en plazo, pero que esta resultase legalmente inaceptable.

c) Haber incurrido en incumplimiento de las condiciones del título en la temporada anterior, desatendiendo el requerimiento expreso de dicho servicio.

2. En este caso será la Demarcación de Costas o Administración competente quien asuma la gestión de los servicios de temporada, de forma que, en caso de que concurran varias solicitudes para una misma zona, el órgano autorizante celebrará concurso para su otorgamiento, conforme a lo establecido en la normativa sectorial, al que podrá presentarse el Ayuntamiento en paridad con los demás concursantes.

Subsección 2ª. De las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada.

Artículo 41. ***De los adjudicatarios.***

1. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán acatar las normas elementales de conducta y comportamiento a observar por los que estén al frente de los sectores, asumiendo

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	140/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

el titular la responsabilidad derivada de los comportamientos incorrectos.

2. Los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada deberán cumplir como mínimo, y sin perjuicio de lo que se disponga en los pliegos de condiciones, lo siguiente:

a) Mantener las instalaciones en perfecto estado de conservación.
b) Mantener limpio el sector donde se desarrolle la actividad.
c) Cumplir con el material, color, modelo, acabado, etc. establecido por el Ayuntamiento.
d) Cumplir con los horarios establecidos por el Ayuntamiento.
e) No poner publicidad, salvo autorización expresa.
f) No sobrepasar los límites del sector de que se trate.
g) No se permite ningún otro uso de las instalaciones distinto al inherente a la actividad generada en cada una de ellas.
h) Velar porque la actividad del servicio de temporada autorizada no perturbe el descanso y disfrute del resto de usuarios del entorno próximo.
i) Tratar con deferencia a los usuarios del servicio y de la playa.

Artículo 42. ***De la placa identificativa.***

Cada instalación anudada a los servicios de temporada deberá tener en un lugar visible una placa identificativa, homologada por el Ayuntamiento, con los siguientes datos: horario, tarifa por servicios ofrecidos y titular de la explotación.

Artículo 43. ***Del personal que preste los servicios de temporada*****.**

El personal que preste los servicios de temporada deberá estar adecuadamente uniformado, en función de las indicaciones que establezca el Ayuntamiento para cada caso, a través de la presente ordenanza o, en su caso, mediante la resolución correspondiente.

Artículo 44. ***De la calidad y armonía de las instalaciones y mobiliario.***

1. No se admitirá en ningún caso el empleo de instalaciones, materiales o mobiliarios de baja calidad o que no se encuentren en buen estado de conservación.

2. Tampoco se admitirán aquellos que se entienda que rompen con la estética de la playa.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entiende son los acordes con la estética de la playa.

SECCIÓN 3ª. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS.

Artículo 45. ***De los eventos de interés general con repercusión turística*****.**

1. En los tramos urbanos de las playas se podrá autorizar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	141/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

2. Se considerará, tal como establece la normativa sectorial, que un evento tiene interés general con repercusión turística si cumple cualquiera de los requisitos siguientes:

a) Haberse declarado, por el órgano competente, de interés turístico regional o local, nacional o internacional.

b) Cuando se trate de eventos deportivos o culturales se les exige tener repercusión nacional o internacional, aunque se celebren de forma esporádica.

Artículo 46. *De la solicitud.*

1. El Ayuntamiento podrá fijar varios periodos al año en los que cualquier persona, física o jurídica, podrá solicitar la celebración de eventos de interés general con repercusión turística cuyo emplazamiento tenga lugar en tramos urbanos de una playa del municipio.

2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo que se establezca serán, con carácter general, rechazadas por extemporáneas.

3. Junto a toda solicitud deberá acompañarse, en todo caso, al menos la documentación siguiente:

a) Documentación justificativa en la que se describan las características del evento que se pretende desarrollar con justificación expresa de lo siguiente:

a.1) El objeto del evento.

a.2) Determinación justificada de la superficie que se ocuparía, tiempo y estimación de ocupantes.

a.3) Descripción detallada del tipo de instalaciones, especificando el material, colores, calidad y acabados que se pretende sean autorizados.

a.4) Descripción detallada de la publicidad que se pretende sea autorizada.

a.5) Justificación de la declaración como evento de interés.

a.6) Las medidas preventivas que adoptará el solicitante tendentes a evitar cualquier afectación ambiental y a garantizar el restablecimiento del tramo de playa al estado anterior a la ocupación.

a.7) Compromiso de proceder de manera inmediata, y una vez finalizada la ocupación, al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

b) Documentación gráfica del ámbito de ocupación, incluyendo plano de situación, a escala mínima 1:5000, y planos de detalle, a escala mínima 1:500.

c) Estudio económico-financiero en los términos previstos en la normativa sectorial de aplicación.

d) Cualquier otro que estime necesario el ayuntamiento por razón del tipo de evento solicitado.

Artículo 47. *De la solicitud de informe al órgano competente correspondiente de la Comunidad Autónoma.*

1. Una vez la solicitud sea admitida a trámite, el Ayuntamiento remitirá, tal como preceptúa la normativa sectorial, la solicitud al órgano competente de la Comunidad Autónoma que proceda a fin de recabar el informe correspondiente.

2. Una vez recabado el informe el Ayuntamiento procederá a lo siguiente:

a) Si este fuera favorable, remitirá el expediente a la Demarcación de Costas o administración competente solicitando, a su vez, que se otorgue la autorización solicitada.

b) Si el informe fuera desfavorable, el Ayuntamiento le notificará al interesado la desestimación de la solicitud interesada.

Artículo 48. *De la autorización*.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	142/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

1. En todo caso, la autorización de la Demarcación de Costas o Administración competente que habilite a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística, tal como establece la normativa sectorial, deberá fijar, entre otros, lo siguiente:

a) La superficie y tiempo de ocupación física.
b) La adopción de todas las medidas preventivas tendentes a evitar cualquier afectación ambiental y a garantizar el mantenimiento del tramo de playa en el estado anterior a la ocupación.
c) La garantía que el promotor deberá depositar para asegurar el cumplimiento de dichas medidas preventivas y, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de levantamiento de las instalaciones.
d) La obligación de limpieza completa del terreno ocupado y demás actuaciones precisas para asegurar la integridad de la playa.

2. En todo caso, una vez finalizada la ocupación, se procederá de manera inmediata al levantamiento de las instalaciones, a la completa limpieza del terreno ocupado y a la ejecución de las demás actuaciones precisas para asegurar la íntegra conservación de la playa.

3. La referida autorización no exime del resto de autorizaciones o cumplimientos que le sean de aplicación, así como del cumplimiento de las medidas de seguridad aplicables.

Artículo 49. ***De las solicitudes que sean reiteración de otras ya otorgadas.***

El solicitante que promueva una nueva solicitud que sea reiteración de otra u otras ya otorgadas con anterioridad al mismo solicitante lo hará constar en su nueva instancia, a fin de que el Ayuntamiento, previa comprobación de que el promotor cumplió con todas sus obligaciones sin incidencias, intente, en la medida de lo posible, agilizar los trámites para su otorgamiento.

Artículo 50. ***Del otro supuesto sujeto a autorización previa.***

Lo dispuesto en los artículos de esta sección se aplicará también a la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que tengan lugar en dominio público marítimo-terrestre donde, aunque este no tenga la condición de playa, se prevea una afectación a las mismas.

Artículo 51. ***De la calidad de las instalaciones*****.**

1. No se autorizarán ni se permitirán aquellos eventos que utilicen materiales y/o acabados que ofrezcan una imagen inadecuada de la playa, tales como el empleo de mallas o vallas de obra, ni aquellos que rompan con la estética de la playa.

2. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos modelos, colores, materiales, acabados, etc., que entiende son los acordes con la estética de la playa.

3. Podrá solicitarse el empleo de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	143/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

publicidad asociada al evento, siempre que cumpla con lo establecido en la normativa sectorial y con lo dispuesto en la presente normativa municipal.

Artículo 52. ***Del estudio de la incidencia ambiental.***

1. El Ayuntamiento intentará elaborar estudios de la incidencia ambiental que genera la realización de eventos en la playa a fin de, entre otros, introducir las medidas correctoras que, en su caso, procedan.

2. Los referidos estudios analizarán y propondrán las zonas de las playas más adecuadas para acoger la celebración de determinados eventos.

SECCIÓN 4ª. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS O ACTIVIDADES MENORES EN LAS PLAYAS Y LITORAL.

Artículo 53. ***Del resto de eventos o actividades menores*****.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar, si así lo considerase, otros eventos o actividades en las playas y litoral del municipio, aunque no sean declarados de interés general con repercusión turística.

2. Los requisitos para su autorización serán regulados a través de resolución municipal.

TÍTULO IV.
La zona seca de la playa

CAPÍTULO I.
Del régimen de utilización común general de la zona seca de la playa (no sujeto a autorización previa)

Artículo 54. ***Del uso común general y prioritario.***

1. En la zona seca de la playa el uso común general y prioritario es estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 55. ***De las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida.***

1. Son zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida las instalaciones o elementos destinados específicamente a viabilizar y favorecer el tránsito, la estancia, el juego o cualquier otra actividad de dichas personas.

2. El uso de estas instalaciones se atribuye en todo momento y de forma exclusiva a las personas a las que específicamente están destinadas tales instalaciones y, en su caso, a las personas que en ese momento las acompañen o asistan.

Artículo 56. ***Del uso de sombrillas.***

1. En la zona seca de la playa solo se permite la instalación de sombrillas e iglús para bebés de pequeñas dimensiones y semiabiertos, estando prohibida la instalación de cualquier otra instalación destinada a dar sombra, tales como sombrillas con toldos, los cenadores, tiendas de campaña, etc., salvo en las zonas específicamente habilitadas por la Administración a personas con movilidad reducida.
2. Las sombrillas deberán estar en buen estado de conservación, de forma que las deterioradas no podrán instalarse.
3. Los usuarios que instalen sombrillas deberán tomar todas las medidas necesarias para evitar daños a terceros por el volado de las mismas. Todo ello al margen de que por razones meteorológicas evidentes podrá anunciarse su prohibición por el servicio de megafonía de la playa o bien mediante indicaciones del equipo de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	144/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

vigilancia, socorrismo y salvamento.

SECCIÓN 1ª. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA.

Artículo 57. *De la práctica libre de deportes y actividades*.

1. En la zona de la playa seca solo se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como: vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, *frisbee* y cualquier otra análoga, en la zona y/o horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa. Fuera de estas zonas y/o horarios está prohibida la práctica libre de tales deportes, juegos y actividades.
2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.
3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos de los mismos.
4. Deberá dejarse una franja no inferior a 15 metros de distancia entre la zona de juego y, en su caso, las terrazas existentes en el paseo.

Artículo 58. *Playa de Las Canteras.*

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos.

3. También se permite la práctica de determinadas actividades, juegos y deportes, si fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 59. *Playa de Las Alcaravaneras*.

1. En la zona seca de la playa de Las Alcaravaneras se permiten, con carácter general, las prácticas de actividades y deportes recogidas en el artículo 57 de la presente ordenanza en el tramo comprendido entre el paseo inferior y 20 metros hacia la orilla con una extensión que abarca desde las canchas hasta la zona de embarcaciones.

2. En el resto de la zona seca de la playa se permitirá la práctica de dichas actividades y deportes dentro del horario siguiente:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	145/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de julio y agosto.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Artículo 60. *Playa de La Laja.*

En la zona seca de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de usuarios lo posibilite, salvo en los meses julio y agosto, en los que deberá preservarse esta zona para el resto de usuarios hasta las 20:00 horas.

CAPÍTULO II.
Del régimen especial de usos y actividades en la zona seca de la playa (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1ª. DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SECA DE LA PLAYA.

Artículo 61. *De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.*

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector de hamacas y sombrillas será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. El Ayuntamiento tiene la potestad de obligar a los titulares de los sectores de hamacas a serigrafiar el distintivo que estime oportuno en las hamacas y, en su caso, en sombrillas.

3. El Ayuntamiento podrá determinar y/o concretar aquellos colores, materiales, acabados, etc. que entienda que son acordes con la estética de la playa.

4. Las hamacas, tumbonas y sombrillas deberán estar en todo momento en perfecto estado de conservación y quedar inexcusablemente todas recogidas al finalizar la jornada.

5. Cuando en el sector no se utilicen las hamacas estas deberán estar recogidas, excepto un 25 % de ellas, que pueden quedar colocadas en el lugar de la autorización durante la jornada.

6. Las sombrillas solo podrán estar abiertas si las hamacas están siendo usadas y si las condiciones meteorológicas lo permiten sin suponer riesgo de volado de las mismas.

7. Solo se permite la colocación de sombrillas como mecanismo de protección del viento en caso de viento moderado, siempre y cuando no exista riego de volado de las mismas. A tal efecto, solo se podrán colocar como máximo dos sombrillas por cada pareja de hamacas.

8. No se permite poner las sombrillas en posición de cortaviento o similar si no hay viento o si el mismo es fuerte.

9. Deberá cumplirse con el resto de condiciones establecidas en la presente ordenanza**,** especialmente las relativas a las obligaciones genéricas de los autorizados y/o adjudicatarios de los servicios de temporada**.**

Artículo 62. *De los sectores deportivos.*

1. La superficie máxima de ocupación de cada sector para la práctica de deportes en la zona seca de la playa será la indicada en la autorización otorgada por la Demarcación de Costas o Administración competente, la cual no podrá ser sobrepasada.

2. Los materiales que se empleen para el desarrollo de la actividad deberán estar en todo momento en buen estado de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	146/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

conservación y quedar inexcusablemente todos recogidos al finalizar la jornada.

3. El uso de estos sectores puede estar sujeto a normas específicas y/o a reserva previa.

Artículo 63. ***De los sectores de vigilancia, socorrismo y asistencia con embarcaciones y/o específicamente dotados para asistir a personas con movilidad reducida.***

Delante de cada puesto de vigilancia y socorrismo destinados a asistir a personas con movilidad reducida y en aquellos en los que existan embarcaciones destinadas a actuar en caso de urgencia deberá dejarse expedito de cualquier ocupación, incluidos usuarios de la playa, el espacio conformado por el ancho ocupado por dicho puesto hasta su prolongación al mar.

Subsección 1ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de Las Canteras.

Artículo 64. ***De los sectores de hamacas, tumbonas, sombrillas y análogas.***

1. Los sectores de hamacas, sombrillas, tumbonas y análogos autorizados por la Demarcación de Costas o Administración competente en la playa de Las Canteras son los siguientes:

a) Sector 1: calle La Naval.
b) Sector 2: calle Tenerife.
c) Sector 3: Saulo Torón.
d) Sector 4: calle La Palma.
e) Sector 5: calle Fuerteventura.
f) Sector 6: calle Salvador Cuyás.
g) Sector 7: calle Padre Cueto.
h) Sector 8: hotel Reina Isabel
i) Sector 9: calle Tomás Miller.
j) Sector 10: calle Olof Palme.

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Artículo 65. ***De los sectores deportivos.***

1. En la zona seca de la playa de Las Canteras los sectores deportivos autorizados actualmente por la Demarcación de Costas son los siguientes:

a) Emplazamientos de los sectores de *snorkel*-buceo (preparación de la actividad):
a.1) Zona de La Puntilla.
a.2) Zona a la altura calle Gomera.
a.3) Zona de la Playa Chica.
a.4) Zona de Olof Palme.

b) Emplazamientos de los sectores de canoas-*kayaks* (preparación de la actividad):
b.1) Zona de Playa Grande.
b.2) Zona de Olof Palme.

c) Emplazamientos de los sectores de tenis, vóley y otros análogos (práctica de la actividad):
c.1) Zona de la Puntilla.
c.2) Zona calle Gomera
c.3) Zona de La Cícer.

d) Sectores de surf en la zona de La Cícer (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	147/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

por la Demarcación de Costas o Administración competente.

Subsección 2ª. De los servicios de temporada en la zona seca de la playa de La Laja.

Artículo 66. *De los sectores deportivos en la zona seca de la playa de La Laja.*

1. En la zona seca de la playa de La Laja los sectores deportivos autorizados por la Demarcación de Costas son los siguientes:
a) Sector de tenis, vóley y otros análogos en la zona sur de la playa (práctica de la actividad).
b) Sector de surf del centro de la playa hasta su extremo norte (preparación de la actividad).

2. Todo ello sin perjuicio de que posteriormente puedan ser modificados.

SECCIÓN 2°. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN TRAMOS URBANOS DE PLAYAS (ZONA SECA DE LA PLAYA).

Artículo 67. *De los eventos de interés general con repercusión turística.*

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda celebrar en la zona seca de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO V
La zona húmeda de la playa

CAPÍTULO I
Del régimen de utilización común general de la zona húmeda o mojada de la playa (no sujeto autorización previa)

Artículo 68. *Del uso prioritario.*

1. En la zona húmeda o mojada de la playa el uso común, general y prioritario es estar, pasear y cualquier otro análogo.

2. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el entorno inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

Artículo 69. *De las zonas de uso preferente para el acceso al mar de personas con movilidad reducida.*

1. Estas zonas se encuentran o bien balizadas o bien se entiende que las conforma el espacio o pasillo definido por la prolongación hacia el mar de las zonas habilitadas en la zona seca de la playa para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

2. Este pasillo debe quedar expedito para facilitar el acceso al mar a estas personas por lo que, solo está permitido el tránsito, pero no la estancia.

Artículo 70. *Del uso de sombrillas.*

El uso de sombrillas se regirá por lo dispuesto en el artículo 56 de la presente ordenanza municipal. Asimismo, deberá respetarse la franja de 6 metros establecida en el artículo 16 de la presente ordenanza.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	148/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

CAPÍTULO II.
De la práctica libre de deportes y actividades en la zona húmeda o mojada de la playa

Artículo 71. *De la práctica libre de deportes y actividades.*

1. En la zona húmeda o mojada de la playa no se permitirá la práctica libre de determinadas actividades, juegos y deportes, tales como: vóley playa, futvóley, fútbol playa, tenis playa, volado de cometas, *frisbee* y cualquier otra análoga, salvo en las zonas y/u horarios expresamente indicados por el Ayuntamiento o en virtud de la presente normativa.

2. Siempre que se permitan tales actividades, juegos y deportes se realizarán con el máximo respeto, de modo que no puedan causar daño alguno a los usuarios de la playa.

3. Los daños o molestias causados a terceros serán responsabilidad del autor o autores causantes directos del mismo.

Artículo 72. *Playa de Las Canteras*.

1. En la zona húmeda o mojada de la playa de Las Canteras se permite, con carácter general y si la afluencia de usuarios lo posibilita, la práctica de los deportes y actividades descritos en el artículo anterior en el horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

b) A partir de las 18:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente durante el resto del año, horario que será compatible con los servicios de limpieza de la playa y que tendrán que ser facilitados.

2. En la zona de La Cícer, entre el Auditorio y la calle Velarde, se autoriza durante todo el año, debiendo respetar el uso y disfrute del resto de usuarios y evitar cualquier molestia a los mismos, todo ello sin perjuicio de que el socorrista o persona responsable pueda establecer temporalmente, según las circunstancias concurrentes, zonas dinámicas para un mejor desarrollo de tales actividades.

3. También se permite la práctica de tales actividades, juegos y deportes, si fuera el caso, en los sectores expresamente indicados por el Ayuntamiento, quedando sujeta al horario y normas de uso que se establezcan, pudiendo estar además sujeta al régimen de reserva previa.

Artículo 73. *Playa de Las Alcaravaneras*.

1. En la zona húmeda de la arena de la playa de Las Alcaravaneras se permite con carácter general la práctica de actividades y deportes comprendida en el artículo 57 dentro del horario siguiente:

a) A partir de las 21:00 horas y hasta las 08:00 horas del día siguiente en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

b) Sin límite de horario el resto del año, siempre y cuando la afluencia de usuarios lo permita.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	149/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Artículo 74. ***Playa de La Laja.***

En la zona húmeda de la playa de La Laja se permite con carácter general la práctica de deportes, actividades y juegos previstos en el artículo 57 de la presente normativa, quedando supeditada dicha práctica a que la afluencia de personas lo posibilite evitándose molestias y posibles riesgos al resto de usuarios de la misma.

TÍTULO VI
La zona marítima de baño

CAPÍTULO I
Del régimen de utilización común general de la zona marítima de baño (no sujeto a autorización previa)

Artículo 75. ***Del uso común general y prioritario*****.**

1. El baño o cualquier otro análogo es el uso común general y prioritario en la zona marítima de baño.

2. La zona marítima de baño puede estar balizada, ya sea natural o artificialmente, o no balizada, en cuyo caso se entenderá que esta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en playas y 50 metros en el resto de la costa. Asimismo, comprenden también la zona marítima de baño aquellas piscinas naturales en las que el baño esté autorizado.

3. Tales usos se realizarán de forma pacífica y respetuosa con el medio inmediato y observando las normas establecidas en la ordenanza municipal de convivencia ciudadana.

4. Podrá prohibirse expresamente el baño, cuando las medidas de seguridad y salubridad así lo aconsejen o por razón de celebración de eventos.

Artículo 76. ***De las zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida.***

1. Son zonas marítimas de baño de uso preferente para personas con movilidad reducida aquellas áreas habilitadas y/o reservadas para viabilizar y favorecer el baño y disfrute de dichas personas.

2. Se entiende que son áreas reservadas para el baño aquellas expresamente habilitadas o aquellas que se sitúen en la prolongación de las zonas habilitadas en la zona de la playa seca para el uso exclusivo para personas con movilidad reducida.

Artículo 77. ***De la prohibición de la navegación y el fondeo en la zona marítima de baño.***

1. En las zonas marítimas de baño balizadas, ya sea artificialmente o naturalmente, como es el caso del tramo de La Barra hacia la orilla en la playa de Las Canteras, está prohibido el fondeo y, tal como establece la normativa sectorial, la navegación deportiva y de recreo, así como la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a motor o vela, tales como el *windsurf o kitesurf,* salvo embarcaciones debidamente autorizadas o en situaciones especiales de marejada o temporal.

2. En las zonas marítimas de baño no balizadas, que se entenderá que comprenden 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa, no se podrá, tal como establece la normativa sectorial, navegar a una velocidad superior a tres nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. El uso de tablas de *windsurf* y de hidropedales recibe el mismo tratamiento que las embarcaciones.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	150/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

4. El lanzamiento o varada se hará a través de los canales debidamente señalizados conforme a la normativa de aplicación.

5. Respecto a los artefactos flotantes de recreo explotados comercialmente, la legislación sectorial establece que se deberá obtener por parte de los interesados la autorización de la Demarcación de Costas o Administración competente para el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada dentro de las delimitadas para los servicios de temporada, previamente a la de funcionamiento a otorgar por las Capitanías Marítimas; en esta última autorización se controlará que el balizamiento de las zonas de baño y de los canales de lanzamiento y varada de los citados artefactos se ejecute de acuerdo con las características técnicas y ubicación de los dispositivos que hayan sido aprobados por el organismo público Puertos del Estado.

6. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados, los organizadores deberán adoptar todas las medidas de precaución adecuadas para evitar incidentes con el resto de usuarios y bañistas.

7. Asimismo, se debe cumplir con las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

Artículo 78. ***De la navegación y fondeo en la playa de Las Canteras*****.**

1. En la playa de Las Canteras las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento existentes (canal de La Puntilla y canal de Peña de la Vieja).

2. Está estrictamente prohibida la navegación y fondeo entre la orilla y La Barra, salvo para dirigirse a una de las bocanas de salida de La Barra, en cuyo caso se circulará con una velocidad máxima de 3 nudos y siempre adoptando y extremando las medidas de seguridad necesarias para el resto de usuarios y bañistas.

3. En caso de regatas, cursillos de vela, eventos, etc., debidamente autorizados se permite el tránsito de las mismas en paralelo a la orilla hasta la salida hacia fuera de la zona marítima de baño por la bocana de La Barra.

Artículo 79. ***De la navegación y fondeo en las playas de Las Alcaravaneras y La Laja.***

1. En la playa de Las Alcaravaneras y en la playa de La Laja, las embarcaciones a motor autorizadas, así como las de vela y las de remo, deberán obligatoriamente entrar y salir al mar por los canales de balizamiento debidamente colocados.
2. Está estrictamente prohibido el tránsito, circulación y fondeo en el interior de la zona marítima de baño (a menos de 200 metros de la orilla), en cuyo caso circularán con una velocidad limitada a 3 nudos, en paralelo a la línea de costa y adoptando las medidas necesarias de prevención para garantizar la seguridad del resto de usuarios y bañistas.
3. En cuanto a las tradicionales actividades de vela ligera y piragüismo, deberán desarrollarse siempre por fuera de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	151/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

la zona de baño (a 200 metros de la orilla), así como acceder y salir de la orilla por canales de balizamiento debidamente colocados.

Artículo 80. ***De los canales y rampas de lanzamiento y varada en la zona marítima de baño.***

1. Los canales y rampas de lanzamiento y varada serán utilizados por todo artefacto flotante tanto para la entrada como para la salida.

2. El baño y estancia están prohibidos en los canales y rampas de entrada y de salida de artefacto flotantes.

3. No se permitirá el fondeo dentro de estos canales ni el amarre de embarcaciones o cualquier artefacto a los mismos.

Artículo 81. ***De la prohibición del uso de motos acuáticas.***

1. Las motos acuáticas están estrictamente prohibidas en las playas a menos de 200 metros de la orilla. En el resto de la costa tal prohibición se extiende a los 50 metros.

2. En la Playa de Las Canteras tal prohibición abarca también toda la zona comprendida entre La Barra y la orilla.

3. No podrán acceder ni salir por la orilla.

4. Son excepción de tal prohibición las motos acuáticas adscritas a Servicios de Salvamentos y Rescates.

SECCIÓN 1ª. DE LA PRÁCTICA LIBRE DE DEPORTES Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE BAÑO DE LAS PLAYAS.

Artículo 82. ***De la práctica libre de deportes y actividades.***

1. La práctica libre de actividades deportivas como *surfing,* buceo, canoas, *kayak, longboard,* natación en grupos, pádel *surf, snorkel* o cualquier otra análoga se harán, en todo caso, evitando molestias y riesgos al resto de usuarios y bañistas.

2. El Ayuntamiento o, en su caso, la presente normativa podrá indicar las zonas para la práctica.

3. El lanzamiento y varada de las canoas, kayak, *longboard*, paddle surf debe hacerse por los canales de lanzamiento y varada.

4. La práctica del *kitesurf* está prohibida en las zonas de baño. En la Playa de Las Canteras, se permite el acceso a la zona exterior de La Barra a la altura de la calle Gravina, dirigiéndose directamente al exterior de La Barra.

SECCIÓN 2ª. DE LAS NORMAS BÁSICAS APLICABLES A LA PRÁCTICA LIBRE DEL *SURFING* Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

Artículo 83. ***Del respeto al código internacional del surf.***

Para garantizar a los surfistas de las olas el máximo disfrute, seguridad y buena convivencia, el Ayuntamiento recomienda el respeto del código internacional de la práctica del surf, que alude, entre otras cuestiones, a la preferencia sobre la ola, la entrada en el pico, la comunicación o la no obstaculización, etc.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	152/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Subsección 1ª. De las zonas para la práctica libre del surfing.

Artículo 84. *De las rompientes de surf.*

1. Los rompientes de surf, "*surfbreak",* son un patrimonio y un recurso que se debe proteger.

2. Se permite, con carácter general, bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, la práctica libre del *surfing* en todos los rompientes utilizados para esta actividad.

3. En todo caso, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y daños al resto de usuarios y bañistas.

Subsección 2". De las zonas para la práctica libre del uso de canoa, kayak y pádel surf.

Artículo 85. *De la práctica libre de canoas, kayaks y pádel surf.*

1. No está permitido, con carácter general, el uso de canoas, *kayaks* o similares ni el uso de tablas de pádel surf en las zonas marítimas de baño, salvo las especificidades que se establecen en los preceptos siguientes en determinadas playas.

2. En la playa de Las Canteras se permite el uso individual de las mismas cuando se realice lo más alejado de la orilla y lo más cerca de La Barra y en dirección paralela a la misma. En el caso de la navegación de estas modalidades en grupos de más de 5 personas o artefactos, se deberá solicitar autorización expresa. En los meses de julio y agosto en marea baja no está permitido el uso de canoas, tablas de pádel surf, *kayaks* o similares a menos de 50 metros de la orilla. Aun así, se deben extremar las precauciones para evitar riesgos y daños al resto de usuarios.

3. La práctica nocturna de estas actividades no está permitida, salvo autorización.

SECCIÓN 3ª. DE LAS ZONAS INDICADAS PARA LA PRÁCTICA LIBRE DEL BUCEO Y *SNORKEL.*

Artículo 86. *De la práctica libre del buceo y snorkel.*

1. Se recomienda que la práctica libre del buceo y *snorke*l se realice en el sector deportivo autorizado por la Demarcación de Costas o Administración competente para la práctica del mismo. Aun así, se deben extremar las precauciones para hacerse visible al resto de usuarios como es el empleo de boyas señalizadoras, salvo en el caso de que la práctica del *snorke*l se realice en zonas próximas a la orilla y fuera de los lugares reservados para otros usos, en cuyo caso no precisa el uso de boya señalizadora, aunque su empleo es siempre recomendable.

2. Se recomienda estar federado especialmente para la práctica del buceo.

3. El buceo nocturno no está permitido salvo autorización.

SECCIÓN 4°. DE LA PESCA Y EL MARISQUEO.

Artículo 87*. De la prohibición del marisqueo.*

1. No está permitido el marisqueo en ninguna parte de las zonas de baño del municipio, incluida cualquier roca, peña o elemento similar, ya se encuentre

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	153/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

emergido o sumergido.

2. No está permitido, por tanto, el marisqueo en ninguna parte de La Barra existente en la playa de Las Canteras.

3. Asimismo, entre la zona de Los Muellitos hasta la zona del El Atlante está totalmente prohibido el marisqueo.

Artículo 88. ***De la pesca con caña.***

La pesca con caña en la orilla está prohibida en las zonas de baño, solo se permitirá en ausencia de usuarios de la playa y únicamente en los emplazamientos y condiciones que se establecen en los apartados siguientes para determinadas playas:

1. Playa de Las Canteras:

En la zona de Los Muellitos lanzando hacia afuera de la zona de baño.

En el tramo comprendido entre La Puntilla (esquina de la calle Mary Sánchez) y El Confital (plaza de Pepe Limpia Botas), con la excepción de las zonas de baño de Los Nidillos y el Torreón.

No se permite pescar desde La Barra hacia dentro de la zona de baño.

2. Playa de Las Alcaravaneras:

En los extremos de la playa (espigones del Real Club Náutico de Gran Canaria y del Muelle Deportivo-Varadero) hacia afuera de las zonas de baño y de las 20:00 horas hasta las 9:00 horas en toda la playa.

3. Playa de La Laja:

Se permite la pesca con caña desde el 1 de octubre hasta el 31 de mayo a lo largo de toda la playa, excepto domingos y festivos, en los que se limita el horario, permitiéndose la pesca solo entre las 20:00 y las 9:00 horas.

Desde el 1 de junio al 30 de septiembre se permite en los extremos de la playa (zona del espigón y Baja de La Laja) hacia afuera de las zonas de baño. Durante este periodo solo se permite la pesca a lo largo de toda la playa entre las 20:00 y las 9:00 horas. Se prohíbe la pesca en el interior de las Piscinas de La Laja.

4. Playas de San Cristóbal y de El Confital:

Se prohíbe la pesca en la playa y zonas de baño. Mediante resolución del concejal competente se establecerán horarios y zonas, debidamente señaladas, para posibilitar su práctica de forma que no se entorpezca e incomode en lo más mínimo el normal uso y disfrute de los restantes usuarios.

Artículo 89. ***De la prohibición de la pesca.***

1. Salvo lo dispuesto en el artículo anterior para la pesca con caña. En las zonas de baño de las playas y el resto del litoral del municipio, no se permite la pesca en ninguna de sus modalidades: submarina, con fusil, desde barquilla a motor o a remo, con artes de pesca, nasas, redes o similares, etc.

2. Todas las prohibiciones descritas en el número anterior incluyen el ancho comprendido entre la orilla y la línea exterior de La Barra de la playa de Las Canteras y, longitudinalmente, toda la preexistencia de La Barra, esté sumergida o emergida, incluyendo su prolongación hasta Los Muellitos.

CAPÍTULO II

Del régimen especial de usos y actividades en la zona de baño de la playa y del resto del litoral (sujetos a autorización previa)

SECCIÓN 1ª. DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA.

Artículo 90. ***De la práctica de actividades en el medio acuático autorizadas por la Demarcación de Costas*****.**

La práctica de actividades en el medio acuático autorizadas como servicios de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	154/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

temporada por la Demarcación de Costas deberán cumplir, además de lo dispuesto en las disposiciones generales de la presente normativa que regula los servicios de temporada, con, entre otros preceptos, lo dispuesto en la resolución municipal por la que se habilite la explotación indirecta de los mismos.

SECCIÓN 2ª. DE LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS GENERAL CON REPERCUSIÓN TURÍSTICA EN LA ZONA SUMERGIDA Y DE BAÑO DE LA PLAYA (TRAMOS URBANOS).

Artículo 91. ***De los eventos de interés general con repercusión turística.***

La solicitud y autorización para la celebración de eventos de interés general con repercusión turística que se pretenda celebrar en las zonas de baño de los tramos urbanos de las playas se regirán, entre otros, por lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la presente ordenanza municipal.

TÍTULO VII

De la limpieza e higiene de la zona de baño y la calidad de las aguas y arena

CAPÍTULO I

De la limpieza e higiene de la zona de baño

Artículo 92. ***Limpieza de las playas.***

1. En el ejercicio de las competencias que la vigente legislación atribuye al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la limpieza de playas de este término municipal, se realizarán las funciones y servicios siguientes:

a) Retirada de todos los residuos que se entremezclen con la arena de la playa, así como aquellos otros residuos especiales que pudieran aparecer o llegar a las playas, tales como restos de embarcaciones, animales muertos, enseres e instalación de papeleras o recipientes de recogida de residuos sólidos en las diferentes playas dependiendo de las necesidades de cada zona.

b) Vaciado y limpieza de las papeleras públicas y demás recipientes de residuos sólidos dispuestos en las playas y aledaños y traslado de su contenido a vertederos y/o plantas de recogida autorizadas.

c) Retirada de algas y restos de vegetación marina (arribazones), única y exclusivamente, cuando su acumulación y podredumbre resulten claramente insalubres.

d) Los servicios de retirada de residuos deberán estar adaptados a las necesidades de uso de las playas, por usuarios y visitantes, estableciéndose una Planificación Anual de Playas en la que se recoja el periodo y los recursos que se deben utilizar para mantener un buen servicio de limpieza en las playas del municipio.

e) Adopción de las medidas oportunas en relación con los vertidos y depósitos de materiales.

f) Campañas de sensibilización ambiental y protección del medioambiente

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	155/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

mediante acciones divulgativas que se estime oportuno realizar por el Ayuntamiento.

g) La vigilancia del cumplimiento estricto de las normas de los servicios de las playas y de las obligaciones concesionales, en cuanto a la limpieza de las mismas, se encomienda al concejal de Ciudad de Mar, que deberá adoptar las medidas pertinentes para que, en todo momento, las playas del municipio estén completamente limpias y cuidadas, dando cuenta a la Alcaldía de los reparos e irregularidades que detecte, en orden a prever lo conveniente para la exigencia del cumplimiento de los compromisos contraídos.

Artículo 93. ***Gestión del servicio de limpieza de playas.***

En todo el ámbito de aplicación de esta ordenanza, la actividad de limpieza y cribado será realizada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por gestión directa o indirecta del servicio, con la frecuencia y horario previstos para la adecuada gestión del mismo.

Artículo 94. ***Prohibiciones.***

En aras de evitar un mal uso del espacio público, donde el paseo, estancia pacífica en la playa y el baño en el mar tienen preferencia sobre cualquier otro uso, así como garantizar la limpieza, ornato, higiene y seguridad, quedan prohibidas a los usuarios de las playas las siguientes actuaciones:

a) Realizar cualquier acto que pueda ensuciar o deteriorar las playas del término municipal, quedando obligado el responsable o infractor a la restauración inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos.

b) Cualquier acto que pueda ensuciar nuestras playas, como arrojar cualquier tipo de residuos como papeles, restos de comida, latas, botellas, restos de frutos secos, etc., así como dejar abandonados en las mismas, muebles, carritos, palés, cajas, embalajes, etc., estando obligado el responsable de su limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse por tales hechos. Dichos vertidos habrán de realizarse en las papeleras y en los contenedores de R.S.U., vidrio, papel, cartón y envases ligeros que al efecto se encuentren distribuidos en las playas y/o espacios adyacentes a ellas. Para el uso correcto de papeleras y contenedores habrán de seguirse las siguientes normas:

b.1) No se emplearán para el vertido de líquidos, escombros, maderas, sombrillas, colchonetas, enseres o cualquier otro material o residuo inadecuado al uso de los mismos.

b.2) No se depositarán en ellos materiales en combustión.

b.3) No se emplearán para depositar animales muertos.

b.4) Las basuras se depositarán en el interior del contenedor o papelera, evitando su desbordamiento y la acumulación de residuos a su alrededor, por lo que, en caso de encontrarse lleno, habrá de realizarse el depósito en el contenedor más próximo.

b.5) Queda prohibido depositar en los contenedores o papeleras de playa la basura domiciliaria.

c) No podrá verterse desde tierra, en cuyo concepto se incluyen también las playas, o desde el mar,

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	156/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

directa o indirectamente, sustancias y objetos que puedan traer como consecuencia peligro para la salud humana, perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico.

d) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

e) Lavarse en el agua del mar, en las duchas o en la playa utilizando jabón, gel, champú o cualquier otro producto, así como hacer un mal uso del agua o emplearla para otro fin distinto al destinado, que es únicamente el aseo de personas y no para enjuagar utensilios, tablas, neoprenos, licras, etc., salvo aquellas duchas instaladas expresa y específicamente destinadas al endulzado del material propio del *surfing*, a excepción de las escuelas, las cuales deberán disponer de sus propias duchas en sus instalaciones o locales.

f) Dar a las duchas, lavapiés, aseos y mobiliario urbano en general, ubicados en las playas, un uso diferente al que les es propio, como jugar, deteriorar, pintar, etc., sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que puedan exigirse por los actos cometidos. Al mismo tiempo, se fomentará el ahorro en la utilización del agua a través de la colocación de dispositivos ahorradores en las duchas o la realización de campañas de educación ambiental en las playas. En todo caso, la utilización de cualquier otro elemento del mobiliario urbano, en general, corresponderá al fin para el cual está destinado.

g) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

h) Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano existente.

i) Realizar fuego de cualquier tipo directamente en el suelo de la playa (arenas, piedras o rocas).

j) El uso de bombonas de gas y/o líquidos inflamables en las playas. Se excluye el suministro de combustible utilizado para proveer a los motores de las embarcaciones, cuya manipulación habrá de realizarse en las zonas de varada siguiendo las más estrictas normas de seguridad y bajo la responsabilidad de la persona que lo realice y en las zonas expresamente autorizadas para las embarcaciones.

k) Cocinar en la playa, así como limpiar en la arena, en el agua del mar y en las duchas, los enseres recipientes que hayan servido para portar alimentos u otras materias orgánicas.

l) El arreglo, limpieza o preparación de pescado, así como el depósito de desperdicios de los mismos. Los pertrechos de pesca y otros útiles (boyas, nasas, redes, etc.) tampoco podrán depositarse ni permanecer en la arena ni paseos marítimos, a excepción de aquellas zonas autorizadas a tal fin.

m) Poner la sombrilla a una distancia inferior a los 6 metros del agua.

n) La venta ambulante de alimentos, bebidas y artículos de cualquier otro origen, en todas las zonas de la playa, salvo en las que

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	157/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

expresamente quede autorizado. La autoridad municipal o sus agentes podrán requisar la mercancía a aquellas personas no autorizadas que realicen la venta.

o) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

p) La colocación de cualquier rótulo, hito o señal (publicidad) en la playa, así como el reparto de folletos o similares por parte de los particulares. Esta atribución queda reservada a las Administraciones públicas con competencias para ello.

q) La utilización en las playas de aparatos con volumen elevado o instrumentos musicales con amplificadores incorporados. Se excluirán de esta prohibición los eventos puntuales organizados o autorizados por la Administración pública.

r) Todo tipo de acampadas, así como la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos, cualesquiera que fuesen sus materiales y formas.

s) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

t) La circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

u) El estacionamiento en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, excepto monopatines, bicicletas, patinetas, o análogas, vehículos autorizados, vehículos de los servicios municipales, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

v) El estacionamiento en paseos marítimos de las bicicletas fuera de las zonas habilitadas a tal efecto.

w) Ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que va destinada según la presente ordenanza.

x) La apertura de sombrillas en contra de la prohibición anunciada por el servicio de megafonía o cuando las condiciones meteorológicas no lo aconsejen.

y) Prohibiciones específicas de la prestación de los servicios de temporada que incumplan cualquier aspecto previsto en la presente ordenanza, tales como sobrepasar la superficie máxima de ocupación, no llevar el uniforme requerido, incumplimiento de las condiciones previstas en el pliego de condiciones, etc.

z) Prohibiciones de hacer cualquier acto, actividad, uso u ocupación careciendo de la autorización administrativa previa exigible.

aa) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandinsing* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

bb) El varado de embarcaciones en la arena sin

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	158/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

disponer de la preceptiva autorización.

cc) Cualquier otro acto, uso, actividad o acción que pueda deteriorar las playas del municipio, la calidad medioambiental o perjudicar los recursos vivos o el sistema ecológico de la playa, salvo los debidamente autorizados, así como cuantas otras prohibiciones se deriven de la presente ordenanza.

CAPÍTULO II
De la calidad de las aguas

Artículo 95. *Control y calidad de las aguas en la zona marítima de baño.*

1. La calidad de las aguas en la zona marítima de baño es una prioridad para el bienestar, higiene, salubridad y recreo de todos los ciudadanos, tanto locales como visitantes. Constituye un recurso socioeconómico estratégico y, por tanto el Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas, en el marco de sus competencias y en la medida de lo posible, en relación con vertidos, impactos y deterioro de la calidad de sus aguas litorales, informando si procede a las Administraciones públicas competentes.

2. El Ayuntamiento, a través del personal asignado al efecto y bajo la dirección de la consejería con competencias en Sanidad Ambiental y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cumplimiento de la legislación vigente en materia de calidad de aguas de baño, velará por el control y seguimiento de los análisis periódicos de sus aguas y de los vertidos y depósitos de materiales que puedan producir contaminación y riesgos de accidente, adoptando las medidas necesarias para impedir que se produzcan estas actuaciones.

Artículo 96. *Información al ciudadano.*

1. El Ayuntamiento facilitará información actualizada de la calidad de las aguas y arena o de la falta de aptitud para el baño de las mismas para los distintos usuarios, cuando no satisfagan los criterios de calidad mínima exigibles por las normas vigentes. A tal efecto, dicha información se facilitará a través de los paneles informativos de playa, en los puestos de salvamento y socorrismo, en la web municipal, así como cualquier otro medio alternativo de comunicación que se considere oportuno.

2. En el ámbito de sus competencias, y en el ejercicio del deber de adoptar las medidas necesarias para la protección de la salud, el Ayuntamiento:

a) Señalizará los equipamientos de servicios públicos y las posibles limitaciones de uso que puedan existir, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

b) Señalizará y adoptará las medidas necesarias para la clausura y prohibición del baño en una determinada playa o tramo de la misma, cuando así venga establecido por la Consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma Canarias u órgano competente. Dichas medidas se mantendrán hasta tanto sea comunicado el acuerdo de desaparición del riesgo sanitario y reapertura de la zona marítima de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	159/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

baño por dicha consejería u órgano competente.

3. El Ayuntamiento dará la publicidad necesaria a los informes que elabore la consejería con competencias en Sanidad y Salud Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los que se recoja la situación higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño.

TÍTULO VIII
De la vigilancia, salvamento, socorrismo y seguridad en la playa

Artículo 97. *Servicio público de vigilancia, salvamento y socorrismo.*

1. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en el ejercicio de las competencias dadas por la Ley de Costas de vigilar la observancia de las normas e instrucciones dictadas por la Administración del Estado sobre salvamento y seguridad de vidas humanas, prestará en las playas del municipio que procedan los servicios de vigilancia, salvamento y socorrismo, así como cualquier otro que se establezca conjuntamente con el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Para el ejercicio de dichas competencias municipales, el servicio de vigilancia, salvamento y socorrismo, sin perjuicio de los efectivos correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y autonómicas, y, en especial, a los agentes pertenecientes a la Policía Local del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, estará constituido por el conjunto de medios humanos y materiales específicos y necesarios para la prestación de dicho servicio.

Artículo 98. *Clasificación y grado de protección.*

1. Las playas y otras zonas marítimas de baño del municipio, para el establecimiento de diferentes medidas de uso y seguridad se clasifican, tal como establece la normativa de aplicación, en función de su habitabilidad para el uso público, como playas libres, peligrosas o de uso prohibido.

a) Playas de uso prohibido: las que así vengan determinadas por la autoridad competente y que por razón de sus características supongan un grave peligro para la vida humana. No se podrán utilizar para el ejercicio del baño ni para actividades recreativas o deportivas, ya sea en su entorno acuático o terrestre.

b) Playas peligrosas: las que por razones permanentes o circunstanciales reúnan condiciones susceptibles de producir daño o amenaza inmediata a la vida humana. Se podrá tolerar el uso de las mismas con limitaciones y la adopción de medidas de seguridad que, en cada caso, se consideren necesarias.

c) Playas libres: las no comprendidas en los apartados anteriores. Se podrán utilizar para el baño, deportes náuticos y demás actividades de tipo recreativo, con arreglo a la normativa vigente para las mismas.

2. Asímismo, en las playas clasificadas como peligrosas o libres se determinará su grado de protección para cada una de las temporadas de afluencia, que podrá ser bajo, moderado o alto**,** el cual se determinará en función de la afluencia de personas, así como del riesgo intrínseco de la playa.

Artículo 99. *Plan de Seguridad y Salvamento de Playas.*

1. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas es, tal como establece la normativa de aplicación, el instrumento de planificación municipal específicamente

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	160/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

dirigido a la salvaguarda de la vida humana en las playas y zonas marítimas de baño del litoral de Las Palmas de Gran Canaria clasificadas como peligrosas o libres que presenten en alguna o algunas de las temporadas de afluencia un grado de protección moderado o alto, ante situaciones derivadas de emergencias, tanto de carácter ordinario como de las emergencias de Protección Civil, sin perjuicio de que en este último caso dicho plan se integre en el correspondiente Plan de Emergencias Municipal o en cualquier otro plan de Protección Civil de ámbito superior que resulte de aplicación.

2. El Plan de Seguridad y Salvamento de Playas establecerá, tal como establece la normativa de aplicación, la organización, el equipo humano y los medios para la prevención y respuesta a emergencias, y se revisará periódicamente cada tres años o previamente cuando las circunstancias de afluencia o riesgo intrínseco de la playa o zonas marítimas de baño varíen significativamente.

3. En todo caso, para las playas y otras zonas de baño marítimas en las que no sea obligatoria la elaboración de un Plan de Emergencias y Seguridad, preverá y mantendrá, tal como establece la normativa de aplicación, protocolos y procedimientos de emergencias y evacuación.

Artículo 100. ***Medidas de seguridad y protección.***

El Ayuntamientos adoptará las medidas de seguridad y protección necesarias en las playas para garantizar la seguridad de las personas, los bienes y el medioambiente en los términos que establece ordenanza municipal y, en su caso, del resto de la legislación que le sea aplicable, que comprenderán:

a) Los elementos de información, identificación y acotamiento, constituidos por las banderas, los carteles informativos, las señales dinámicas de riesgos, los sistemas de avisos y comunicados, y los sistemas de balizamiento.

b) El establecimiento de un Servicio de Salvamento cuando sea exigible de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 101. ***Personal adscrito al Servicio de Salvamento.***

1. La dotación de efectivos adscritos al Servicio de Salvamento en cada playa, sector o zona marítima de baño se efectuará por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria conforme a las temporadas o periodos en que resulten los diferentes grados de protección, y en todo caso atendiendo a los mínimos exigidos que reglamentariamente apruebe el Gobierno de Canarias.

2. En la playa de Las Canteras los puestos de vigilancia y socorro se establecerán cada 400 metros, con un área de responsabilidad de 200 metros a cada lado y a una distancia no superior a 20 metros de la línea de mar.

3. En función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño, la estructura básica del Servicio de Salvamento se compondrá de las figuras siguientes:

Grado de protección Bajo:

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	161/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Será el coordinador del servicio el que determine, en función de las circunstancias concurrentes, las medidas de prevención, de prestación de servicios y del equipo humano que en cada caso sea necesario.

Grado de protección moderado:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

a) Un coordinador de playas (jefatura de playa o de turno).
b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.
c) Un socorrista de actividades acuáticas y vigilancia a pie de agua para la atención sanitaria.
d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.

Grado de protección alto:

Se dispondrá al menos, en el horario de prestación del servicio, de las siguientes personas:

a) Un coordinador de playas (jefatura de playa o de turno)
b) Un socorrista de presencia en cada torre de vigilancia existente.
c) Para la atención sanitaria por cada dos torres, un socorrista de actividades acuáticas.
d) Dos socorristas para la embarcación de auxilio, al menos uno de ellos con la debida acreditación para el manejo de la embarcación.
e) Dos socorristas para la vigilancia a pie de agua.

4. Todo el personal que realice tareas de salvamento, socorrismo y asistencia sanitaria deberá disponer de la titulación o cualificación profesional oficialmente reconocida que le acredite y habilite para el ejercicio de estas actividades profesionales.

Artículo 102. ***Equipamiento y dimensionado.***

El Ayuntamiento pondrá a disposición del Servicio de Playas los siguientes medios materiales que se dimensionarán en función del grado de protección de cada playa, sector o zona de baño marítima:

Grado de Protección Bajo:

a) Un cartel informativo de playa o zona marítima de baño no vigilada.
b) Elementos de seguridad pasiva como aros salvavidas y carretel, entre otros.

Grado de Protección Moderado:

a) Carteles informativos por cada acceso
b) Banderas de señalización.
c) Torres o sillas de vigilancia.
d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.
e) Equipamiento de salvamento.
f) Megafonía portátil.
g) Sistema de comunicaciones.
h) Un botiquín de primeros auxilios.
i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.
j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Grado de Protección Alto:

a) Carteles informativos por cada acceso.
b) Banderas de señalización.
c) Torres o sillas de vigilancia.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	162/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

d) Una embarcación de auxilio o moto de agua con plancha de rescate.

e) Equipamiento de salvamento.

f) Sistema de avisos y comunicaciones.

g) Megafonía portátil.

h) Un botiquín de primeros auxilios.

i) Señales dinámicas de riesgo a pie de playa.

j) Desfibrilador semiautomático (DESA).

Artículo 103. ***Puesto de primeros auxilios.***

1. El puesto de primeros auxilios se ubicará en un lugar de fácil acceso, debidamente señalizado y de fácil localización.

2. El Ayuntamiento dotará al puesto de playa, como mínimo, con los siguientes servicios:

a) Corriente eléctrica, agua corriente y servicio higiénico-sanitario.

b) Área/sala de curas con botiquín e instrumental y medicamentos para urgencias médicas con el contenido y características que dependerán de la titulación del responsable del puesto.

c) Teléfono para enlace con el 1-1-2 y equipo de radiocomunicaciones para enlace con servicio de vigilancia y salvamento de la playa o zona de baño marítima.

d) Espacio para camilla de reconocimiento. Camilla rígida de observación.

e) Inmovilizador de columna.

f) Juego de collarines y férulas para todas las medidas.

g) Botiquín de primeros auxilios portátil.

h) Material de curas.

i) Equipo de oxigenoterapia fijo con dos salidas.

j) Equipo de oxigenoterapia portátil con respirador manual de balón y cánulas Guedel de todas las medidas.

k) Desfibrilador DESA.

l) Tablero espinal de flotabilidad positiva.

Artículo 104. ***Puestos de vigilancia y observación.***

Se habilitarán por el Ayuntamiento como puntos de vigilancia del entorno de las zonas de baño establecidas y señalizadas, las torres de vigilancia, cuyo número y ubicación concreta dependerá de la clasificación de las playas o zonas de baño.

Artículo 105. ***Mástiles para señalización.***

1. En todas las playas se instalará un mástil de señalización claramente visible desde todos los accesos a la misma por los usuarios de las playas o zonas de baño, donde se colocará e izará una bandera, la cual determinará las condiciones del mar, corrientes, meteorología o circunstancias extraordinarias que se presenten y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas. Los colores, significado y criterios de utilización serán los siguientes:

a) Verde: Se utilizará

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	163/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

exclusivamente en las playas libres. Baño permitido. Mar en calma, buenas condiciones para el baño.

b) Amarillo: Se utilizará siempre en playas peligrosas, así como eventualmente en las playas libres cuando se prevea peligro. Baño con precaución. Previene de un cierto peligro en el baño. Permitirá el baño con ciertas limitaciones y restricciones. No obstante, estará prohibido el baño en zonas donde el bañista no pueda permanecer tocando fondo y con la cabeza fuera del agua.

c) Rojo: Se utilizará con carácter permanente en playas clasificadas de uso prohibido, así como eventualmente en las playas peligrosas y libres para prohibir el baño por comportar un grave riesgo para la vida o salud de las personas. Prohibición para el baño.

d) Bandera blanca con icono de medusa/aguavivas: Bandera informativa alertando de concentración de medusas/aguavivas conforme a la Red Promar.

e) Naranja: Ausencia de vigilancia y salvamento en las playas.

2. Además, podrán utilizarse las siguientes banderas complementarias:

a) Blanca con círculo rojo: Informa de peligros singulares. En el interior del círculo rojo se incluirá una representación gráfica del peligro concreto por el que se prohíbe o se deben tomar precauciones o limitaciones para la seguridad de los usuarios. Esta bandera será izada y se acompañará siempre de una bandera de color rojo o amarillo.

b) Banderas rojas a ambos lados de un peligro concreto: Informa de las zonas de peligro en las que situaciones en las que se precise prohibir el baño, y no en el resto de la playa o zona marítima de baño. Este se podrá señalizar colocando bandera roja a ambos lados del mismo. Se instalarán a pie de playa o zona marítima de baño sobre mástil portátil, de manera que, estando situado al lado de una de ellas se vea la otra.

c) De zona segura (bandera bicolor roja y amarilla): En las playas y zonas marítimas de baño en las que esté prohibido el baño, con bandera roja por estado del mar, se podrá señalizar una zona limitada de baño entre dos banderas bicolor rojo-amarillo, de rojo la mitad superior y de amarillo la mitad inferior, instaladas sobre mástil portátil a pie de playa en ambos extremos de la zona segura. Dentro del espacio comprendido por estas, el baño se autorizará con las limitaciones fijadas por el personal socorrista acuático que vigile dicha zona, disponiendo para ello los medios, recursos y medidas necesarias para garantizar esta actividad.

3. En caso de que algún usuario procediera a bañarse con la existencia de la bandera roja, será instado por los servicios de salvamento, si los hubiese, a salir del mar de inmediato. Si no acata la orden, podrá ser reclamada la presencia de las fuerzas de seguridad para que intervengan, y realicen las actuaciones y diligencias pertinentes para hacer cumplir la prohibición del baño.

4. Las personas que deseen bañarse en las zonas con ausencia de bandera o fuera del horario establecido para los servicios de salvamento y socorrismo, lo harán bajo su exclusiva responsabilidad, y sin perjuicio de la posible imposición de multa por comisión de infracción.

Comisi

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	164/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

5. En las playas en las que no existan puestos de salvamento se dispondrá de unos carteles informativos con el texto "playa no vigilada, en caso de emergencia llamen al 112".

Artículo 106. *Vehículos y embarcaciones*.

Dependiendo de las necesidades y posibilidades en la prestación del servicio se podrá disponer la utilización de vehículos, embarcaciones y motos acuáticas equipadas con plancha de rescate y dotados de material de rescate y auxilio.

Artículo 107*. Medidas de protección.*

En el caso de la existencia de rachas de viento u otras adversidades meteorológicas, a fin de prevenir posibles problemas de seguridad personal o colectiva, la autoridad municipal o el personal de Salvamento podrán ordenar el cierre de todo tipo de sombrillas, parasoles, sillas, hamacas etc.

Igualmente, se podrá ordenar la retirada de dichos elementos o cualesquiera otros dispuestos en la playa o zonas adyacentes a ella que puedan resultar peligrosos o pudieran causar contaminación bajo tales circunstancias adversas o incluso en situación normal.

Artículo 108. *Carteles informativos.*

1. La información precisa para el conocimiento y disfrute de las playas del municipio podrá divulgarse a través de los posibles medios de comunicación, entre los que se incluye el punto de encuentro del usuario. En virtud de ello, los elementos de señalización (paneles, carteles, etc.) deberán contener, en la medida de lo posible, la siguiente información básica:

a) Nombre del municipio.
b) Nombre de la playa o porción de costa.
c) Ubicación física y características de la playa o lugar en la que se encuentra (longitud, límites, localización), determinando expresamente disposición o no de un servicio de vigilancia. Y, en caso afirmativo, se añadirán, además de lo anterior, los horarios de cumplimiento y prestación de dicho servicio.
d) Un pequeño plano (croquis) de los diferentes servicios de que dispone la playa particularizando la situación de pasarelas para personas con movilidad reducida, duchas, aseos, etc.
e) Aclaraciones sobre los diferentes indicadores de peligro que se encuentran en las playas como banderas, señales, señales acústicas, etc.
f) Accesos peatonales, para vehículos o para barcos.
g) Accesos habilitados para diversidad funcional o movilidad reducida, con especial descripción de los accesos para los vehículos de emergencia.
h) Número de teléfono de emergencias.
i) Ubicación de los puestos

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	165/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

de socorro más cercanos.

j) Aquellas prohibiciones generales y/o específicas que interese resaltar.

k) Tipo de uso de la playa, conforme se determine en la reglamentación municipal correspondiente, así como señalización de las zonas de baño y zonas para la práctica de actividades de turismo activo, en su caso.

l) Indicación del número de teléfono de emergencia 1-1-2.

2. Para los paneles enunciativos, se procurará su colocación, en su caso, en los accesos a las zonas determinadas.

TÍTULO IX
Régimen sancionador

CAPÍTULO I
Infracciones

Artículo 109. ***Concepto de infracciones*****.**

Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos se consideran infracciones, conforme a la presente ordenanza, la vulneración de cualquiera de las prohibiciones o prescripciones contenidas en la misma.

Artículo 110. ***Órgano competente para sancionar.***

1. Los agentes de la Policía Local, así como el personal del Servicio de Salvamento, quedan especialmente encargados de velar por el puntual y estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

2. Las infracciones de las normas de esta ordenanza serán sancionadas con multas que impondrán la Alcaldía o concejales delegados, dentro del ámbito de sus competencias señalado en la legislación vigente o futura, previa incoación del oportuno expediente, en el que se tendrán en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso. Todo ello, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes, cuando así lo determine la naturaleza de la infracción.

3. Iniciado un procedimiento sancionador, se dará cuenta del mismo a la Consejería de Política Territorial en aquellos casos en los que pudiera deducirse la existencia de una competencia concurrente en materia sancionadora.

Artículo 111. ***Restauración de la realidad física alterada.***

Además de la imposición de la correspondiente sanción, la Administración municipal adoptará las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria, si procede, de las actuaciones a cargo del infractor.

Artículo 112. ***Clasificación de las infracciones.***

1. Las infracciones administrativas por incumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones **leves** la comisión de las siguientes acciones:

a) Bañarse fuera de las zonas de baño.

b) Bañarse cuando esté izada la bandera roja o cuando, incluso sin haber sido aún izada, los usuarios de la playa sean requeridos por los servicios de Salvamento y Socorrismo para abandonar el agua o incluso la propia playa por motivos de seguridad. Se excluye de esta infracción al deportista acuático, entendiendo por el mismo aquellos

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	166/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

deportistas que realizan una actividad física en el agua y cuyas actividades dependen precisamente de factores como oleaje y vientos, entre otros. La responsabilidad en caso de accidente recaerá única y exclusivamente sobre la persona física que ejecuta la actividad.

c) La no atención de las instrucciones del personal de Salvamento y Socorrismo y, en general, el incumplimiento de los requerimientos específicos que realicen la Administración municipal, los agentes de la autoridad y el personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, siempre que se produzca por primera vez.

d) Fumar (incluidos cigarrillos electrónicos) o inhalar vapores en las playas o zonas saludables libres de humo.

e) Realizar hogueras, así como usar barbacoas, bombonas de gas u otros utensilios para hacer fuego o similares.

f) La presencia de animales en la playa que contravengan lo establecido en la presente ordenanza.

g) La práctica de deportes, actividades o juegos tales como juegos de pelota, palas o paletas, discos voladores, vuelos de cometas y cualesquiera otros similares que incumpla cualquiera de las condiciones de horario, emplazamiento, distancia, etc., establecidas en la presente ordenanza municipal.

h) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte del usuario de la playa en los casos en los que no se considere una infracción grave en el apartado siguiente.

i) La utilización en las playas y áreas cercanas de aparatos sonoros o instrumentos musicales con amplificadores incorporados.

j) El deterioro o uso indebido de las duchas, lavapiés, aseos o mobiliario urbano ubicados en las playas, así como lavarse en los mismos, en el mar o en la playa, utilizando jabón, gel o champú o cualquier otro producto de aseo corporal.

k) El estacionamiento y circulación en playas de toda clase de vehículos, motorizados o no, incluyendo monopatines, bicicletas, patinetas, etc., exceptuando vehículos autorizados, carritos de bebés y vehículos para personas con movilidad reducida.

l) Transitar, ocupar y usar las instalaciones de las zonas de uso exclusivo para personas con movilidad reducida por persona distinta a la que van destinadas según la presente ordenanza.

m) La prestación de servicios de masajes y similares en todas las zonas de la playa, salvo que se disponga de la correspondiente autorización municipal.

n) El reparto de cualquier tipo de reclamo publicitario, *merchandising* o folleto, en cualquier formato y medio, está prohibido salvo autorización expresa.

o) La evacuación fisiológica en el mar o en la playa.

p) La realización de esculturas

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	167/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

en la arena sin autorización municipal o contraviniendo sus condiciones y, en todo caso, superando la superficie autorizada.

q) Levantar o mover piedras, por muy pequeñas que sean, así como alimentar a la fauna marina.

r) El aterrizaje en las playas, así como el amerizaje en zonas de baño, de cualquier artilugio volante (parapentes, paracaídas, alas delta, ultraligeros, drones y demás análogos), sin contar con la preceptiva autorización municipal.

s) Dejar en la avenida o en el espacio marítimo-terrestre cualquier elemento utilizado en el desarrollo de una actividad, una vez finalizado el plazo de autorización de la misma.

t) El no permitir la libre circulación de peatones y usuarios en general, dificultar la visibilidad de cualquier señal, así como obstaculizar el acceso a las bocas de riego, hidrantes, registros de alcantarillado y salidas de emergencia.

u) La varada o permanencia de cualquier tipo de embarcaciones, tablas de *windsurf*, hidropedales, motos acuáticas, etc., fuera de las zonas señaladas y destinadas a tal fin.

v) Colocar embarcaciones, tanto varadas en la arena o paseo como fondeadas en el mar, sin disponer de la preceptiva autorización municipal en el primer caso, y de Capitanía Marítima en el segundo, así como fondear en los canales de balizamiento de entrada y salida de embarcaciones y en las zonas de baño.

w) Usar las barandillas u otro mobiliario urbano del paseo para hacer cortavientos con las sombrillas o elementos similares que obstaculicen la visión de la playa a los usuarios, o utilizarlas como sujeción.

x) No tener visible en las instalaciones cedidas la placa identificativa donde se reseñan los datos del servicio que se presta.

y) Incumplimientos en cuanto a vestimenta, tarifas, horarios, identificación y comportamiento de los concesionarios/titulares de los servicios.

z) Tener más del 25% autorizado de hamacas y sombrillas extendidas sin ser utilizadas por el público.

aa) No respetar los límites establecidos para la colocación de las hamacas y sombrillas.

bb) Dejar en mal estado de suciedad el espacio donde se desarrolla la actividad.

cc) Tener en mal estado de conservación el material de terrazas, caseta, hamacas y sombrillas, o utilizar material no homologado por el Ayuntamiento.

dd) La instalación de elementos distintos a los homologados para la zona y autorizados en la licencia y/o concesión.

ee) La instalación en la vía pública de mesas auxiliares, máquinas expendedoras, expositores, juguetes mecánicos y, en general, cualquier otro elemento análogo o distinto de los expresamente autorizados en la licencia municipal.

ff) La publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales, salvo las autorizadas, así como instalar elementos de soporte publicitario en la zona de dominio público ocupada (terrazas, hamacas y sombrillas, balnearios, casetas de hamacas…).

gg) No mantener las instalaciones autorizadas en las

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	168/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

debidas condiciones de seguridad e higiene.

hh) La modificación del emplazamiento y/o el número de las mesas, sillas, sombrillas y hamacas que se hayan autorizado.

ii) El baño y estancia en los canales y rampas de entrada y de salida de artefactos flotantes.

jj) La práctica del nudismo en las playas catalogadas como urbanas o en el resto fuera de las zonas habilitadas.

kk) Las simples irregularidades en la observación de las normas contenidas en esta ordenanza y en la legislación sectorial que no tengan trascendencia directa para el medio natural ni para la salud pública.

ll) Las infracciones a la ordenanza cometidas por simple negligencia, siempre que la alteración o riesgo para el medio natural o la salud pública.

mm) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo o por razón de las prohibiciones y limitaciones contenidas en la presente ordenanza merezcan la calificación de leves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones graves o muy graves.

3. Se considerarán infracciones **graves** la realización alguna de las siguientes acciones:

a) Practicar la pesca en lugar no autorizado, salvo que por normativa específica se regule otro tipo de sanción. No obstante, también tendrá la consideración de infracción grave el uso de escopeta submarina o arpón, así como cualquier instrumento de pesca que por su proximidad pueda suponer riesgo para la salud y seguridad de las personas.

b) La pesca submarina en todas las playas y costas del litoral municipal, salvo en las zonas autorizadas.

c) La extracción, recolección o afectación de alguno o varios de los elementos medioambientales identificadores de los ámbitos de playa, tales como arenas, rocas, fauna, flora o patrimonio cultural.

d) Atentar o causar daños contra el medioambiente litoral y marino, sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

e) La acampada y pernocta en las playas y espacios aledaños del frente costero, la instalación de cualquier tienda de campaña, estructuras de lona, cenadores, sombrillas con toldos y demás habitáculos cualesquiera que fuesen sus materiales y formas, así como organizar reuniones, fiestas o actos que supongan una alteración del orden.

f) Dañar y hacer grafitis en muros, papeleras o cualquier otro elemento del mobiliario urbano de las playas.

g) El incumplimiento de las normas de limpieza por parte de los titulares de los servicios de temporada de la playa o de

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	169/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

cualquier otra actividad autorizada por el órgano competente.

h) El depósito en papeleras y similares de materiales en combustión o verter en ella objetos o productos que puedan dañarlas o causar dicha combustión por reacción con otros.

i) La práctica de surf, *windsurf, kitesurf* y otros deportes similares incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

j) El uso de embarcaciones o motos de agua incumpliendo las normas establecidas en la presente ordenanza.

k) Dificultar, de manera intencionada, las funciones del servicio público de Salvamento.

l) Proferir insultos o faltar al respeto a los miembros del Servicio de Salvamento.

m) La venta ambulante sin autorización.

n) Realizar cualquier ocupación con instalación fija o desmontable sin contar con la preceptiva autorización.

o) La reincidencia en la comisión de tres infracciones leves dentro de un periodo de cinco años.

p) Aquellas otras que, en razón de los criterios empleados en el presente artículo, merezcan la calificación de graves o que no sea procedente su calificación como infracciones leves o muy graves.

4. Se consideran infracciones **muy graves** la realización de las siguientes acciones:

a) El vertido y depósito de materias o residuos que puedan producir contaminación, riesgo de accidentes o daños.

b) La circulación de embarcaciones no autorizadas a distancia inferior a 100 metros de la costa.

c) La producción de impactos negativos por cualquier causa sobre la fauna y flora tanto litoral como marina.

d) El incumplimiento de los requerimientos, resistencia a facilitar información o suministrar información o documentación falsa inexacta, incompleta o que induzca a error, implícita o explícitamente o la resistencia a prestar colaboración con la Administración municipal o sus agentes.

e) Las agresiones y las amenazas proferidas contra el personal municipal a cargo de la gestión de las playas, costa o litoral; personal del Servicio de Salvamento y Socorrismo, inspectores de limpieza, policía municipal, etc., sin perjuicio de las calificaciones en materia de infracciones administrativas o penales que resultaran procedentes en virtud de cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable.

f) La realización de eventos o actividades sin la autorización correspondiente.

g) Las conductas contrarias a lo establecido en la presente ordenanza que se realicen de forma consciente y deliberada, siempre que se produzca un daño grave.

h) La reincidencia en la comisión de tres infracciones graves dentro de un periodo de cinco años.

i) Aquellas otras infracciones que, a razón de los criterios empleados en el presente artículo, requieran ser calificadas como muy graves o para las que no sea procedente su calificación como infracciones leves o graves.

5. Para todas las infracciones no recogidas de forma específica en este Reglamento, serán de aplicación las ordenanzas municipales de protección del

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	170/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

medioambiente frente a ruidos y vibraciones y de convivencia ciudadana, así como cualquier otra norma que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO II
Sanciones

Artículo 113. *Sanciones*.

1. En relación con la graduación de las sanciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y siempre que las disposiciones legales no establezcan otra calificación, y se atenderá a la potencialidad de riesgo, producción del mismo o peligro para la salud y seguridad de las personas, al medioambiente y al entorno, en general. En la fijación de las multas se tendrá en cuenta, además, en todo caso, que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

2. Las sanciones por infracción de la presente ordenanza serán las siguientes:

a) Infracciones leves: multa de 300 euros.
b) Infracciones graves: multa de 1000 euros.
c) Infracciones muy graves: multa de 3000 euros.

3. Si dictado el acuerdo de incoación, el interesado paga la sanción en el plazo de 10 días naturales desde que la denuncia le fue notificada, el importe de la sanción se reducirá en un 50 %.

Artículo 114. *Responsabilidad.*

1. Son responsables de las sanciones tipificadas en esta ordenanza todas aquellas personas que hubieran participado en la comisión del hecho infractor por cualquier título, sean personas físicas o personas jurídicas. Excepto en los supuestos en los que sean menores de edad o personas por las que civilmente se debe responder conforme al derecho común, donde responderán los padres, tutores o aquellos que dispongan de la custodia legal.

2. Son responsables, subsidiariamente, en caso de que no se pueda identificar a los autores, los titulares o propietarios de los vehículos o embarcaciones con los que se realice la infracción.

3. En relación con los animales, en ausencia del propietario será responsable subsidiario la persona que en el momento de producirse la acción conduzca al animal.

4. Son responsables los titulares de las licencias o autorizaciones cuando, por motivo del ejercicio de un derecho concedido en las mismas, se realice alguna de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

5. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	171/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

Artículo 115. Procedimiento sancionador.

1. Las denuncias serán formuladas por los agentes de la autoridad o por los particulares, y el procedimiento aplicable al expediente sancionador será aquel previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de las demás disposiciones legales que le resulten de aplicación.

2. Compete la resolución de los expedientes sancionadores que se incoen al amparo de la presente ordenanza a la Alcaldía o la concejalía delegada, en su caso.

Artículo 116. *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

2. Las sanciones por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; por infracciones graves, a los dos años, y por infracciones leves, al año.

3. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que hubieran sido cometidas. En el supuesto de infracciones de carácter continuado, el plazo comenzará a contarse desde el último día en que hubiera sido realizado el hecho constitutivo de infracción.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en el que hubiera adquirido firmeza en vía administrativa la resolución por la que se hubiera impuesto la sanción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. *Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.*

1. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por la normativa vigente en el momento de su autorización, salvo que no se hubiera resuelto en plazo o se instara expresamente la aplicación de la presente ordenanza.

2. Los pliegos de condiciones en tramitación anudados a los servicios de explotación en playas deberán adaptarse al contenido de la presente normativa.

Segunda. *Autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza*.

Las autorizaciones vigentes al momento de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán por los plazos establecidas en las mismas. Transcurrido el plazo de vigencia quedan sometidos, sin posibilidad de prórroga alguna, a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Queda derogado el Reglamento de Ordenación de Costas del Término Municipal de Las Palmas de Gran Canaria cuyo texto aprobado definitivamente fue publicado en el *Boletín Oficial de Las Palmas* nº 131, de 25 de octubre de 2004, así como todas las modificaciones introducidas al referido texto normativo y todas aquellas de igual rango o inferior que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	172/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Publicación y entrada en vigor.*

Cumplimentadas las comunicaciones y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*".

QUINTO. La presente ordenanza y su ejecución se ajustarán, en todos sus términos, a la normativa financiera aplicable y al techo de gasto establecido para el presupuesto municipal anual en cada uno de los centros gestores a quienes competa la misma.

SEXTO. Elevar a la consideración del Pleno la aprobación definitiva de la presente ordenanza.

El presente dictamen, por tratarse de un acto de trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

INCIDENCIAS: Se ausentan y se incorporan las señoras Guerra Guerra e Hidalgo Martín durante el primer turno de intervenciones.

En exposición del asunto: **Sr. CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE MOVILIDAD, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y CIUDAD DE MAR** (Ramírez Hermoso)

Intervenciones:
Sra. CORREAS SUÁREZ (concejala no adscrita)
Sra. CÁCERES GODOY (portavoz del G. P. M. Ciudadanos)

INCIDENCIAS: Se ausentan y se incorporan la señora Correas Suárez y el señor Suárez González durante el primer turno de intervenciones.

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 17 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA)
Abstenciones: 12 (6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por mayoría de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

ASUNTOS DE URGENCIA

ÁREA DE GOBIERNO DE TURISMO, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL E IGUALDAD, DIVERSIDAD Y SOLIDARIDAD

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, PRESIDENCIA Y CULTURA

12. AUTORIZACIÓN PARA LA CONSIDERACIÓN COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA A LA SOCIEDAD MUNICIPAL HOTEL SANTA CATALINA, S. A., ASÍ COMO LA

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	173/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

MODIFICACIÓN DE SUS ESTATUTOS SOCIALES. IGUALMENTE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN DE LA CIUDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S. A.

Se dictaminó favorablemente la propuesta siguiente:

«**ANTECEDENTES**

I. Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Hotel Santa Catalina, S.A. de fecha 3 de septiembre de 2021, se aprueba la propuesta de modificación de los artículos 1, 2, 5, 6, 31, 35 y 37 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los siguientes términos:

- **Artículo 1.**

REDACCIÓN ACTUAL

La sociedad girara con la denominación de HOTEL SANTA CATALINA S. A. Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la legislación mercantil que regula las Sociedades Anónimas y por las normas del Derecho Administrativo aplicable. Ostentara nacionalidad española.

NUEVA PROPUESTA

La sociedad girará con la denominación de Turismo LPA Las Palmas de Gran Canaria S. A. Se regirá por estos estatutos y en lo no previsto en los mismos por la legislación que regula las sociedades de capital, la legislación de régimen local que le sea de aplicación y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Esta sociedad municipal tiene la consideración de medio propio personificado y servicio técnico del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y de las demás entidades y organismos autónomos dependientes del mismo, de forma exclusiva pudiendo estos conferirle directamente los encargos o adjudicarle los contratos que sean precisos, siempre en el ámbito de su objeto social, sin más limitaciones que las que vengan establecidas por la normativa estatal básica en materia de contratación pública y por la normativa comunitaria europea directamente aplicable.

El régimen jurídico y administrativo de los referidos encargos que desde el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus organismos autónomos se realicen a la sociedad municipal quedan excluidos del ámbito de la legislación aplicables a la contratación pública por no tener la consideración legal de contratos.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sus organismos autónomos y demás entidades dependientes del mismo podrán encargar a la Sociedad Municipal los trabajos y actividades que precisen para el ejercicio de sus competencias y funciones de acuerdo con el régimen establecido en sus estatutos sociales.

La sociedad está obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargados por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y sus entidades dependientes de acuerdo con las instrucciones unilaterales fijadas por la entidad que realiza el encargo, Dicha obligación se referirá a los encargos que se le formulen como medio propio y servicio técnico en las materias que constituyen su objeto social. Las relaciones entre La sociedad municipal y la administración de la que depende en su condición de medio propio tienen naturaleza instrumental y no contractual, por lo que, a todos los efectos son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Los encargos se retribuirán mediante tarifas sujetas a lo establecido en el párrafo siguiente y llevarán aparejada la potestad para el órgano que confiere el encargo de dictar las instrucciones para su ejecución,

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por el

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	174/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto de encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas. Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio. La tarifa o retribución del encargo deberá cubrir el valor de las prestaciones encargadas, teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos y los márgenes razonables acordes con el importe de aquellas prestaciones para atender desviaciones e imprevistos. Las tarifas en ningún caso incluirán márgenes de beneficio.

Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas a la sociedad municipal estarán definidas según los casos en proyectos, memorias y otros documentos técnicos y valorados con su correspondiente presupuesto de acuerdo con las tarifas o retribuciones fijadas por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Antes de formular el encargo los órganos competentes aprobaran dichos documentos y realizaran los preceptivos trámites técnicos, jurídicos y presupuestarios de control y aprobación del gasto.

El encargo de cada actuación obligatoria adoptará la forma de acuerdo o resolución del órgano competente y sin perjuicio de las publicaciones que legalmente procedan se comunicará formalmente por la administración municipal a la sociedad municipal haciendo constar, además de los antecedentes que procedan la denominación de la misma, el plazo de ejecución , su importe, la aplicación presupuestaria correspondiente y, en su caso, las anualidades en que se financie con sus respectivas cuantías así como el responsable técnico designado para cada actuación.

La sociedad municipal se someterá a la legislación de contratos del sector público para la ejecución de los encargos que se le realicen.

Finalizada la actuación se realizará su reconocimiento y comprobación en los términos legales establecidos y sujetos al encargo recibido extendiéndose el correspondiente documento de recepción y liquidación del encargo dentro del plazo que se señale en el mismo.

La sociedad municipal no podrá participar en aquellas licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que dependen, sin perjuicio de que convocada licitación pública sin que a la misma concurran licitadores el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria decida hacer el encargo de la ejecución de la prestación a la sociedad municipal.

- **Artículo 2**

REDACCIÓN ACTUAL

a) La realización, gestión y explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales de prestación de servicios de toda índole que se refieran a la hostelería en general y concretamente al

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	175/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

estudio, promoción, montaje ,gestión, explotación, administración o arrendamiento de empresas dedicadas a materias de hostelería, tales como hoteles , restaurantes, cafeterías, bares otros establecimiento similares ,sala de espectáculos o fiestas, incluidas la explotación de casinos de juegos o similares.

b) Tomar o ceder en arrendamiento o por cualquier otro título, total o parcialmente bienes inmuebles o explotaciones para el ejercicio de las actividades especificadas en el epígrafe a) precedente.

c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

d) El desarrollo y financiación de campañas de publicidad e información a través de cualquier medio de comunicación, tendentes a concienciar al ciudadano del respeto al medio ambiente urbano, del fomento de la limpieza de la ciudad y su entorno y la convivencia entre ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria.

e) La colaboración con los servicios, organismos autónomos y sociedades municipales en la programación y desarrollo de actividades culturales, medioambientales, deportivas o turísticas realizadas bien directamente por aquellos o por medio de otras entidades públicas o privadas en los ámbitos donde desarrollan su actividad.

f) La colaboración con entidades culturales, públicas o privadas, que tengan como objeto la recuperación, mantenimiento, restauración del patrimonio histórico y cultual de nuestra ciudad en cualquiera de sus manifestaciones.

g) Apoyo a la creación artística en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea a través de obras de carácter individual o colectivo que fomenten el conocimiento de nuestra ciudad como espacio de creación cultural.

NUEVA PROPUESTA

a) Corresponderá a la sociedad la información promoción de la actividad turística de interés y ámbito del municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

b) La realización, gestión y explotación de toda clase de actividades comerciales, industriales de prestación de servicios de toda índole que se refieran a la hostelería en general y concretamente al estudio, promoción, montaje , gestión, explotación, administración o arrendamiento de empresas dedicadas a materias de hostelería, tales como hoteles, restaurantes, cafeterías, bares otros establecimiento similares de toda índole. Formular e impulsar proyectos de mejora, adecuación y modernización de bienes muebles e inmuebles de interés turístico o de interés general para la ciudad y sus visitantes, así como su gestión y explotación.

c) Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo.

d) Coordinar, gestionar y ejecutar las acciones definidas en plan operacional del Plan de Marketing Turístico de la ciudad, así como gestionar el uso responsable de la marca turística de la ciudad y todos sus elementos asociados con el desarrollo y financiación de campañas de publicidad e información a través de cualquier medio de comunicación, tendentes entre otros fines a concienciar al ciudadano del respeto al medio ambiente urbano, del fomento de la

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	176/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

limpieza de la ciudad y su entorno, de la actividad turística, y la convivencia entre ciudadanos de Las Palmas de Gran Canaria y sus visitantes.

e) Producción, gestión y venta de productos y servicios turísticos.

f) Representar a Las Palmas de Gran Canaria como destinoturístico mediante la participación en todo tipo de eventos, y la participación mediante incorporación o adhesión a todo tipos de asociaciones, patronato, organizaciones, redes, plataformas ya sean aquellos y estos públicos o privados, nacionales e internacionales y que tengan por objeto la promoción del turismo en todas sus facetas.

g) Gestionar, promover, producir y ejecutar campañas de promoción turística en mercados nacionales e internacionales, en todo tipo de soportes publicitarios y de comunicación, nuevos productos y servicios turísticos, actividades y eventos de cualquier tipología encaminados a incrementar la demanda, fomentar la sensibilización ciudadana, la colaboración público privada y la dinamización del tejido empresarial, procurando la coordinación de los sectores implicados.

h) Apoyar al tejido empresarial que tenga por objeto la actividad contribuyendo a garantizar su desarrollo económico a través de la formación y la capacitación fomentando la sostenibilidad de la actividad turística y a la creación de empleo para aumentar la competitividad, la eficiencia, la calidad y el desarrollo turístico sostenible. Apoyar mediante la captación y patrocinio de eventos de cualquier tipología, tanto nacionales como internacionales, que generen un retorno económico, publicitario y posicionamiento deseado para la LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

i) Gestionar las oficinas y puntos de información turística y de atención al visitante ubicados en la ciudad o instalados en cualquier otro municipio para informar y promocionar Las Palmas de Gran Canaria.

j) Promover y coordinar el intercambio de información, la alineación de estrategias y el trabajo conjunto de los sectores públicos y privados relacionados directa o indirectamente con la actividad turística de la ciudad.

k) Crear y gestionar clubes o clústers de producto turístico con participación público-privada para segmentos específicos de productos.

l) Gestionar el sistema de inteligencia turística sostenible de la ciudad, mediante el encargo de estudios de mercado, encuestas y análisis de datos y cifras internacionales, nacionales y locales.

m) Ofrecer y realizar servicio de consultoría y asesoramiento turístico.

n) Poder formalizar y materializar encomiendas de gestión.

- **Artículo 5:**

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	177/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA PROPUESTA
El capital social se fija en 2.224.598.500.- de pesetas, íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.	El capital social se fija en 13.370.106,259 euros íntegramente suscrito y desembolsado por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

- **Artículo 6:**

REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA PROPUESTA
Artículo 6, apartado 1. El capital social estará representado por 100 (cien) acciones nominativas de una única clase y serie de 22.245.985 .- pesetas de valor nominal cada una y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a las que alude el artículo 53 del 1 Decreto Legislativo 1564/1989, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Sociedades Anónimas. Artículo 6 apartado 2. Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones, será elestablecido en los artículos 66 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas. Artículo 6 apartado 3. La Junta General, mediante la modificación de este artículo, podrá acordar la emisión de tipos múltiples, procediendo a la sustitución de los ya emitidos.	Artículo 6, apartado 1. El capital social estará representado por 100 (cien) acciones nominativas de una única clase y serie de 133.701,06259 eurosde valor nominal cada una y se incorporarán a un solo título, que contendrá las menciones a las que alude el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedadesde Capital. Artículo 6 apartado 2. Las acciones son indivisibles. El régimen de copropiedad y la constitución de derechos reales sobre las acciones, será el establecido en Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio de la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 6, apartado 3. La Junta General, mediante la modificación de este artículo, podrá acordar la emisión de tipos múltiples, procediendo a la sustitución de los ya emitidos.

- **Artículo 31:**

REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA PROPUESTA
Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión, sin	Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión sin

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	178/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

perjuicio de las mayorías cualificadas que exijan las disposiciones legales.	perjuicio de las mayorías cualificadas que se exijan por las disposiciones legales de aplicación. En caso de empate dirimirá el voto de calidad del presidente.

- **Artículo 35:**

REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA PROPUESTA
El Consejo de Administración podrá designar de su seno uno omás consejeros delegados. También corresponde a este Órgano su separación. Tendrán las facultades que le delegue el Consejo de Administración y que no sean legalmente indelegables. Actuarán solidaria e indistintamente, salvo que el Consejo al hacer la delegación disponga que actúen varios de ellos mancomunadamente en cuanto a todas o algunas de las facultades que delegue.	El Consejo de Administración podrá designar de su seno un consejero delegado. También corresponde a este Órgano su separación. Tendrán las facultades que le delegue el Consejo de Administración y que no sean legalmente indelegables.

- **Artículo 37:**

REDACCIÓN ACTUAL	NUEVA PROPUESTA
C).- Proponer al Consejo de administración el nombramiento y separación del personal y ostentar la Jefatura del todo el personal.	C).- Proponer al Consejo de Administración con la conformidad previa del presidente del consejo de administración o consejero delegado si se hubiera nombrado, el nombramiento y separación del personal. Ostentará la gestión de los asuntos relacionados con elpersonal.

II. Mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria S. A., de fecha 2 de noviembre de 2021, se aprueba la propuesta de modificación del artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, en los siguientes términos:

"PROPUESTA DE ARTÍCULO QUE SE MODIFICA.

De conformidad con lo señalado

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	179/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

anteriormente, el artículo concreto que se propone modificar a este Consejo de Administración es el que se indica a continuación, transcribiéndose el texto actual y el propuesto, con indicación en negrita de los aspectos concretos que se modifican.

- **Artículo 2:**

TEXTO ACTUAL

Sociedad tiene por objeto la promoción de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales, **turísticas** y de Carnaval; así como la comercialización de aquellos productos/servicios a que den lugar las actuaciones societarias

TEXTO PROPUESTO

La Sociedad tiene por objeto la promoción de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria en la producción, gestión y difusión de actividades culturales y de Carnaval; así como la comercialización de aquellos productos/servicios a que den lugar las actuaciones societarias

La modificación estatutaria propuesta se elevará a la Junta General para su aprobación, conforme a lo establecido en el artículo 10 apartado c) de los estatutos de esta Sociedad.

III. A la vista de lo anterior, mediante Providencia de Inicio del Concejal de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y de la Sra. Concejala del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, de fecha 4 de noviembre de 2021, se ordena al Servicio de Desarrollo Local, Consumo y Turismo, que se incoe el procedimiento necesario a efectos de que la gestión de la promoción turística de la ciudad sea asumida por la sociedad municipal Hotel Santa Catalina S.A.

IV. Mediante memoria justificativa de los Concejales del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y la Sra. Concejala del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, y de los gerentes de las sociedades municipales Sociedad Hotel Santa Catalina, S.A. y Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria S.A., de fecha 5 de noviembre de 2021, se analiza la conveniencia de que la gestión y promoción turística de la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria sea asumida por la Sociedad Hotel Santa Catalina S.A. y la deje de realizar la Sociedad de Promoción de Las Palmas de Gran Canaria S.A.

V. Obra en el expediente memoria justificativa del cumplimiento por parte de la Sociedad Hotel Santa Catalina S.A. de los requisitos para ser considerada medio propio personificado del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de fecha 10 de diciembre de 2021.

VI. En sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, se emite dictamen favorable por parte de la Comisión del Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I. Según el artículo 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), una de las competencias propias municipales es la de "h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local".

También lo establece el artículo 11 o) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria gestiona la información y promoción turística de manera directa, a través de una sociedad mercantil

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	180/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.2 A), apartado d) de la citada LRBRL.

Por tanto, la asunción por parte de la Sociedad Hotel Santa Catalina, S.A. de las funciones en materia de información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito municipal no implica variación alguna en la forma de gestión de dicha actividad, pues seguirá siendo gestión directa a través de sociedad mercantil municipal de capital enteramente público.

En este sentido, las sociedades mercantiles municipales se regirán íntegramente, cualquiera que sea su forma jurídica, por el ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que les sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, tal y como establece el artículo 85 ter de la LRBRL y 103 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).

II. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados:

"1. Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

2. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una única entidad concreta del sector público aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	181/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo.

La compensación se establecerá por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo.

A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo.

Cuando debido a la fecha de creación o de inicio de actividad del poder adjudicador que hace el encargo, o debido a la reorganización de las actividades de este, el volumen global de negocios, u otro indicador alternativo de actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no estuvieran disponibles respecto de los tres ejercicios anteriores a la formalización del encargo o hubieran perdido su vigencia, será suficiente con justificar que el cálculo del nivel de actividad se corresponde con la realidad, en especial mediante proyecciones de negocio.

c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2.º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Los estatutos o acto de creación del ente destinatario del encargo deberá determinar: el poder adjudicador respecto

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	182/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

del cual tiene esa condición; precisar el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir; y establecer la imposibilidad de que participen en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

En todo caso, se presumirá que cumple el requisito establecido en el número 2.º de la presente letra cuando haya obtenido la correspondiente clasificación respecto a los grupos, subgrupos y categorías que ostente.

3. El apartado 2 del presente artículo también se aplicará en los casos en que la persona jurídica controlada, siendo un poder adjudicador, realice un encargo al poder adjudicador que la controla o a otra persona jurídica controlada, directa o indirectamente, por el mismo poder adjudicador, siempre que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica a la que se realice el encargo.

4. Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	183/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

5. (Suprimido)

6. Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, tercero o cuarto de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) El encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos del artículo 63.6. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

La autorización del Consejo de Ministros a que se refiere el párrafo anterior deberá obtenerse antes de la suscripción del encargo por el órgano competente. Una vez obtenida la autorización, corresponderá a los órganos competentes la aprobación del gasto y suscripción del encargo, de conformidad con lo dispuesto en las respectivas normas.

A efectos de obtener la citada autorización, los órganos competentes deberán remitir al menos los siguientes documentos: el texto del encargo; el informe del servicio jurídico; así como el certificado de existencia de crédito o, tratándose de poderes adjudicadores con presupuesto estimativo, los documentos equivalentes que acrediten la existencia de financiación.

Requerirán igualmente la previa autorización del Consejo de Ministros las modificaciones de encargos autorizados por el Consejo de Ministros, cuando superen el 20 por cien del importe del encargo.

La autorización que otorgue el Consejo de Ministros será genérica para la suscripción del encargo, sin que en ningún caso implique una validación de los trámites realizados, ni exima de la responsabilidad que corresponda a las partes respecto de la correcta tramitación y realización del encargo.

7. A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	184/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información, así como a los que celebren los medios propios cuyas funciones sean el fomento de las telecomunicaciones, el desarrollo de la sociedad de la información y sociedad digital.

Excepcionalmente podrá superarse dicho porcentaje de contratación siempre que el encargo al medio propio se base en razones de seguridad, en la naturaleza de la prestación que requiera un mayor control en la ejecución de la misma, o en razones de urgencia que demanden una mayor celeridad en su ejecución. La justificación de que concurren estas circunstancias se acompañará al documento de formalización del encargo y se publicará en la Plataforma de Contratación correspondiente conjuntamente con éste".

III. COMPETENCIA

Respecto a la competencia, es de aplicación el artículo 123.1 k) de la LRBRL, que señala como competencia del Pleno de los municipios de gran población, la de "determinación de las formas de gestión de los servicios".

Como se ha indica, en este caso no se modifica la forma de gestión del servicio, que sigue siendo gestión directa a través de sociedad mercantil municipal, pero sí que variará la sociedad municipal que realizará la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, por lo que procede que el Pleno autorice las modificaciones que han propuesto los consejos de administración de ambas sociedades municipales.

Para ello, la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina S. A. deberá modificar sus estatutos sociales para adaptarlos a la nueva realidad de gestión que se pretende

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	185/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

establecer, incluyendo en su objeto social la promoción turística de la ciudad, tal y como preceptúa el artículo 23 b) del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los términos propuestos por su consejo de administración

Asimismo, la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S. A. también deberá proceder a modificar sus estatutos, excluyendo de su objeto social la promoción turística de la ciudad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en los términos propuestos por el Sr. Concejal del Área de Gobierno de Turismo, Empleo y Desarrollo Local e Igualdad, Diversidad y Solidaridad, y la Sra. Concejala del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Presidencia y Cultura, con el informe favorable de la Comisión de Pleno de Organización, Funcionamiento y Régimen General en sesión del día 14 de diciembre de 2021, **la Comisión de Pleno acuerda:**

PRIMERO. Autorizar la consideración como medio propio personificado del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria a la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina, S.A.

SEGUNDO. Autorizar la modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina, S.A y de la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria S.A, en los términos transcritos en los antecedentes del presente acuerdo.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Municipal Hotel Santa Catalina, S.A, y a la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria S. A.».

En exposición del asunto: **Sr. COORDINADOR GENERAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA** (Ramón Balmaseda)

VOTACIÓN (voto ponderado)
Número de votantes: 9
Presentes en la votación: 9 (8-P/1-T)
Votos a favor: 17 (11, G. P. M. Socialista; 3, G. P. M. UP; 3, G. P. M. NC-FA)
Abstenciones: 12 (6, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Ciudadanos; 2, G. P. M. Mixto: CC-UxGC; 1, Sra. GUERRA GUERRA [concejala no adscrita]; 1, Sra. CORREAS SUÁREZ [concejala no adscrita]; 1, Sr. GUERRA HERNÁNDEZ [concejal no adscrito])

Escrutinio de la votación: es dictaminado favorablemente por mayoría de los miembros de la corporación presentes en la sesión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las doce horas y cuarenta minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

V.º B.º,
El PRESIDENTE,

Mario Marcelo Regidor Arenales

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	186/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

DILIGENCIA: De conformidad y a los efectos del artículo 43.4 RFPCP, las intervenciones habidas en los debates de los distintos asuntos tratados en esta sesión quedan reflejadas literalmente en el Diario de Sesiones.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

DILIGENCIA: "Para hacer constar que el precedente Acta, que fue aprobada en sesión número ____ de fecha _____, ha quedado extendida en ____folios de papel timbrado del Estado, series número _____ a _____, ambos inclusive y numerados correlativamente".

Las Palmas de Gran Canaria, a _____.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

Ana María Echeandía Mota

PROVIDENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL

Conforme con las correcciones de estilo propuestas, procédase al despacho del acta.

Las Palmas de Gran Canaria, a de de 2022.

(Corrección de estilo a cargo de la filóloga D.ª Otilia Pérez Gil)[3]

[3] Dicha corrección abarca la configuración del acta por parte de la Secretaría General del Pleno y, en el caso de los diarios de sesiones, la transcripción de los debates. Las propuestas elaboradas por los distintos servicios son volcadas literalmente, si bien cuando se trate de textos normativos objeto de publicación (ordenanzas, reglamentos…) han debido remitirse previamente a corrección lingüística.

Código Seguro De Verificación	CpUDcxD84bu/LAws/5VRbw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Maria Echeandia Mota - Secretario General del Pleno y sus Comisiones	Firmado	29/11/2022 09:32:47
	Elisa Fernandez Rodriguez - Vicesecretaria General del Pleno- EFR	Firmado	29/11/2022 09:18:19
Observaciones		Página	187/187
Url De Verificación	https://www.laspalmasgc.es/es/online/sede-electronica/codigo-seguro-de-verificacion		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		